

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 2 de setiembre del 2015

AÑO CXXXVII

Nº 171

40 páginas



*Celebremos con fervor
el aniversario de
nuestra independencia,
15 de setiembre de 1821.*



CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Derectriz.....	2
Acuerdos	2
Edictos.....	5
DOCUMENTOS VARIOS.....	6
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	12
REGLAMENTOS	16
REMATES	18
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	19
RÉGIMEN MUNICIPAL.....	33
AVISOS	34
NOTIFICACIONES	38
FE DE ERRATAS	40

PODER EJECUTIVO

DIRECTRIZ

N° 022-2015

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En ejercicio de las atribuciones que les otorga los artículos 140, 141 y 146 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 25.2, 28, 59, 83, 102, 103 y 107 de la Ley General de la Administración Pública, y sus reformas, y los ordinales 1, 3, 5, 19 y 25 de la Ley Nro. 5662 Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, y su reforma integral, según Ley Nro. 8783 y 1, 3, 28, 88 a 102 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Considerando:

I.—Que mediante Directriz DMT-023-2013 del 23 de setiembre del 2013, dirigida a la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, se establece la metodología de distribución de los recursos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares que no son asignados por Ley.

II.—Que la Contraloría General de la República mediante Oficio 10771 (DFOE-SD-1676) del 28 de julio del 2015 indica en lo que interesa lo siguiente: *“Por lo que se desprende que en dicha metodología no fueron contemplados algunos de los criterios solicitados en la disposición 4.8 a saber; las necesidades de la población en condición de pobreza que no están siendo atendidos por el Estado y los territorios o localidades a las que no les llegan los servicios del Estado”.*

III.—Que en razón de lo anterior es necesario adicionar un inciso más, al artículo 4 de la Directriz DMT-023-2013. **Por tanto:**

Adiciónese la Directriz DMT-023-2013 del 23 de setiembre del 2013, denominada Metodología para que la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, DESAF asigne los recursos no asignados por Ley del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, FODESAF en los siguientes términos:

Artículo 1°—**Se adiciona un inciso (iv) al artículo 4 para que se lea lo siguiente:**

Artículo 4°—**Criterio cualitativo para asignación de los recursos.** Los porcentajes determinados a partir de la fórmula anterior, deben ser objeto de revisión por el responsable político de la asignación del Fondo (el rector de los programas sociales selectivos), quien puede apartarse de la asignación cuantitativa preliminar mediante una resolución justificada que debe considerar al menos los siguientes criterios:

...

iv) Programas para atender necesidades de la población en condición de pobreza que no están siendo atendidos por el Estado y para atender a los territorios o localidades a las que no les llegan los servicios del Estado”.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dada en San José.—Despacho del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, a las diez horas del dieciocho de agosto del dos mil quince.

Víctor Morales Mora, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—1 vez.—O. C. N° 3400023786.—Solicitud N° 38507.—(D022 - IN2015052955).

ACUERDOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

N° 070-MEIC-2015

EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley N° 6362 del 3 de setiembre de 1979; y el Reglamento de Viajes y Transportes para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República y sus reformas.

Considerando:

I.—Que es de interés para el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, participar en la “Reunión técnica para la elaboración de materiales de orientación sobre políticas y adopción de decisiones en materia de inocuidad de los alimentos basados en datos objetivos examinando varios criterios”, que se llevará a cabo en Dhaka, Bangladesh, del día 6 al día 11 de setiembre de 2015.

II.—Que el objetivo principal es compartir información y experiencias sobre la elaboración de políticas y decisiones en materia de inocuidad de los alimentos, teniendo en cuenta múltiples factores de riesgo, tales como, los efectos sobre la salud pública, el acceso al mercado y las dimensiones socioeconómicas, entre otras. Asimismo, permitirá realizar un debate de expertos internacionales encargados de la gestión de riesgos relacionados con la inocuidad de los alimentos, para establecer las prioridades de inocuidad alimentaria o determinar las necesidades de investigación apropiadas y elaborar un documento de orientación dirigido a encargados de la gestión de riesgos relacionados con la inocuidad, como parte de la calidad de los alimentos, para la adopción de las decisiones políticas en estos temas. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a Tatiana Cruz Ramírez, portadora de la cédula de identidad 1-565-995, funcionaria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en su calidad de Jefe del

Junta Administrativa

Carmen Muñoz Quesada
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Dorelia Barahona Riera
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Said Orlando de la Cruz Boschini
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Imprenta Nacional
Costa Rica

Departamento del Codex Alimentarius, para que participe en la “Reunión técnica para la elaboración de materiales de orientación sobre políticas y adopción de decisiones en materia de inocuidad de los alimentos basados en datos objetivos examinando varios criterios”, que se llevará a cabo en Dhaka, Bangladesh, del 6 al 11 de setiembre de 2015.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte aéreo, hospedaje y alimentación, del día 6 al día 11 serán cubiertos con fondos de la “Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)”; y el hospedaje y alimentación de los días del 12 al 15 de setiembre serán cubiertos por la funcionaria, sin ninguna erogación por parte del Estado., disfrutando de vacaciones el día 14 de setiembre de 2015.

Artículo 3°—Rige a partir del día 2 de setiembre de 2015 y hasta su regreso al país el día 15 de setiembre del 2015, devengando la funcionaria el 100% de su salario.

Dado en el Ministerio de Economía Industria y Comercio a los once días del mes de agosto del año dos mil quince.

Welmer Ramos González, Ministro de Economía, Industria y Comercio.—1 vez.—O. C. N° 25104.—Solicitud N° 18952.—(IN2015052829).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

N° 122-MJP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Acoger la renuncia de la señorita Elena Isabel Chaverri Maroto, cédula de identidad N° 1-1353-0983, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Casa de Poesía, cédula jurídica N° 3-006-535526 y dejar sin efecto el Acuerdo N° 105-MJP de 6 de junio de 2011, publicado en *La Gaceta* N° 136 del 14 de julio de 2011.

Artículo 2°—Nombrar al señor Dennis Orlando Ávila Vargas, de nacionalidad hondureño, cédula de residencia N° 134000106531, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Casa de Poesía, cédula jurídica N° 3-006-535526, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 3°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, el día dieciséis de julio del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Justicia y Paz, Cecilia Sánchez R.—1 vez.—O. C. N° 073-2015.—Solicitud N° 3983.—(IN2015054964).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0281-2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 415-2008 de fecha 01 de julio de 2008, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 146 del 30 de julio de 2008; modificado por el Informe N° 24-2013 de fecha 22 de marzo de 2013, emitido por PROCOMER, a la empresa Huber Suhner Astrolab Costa Rica S.R.L., cédula jurídica N° 3-102-487303, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por el artículo 20 de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento, como Industria Procesadora de Exportación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 17 de dicha Ley.

II.—Que el Transitorio III de la Ley N° 8794 del 12 de enero de 2010, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 15 del 22 de enero de 2010, señala:

“Transitorio III.- Las empresas beneficiarias indicadas en el inciso a) del artículo 17 de la Ley de régimen de zonas francas, N.º 7210, de 23 de noviembre de 1990, y sus reformas, podrán solicitar trasladarse a la categoría descrita en el inciso f) del mismo artículo, siempre que cumplan los requisitos establecidos en los incisos a) y c) del artículo 21 bis de esta Ley y realicen inversiones nuevas en los términos dispuestos por el artículo primero de este mismo cuerpo normativo. En caso de que la empresa disfrute de los beneficios en condición fuera del parque industrial la inversión mínima será de quinientos mil dólares estadounidenses (US\$500.000). En tales casos, a partir del traslado empezarán a correr los plazos y se aplicarán las condiciones previstas en los artículos 21 bis y 21 ter de esta Ley.”

III.—Que el artículo 145 del Reglamento a la Ley del Régimen de Zonas Francas, dispone:

“Artículo 145.- Traslado a la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley.

Las empresas beneficiarias indicadas en el inciso a) del artículo 17 de la Ley, podrán solicitar trasladarse a la categoría descrita en el inciso f) del artículo 17 de la Ley, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- a) *Que se trate de un proyecto que se ejecute dentro de un sector estratégico, según lo dispuesto en el Reglamento de la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos o que la empresa se instale fuera de la GAMA.*
- b) *Que al momento de solicitar el traslado de categoría la empresa beneficiaria se encuentre al día con las obligaciones del Régimen.*
- c) *Que la empresa se comprometa a realizar inversiones nuevas en activos fijos en los términos dispuestos por la Ley.*
- d) *Que la empresa se encuentre exenta total o parcialmente o no sujeta al impuesto sobre la renta, según los términos del artículo 3 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.*

Las empresas que se trasladen de categoría tendrán un plazo máximo de tres años para realizar la inversión nueva inicial e iniciar operaciones productivas al amparo del nuevo régimen.”

IV.—Que el artículo 132.4 de la Ley General de la Administración Pública, permite la inclusión discrecional de condiciones, términos y modos en el acto administrativo, como mecanismos para adaptar su contenido al fin perseguido, indicando en lo conducente:

“Artículo 132.-

1. *El contenido deberá ser lícito, posible, claro, preciso y abarcar todas las cuestiones de hecho y derecho surgidas del motivo, aunque no hayan sido debatidas por las partes interesadas.*

(....)

4. *Su adaptación al fin se podrá lograr mediante la inserción discrecional de condiciones, términos y modos, siempre que, además de reunir las notas del contenido arriba indicadas, éstos últimos sean legalmente compatibles con la parte reglada del mismo.”*

V.—Que el artículo 145.1 de la Ley General de la Administración Pública, establece que los efectos del acto administrativo podrán sujetarse a requisitos de eficacia, fijados por el mismo acto o por el ordenamiento jurídico.

VI.—Que en la solicitud mencionada la empresa Huber Suhner Astrolab Costa Rica S.R.L., cédula jurídica número 3-102-487303, se comprometió a mantener una inversión de al menos US \$281.289,98 (doscientos ochenta y un mil doscientos ochenta y nueve dólares con noventa y ocho centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo. Asimismo, la empresa se comprometió a realizar una inversión nueva adicional total de US \$200.000,00 (doscientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), según los plazos y en las condiciones establecidas en la solicitud de ingreso al Régimen presentada por la empresa.

VII.—Que la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 229 del 25 de noviembre de 2010, calificó como sector estratégico los proyectos desarrollados por las empresas acogidas al Régimen cuya industria tenga que ver con “Componentes Eléctricos Avanzados”.

VIII.—En virtud de lo anterior, el traslado a la categoría se ajusta a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas.

IX.—Que la empresa opera en el parque industrial denominado Zona Franca Metropolitana S. A., ubicado en la provincia de Heredia, por lo que se encuentra ubicada dentro del Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA).

X.—Que la Instancia Interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa Huber Suhner Astrolab Costa Rica S.R.L., cédula jurídica N° 3-102-487303, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Gerencia de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 082-2015, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el traslado a la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa.

XI.—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley. **Por tanto,**

ACUERDAN:

1°—Autorizar el traslado a la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas a la empresa Huber Suhner Astrolab Costa Rica S.R.L., cédula jurídica número 3-102-487303 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Industria Procesadora, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley de cita. El traslado se hará efectivo a partir del 01 de enero de 2016, fecha en la cual la empresa deberá iniciar operaciones productivas al amparo de la citada categoría f). A partir del traslado, empezarán a correr los plazos y se aplicarán las condiciones previstas en los artículos 21 bis y 21 ter de Ley N° 8794 de fecha 12 de enero del año 2010, en lo que concierne a la mencionada categoría f).

2°—La actividad de la beneficiaria consistirá en la producción de cables eléctricos con piezas de conexión, adaptadores y conectores. La actividad de la beneficiaria al amparo de la citada categoría f), se encuentra dentro del siguiente sector estratégico: “Componentes Eléctricos Avanzados”.

3°—La beneficiaria operará en el parque industrial denominado Zona Franca Metropolitana S. A., ubicado en la provincia de Heredia. Tal ubicación se encuentra dentro del Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA).

4°—La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley de Régimen de Zonas Francas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al efecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley de Régimen de Zonas Francas quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y

Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley de cita que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de las prórrogas acordadas de acuerdo con el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en los artículos 20 inciso l) y 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

5°—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 ter de la Ley de Régimen de Zonas Francas, la beneficiaria, al estar ubicada en un sector estratégico dentro de la Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA), pagará un seis por ciento (6%) de sus utilidades para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta durante los primeros ocho años y un quince por ciento (15%) durante los siguientes cuatro años. El cómputo del plazo inicial de este beneficio, se contará a partir de la fecha de inicio de las operaciones productivas de la beneficiaria, siempre que dicha fecha no exceda de tres años a partir de la publicación del Acuerdo de Otorgamiento; una vez vencidos los plazos de exoneración concedidos en el referido Acuerdo, la beneficiaria quedará sujeta al régimen común del Impuesto sobre la Renta.

Las exenciones y los beneficios que de conformidad con la Ley de Régimen de Zonas Francas, sus reformas y su Reglamento le sean aplicables, no estarán supeditados de hecho ni de derecho a los resultados de exportación; en consecuencia, a la beneficiaria no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 22 de dicha Ley, ni ninguna otra referencia a la exportación como requisito para disfrutar del Régimen de Zona Franca. A la beneficiaria se le aplicarán las exenciones y los beneficios establecidos en los incisos a), b), c), ch), d), e), f), h), i), j) y l) del artículo 20 de la Ley de Régimen de Zonas Francas. En el caso del incentivo por reinversión establecido en el citado artículo 20 inciso l) de la Ley de cita, no procederá la exención del setenta y cinco por ciento (75%) ahí contemplada y en su caso se aplicará una tarifa de un siete coma cinco por ciento (7,5%) por concepto de impuesto sobre la renta.

A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales.

6°—La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 46 trabajadores, a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener un nivel mínimo total de empleo de 56 trabajadores, a más tardar el 30 de junio de 2018. Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US \$281.289,98 (doscientos ochenta y un mil doscientos ochenta y nueve dólares con noventa y ocho centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total de al menos US \$200.000,00 (doscientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 31 de enero de 2019, de los cuales un total de US \$150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), deberán completarse a más tardar el 04 de junio de 2018. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US \$481.289,98 (cuatrocientos ochenta y un mil doscientos ochenta y nueve dólares con noventa y ocho centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional del 47,12%.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen

de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.

7°—Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por el derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas, es a partir de la fecha de traslado indicada en la cláusula primera del presente Acuerdo. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon, para lo cual PROCOMER seguirá tomando como referencia para su cálculo las proyecciones de área de techo industrial, consignadas en su respectiva solicitud.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER los aumentos realizados en el área de techo industrial. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, a partir de la fecha de la última medición realizada por PROCOMER, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida.

8°—La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9°—La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de PROCOMER ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10.—En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de cita y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.

11.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que dicha empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el presente Acuerdo de autorización de traslado.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa beneficiaria deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12.—Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con PROCOMER.

13.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley de Régimen de Zonas Francas y demás leyes aplicables.

14.—La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

15.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la Seguridad Social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

16.—La empresa beneficiaria continuará disfrutando de los beneficios otorgados bajo la categoría a) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, según los términos del Acuerdo Ejecutivo de otorgamiento N° 415-2008 de fecha 01 de julio del 2008, hasta el momento en que se realice el traslado a la categoría f) en la fecha indicada en el punto primero del presente Acuerdo.

17.—El Acuerdo Ejecutivo N° 415-2008 de fecha 01 de julio de 2008, será sustituido plenamente por el presente Acuerdo Ejecutivo, una vez que la empresa beneficiaria inicie operaciones productivas al amparo de la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los seis días del mes de julio de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Comercio Exterior, Alexander Mora Delgado.—1 vez.—(IN2015053412).

EDICTOS

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, por medio del Viceministerio de Telecomunicaciones

SOMETE A CONSULTA PÚBLICA NO VINCULANTE EL PROYECTO DE PLAN NACIONAL DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES (PNDT 2015-2021)

El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, por medio del Viceministerio de Telecomunicaciones, de conformidad con lo contenido en el artículo 361 de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, somete a consulta no vinculante el Proyecto de Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT 2015-2021), donde se establecen las metas de corto, mediano y largo plazo dirigidas a impulsar el desarrollo de las Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información. Las personas interesadas podrán hacer llegar sus observaciones o comentarios a la Dirección de Evolución y Mercado de Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones de este Ministerio, ubicada en San José, Barrio Tournón, Edificio Almendros, diagonal a las oficinas del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), en el horario de 8:00 a. m. a 4:00 p. m., jornada continua, al fax 2211-1280 o al correo electrónico pndt@micit.go.cr dentro de los diez (10) días hábiles a partir de la presente publicación. El expediente administrativo físico está disponible para su consulta, en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., en las oficinas centrales del Viceministerio de Telecomunicaciones en Barrio Tournón. Para acceder al texto del Proyecto en consulta, los interesados podrán acceder la dirección electrónica: www.micitt.go.cr/pndt_2015.

Emilio Arias Rodríguez, Viceministro de Telecomunicaciones.—1 vez.—O. C. N° 3400023600.—Solicitud N° 39169.—(IN2015055380).

DOCUMENTOS VARIOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE SERVICIO CIVIL

N° SC-009-2015.—San José, 17 de agosto del 2015

Se hace saber que la Dirección General de Servicio Civil ha emitido las siguientes resoluciones:

DG-090-2015: Corríjase el error material de la Resolución DG-080-2015 de fecha 15 de mayo de 2015, según se indica en el Considerando 5, para que se lea correctamente: Resolución DG-052-2012 y en el artículo 5, en cuando al año consignado, para que se lea correctamente: Rige a partir del 01 de mayo del 2015.

DG-115-2015: Se modifica el Manual Descriptivo de Especialidades Docentes (Resolución DG-399-2010), para que en la sección "Atinencias Académicas" de cada una de las citadas especialidades se incluya la carrera Bachillerato en Ciencias de la Educación con énfasis en la Enseñanza de la Informática impartida por la Universidad Americana.

Publíquese.

Lic. Hernán A. Rojas Angulo, MBA, Director General.—1 vez.—O. C. N° 3400025377.—Solicitud N° 38449.—(IN2015052850).

Resolución DG-123-2015.—Dirección General de Servicio Civil.—San José a las diez horas del catorce de agosto del año dos mil quince.

Considerando:

I.—Que la Convención Americana de Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada mediante Ley N° 8661 en el artículo 27 promueve la prohibición de discriminación por motivos de discapacidad en lo relativo a cualquier forma de empleo, incluyendo las condiciones de selección, contratación y empleo, continuidad en el mismo, promoción profesional, condiciones de trabajo seguras y saludables y en particular la igualdad de oportunidades y de remuneración por igual valor, incluida la protección contra el acoso y la reparación por agravios sufridos. Así mismo este cuerpo normativo en su artículo 6 atiende a la adopción de medidas e incorporar una perspectiva de género en todas las actividades destinadas a promover el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad.

II.—Que por medio de la Ley de Inclusión y Protección Laboral de las personas con discapacidad en el Sector Público, N° 8862 del 16 de setiembre de 2010, el artículo único de la misma establece "*En las ofertas de empleo público de los Poderes del Estado se reservarán cuando menos un porcentaje de un cinco por ciento (5%) de las vacantes, en cada uno de los Poderes, para que sean cubiertas por personas con discapacidad siempre que exista oferta de empleo y se superen las pruebas selectivas y de idoneidad, según lo determine el régimen de personal de cada uno de los Poderes.*"

III.—Que el Reglamento a la Ley precitada, emitido por medio del Decreto Ejecutivo N° 36462-MP-MTSS publicado en el diario oficial *La Gaceta* del 21 de marzo de 2011, señala como objeto la regulación de los mecanismos para la efectiva aplicación y seguimiento de la Ley N° 8862 para alcanzar la más plena inclusión de las personas con discapacidad en el ámbito laboral del sector público.

IV.—Que el máximo jerarca institucional de conformidad con el artículo 6 está obligado a dictar la resolución administrativa de reserva de plazas que corresponde para cada año, la cual deberá ser publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* y un extracto en un medio de prensa escrita. Dicha resolución debe ser comunicada a la Dirección General de Servicio Civil, a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria cuando corresponda y en todo caso la Dirección Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

V.—Que de conformidad con el Principio de Legalidad que informa la actividad administrativa del Estado conforme al artículo 11 Constitucional y de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 02 de mayo de 1978 y sus reformas, y en aras de dar fiel cumplimiento al Decreto Ejecutivo N° 36462-MP-MTSS publicado en el diario oficial a *La Gaceta* del 21 de marzo de 2011 en lo concerniente. **Por tanto,**

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL:

En uso de las atribuciones que le han sido conferidas por el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento,

RESUELVE:

Artículo 1°—La Dirección General de Servicio Civil, a partir de la fecha de la presente resolución, reserva un cinco por ciento (5%) de las plazas vacantes susceptibles de ser ocupadas, las cuales deberán ser cubiertas por personas con discapacidad, siempre que existan los registros de elegibles, y que superen las pruebas selectivas y de idoneidad, procurando adecuar las condiciones de trabajo (cumplimiento con el concepto de diseño y accesibilidad universal) para la prestación del servicio público.

Artículo 2°—Se instruye a la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos de la Dirección General de Servicio Civil, para darle el trámite correspondiente, incluyendo las gestiones relacionadas con los trámites de publicación de la presente resolución en el diario oficial *La Gaceta* y un extracto en un medio de prensa escrita.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*.

Comuníquese: a la Comisión Especializada de la Dirección General de Servicio Civil, a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) y a la Dirección Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Publíquese.—Lic. Hernán Alberto Rojas Angulo, MBA., Director General.—1 vez.—O. C. N° 3400025377.—Solicitud N° 38567.—(IN2015052897).

Acuerdo N° 003-2015-SC.—San José, 13 de agosto de 2015.—El Director General de Servicio Civil.

En uso de las facultades que le confiere los artículos 13 del Estatuto de Servicio Civil, 89 al 92 de la Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

I.—Que el artículo 13 del Estatuto de Servicio Civil, señala las funciones y atribuciones del Director General de Servicio Civil.

II.—Que el numeral 7° inciso a) del Reglamento Autónomo de Servicio y Organización de la Dirección General de Servicio Civil, Decreto Ejecutivo número 35573-MP publicado en el diario oficial *La Gaceta* 222 del 16 de noviembre de 2009, establece por delegación del Director General, las funciones y responsabilidades del Área de Asesoría Jurídica.

III.—Que la Procuraduría General de la República, mediante la Opinión Jurídica número OJ-050-97 de fecha 29 de setiembre de 1997, ha señalado que: "*La delegación de firma no implica una transferencia de competencia, sino que descarga las labores materiales del delegante, limitándose la labor del delegado a la firma de los actos que le ordene el delegante, quien asume la responsabilidad por su contenido. En otras palabras, es autorizar al inferior para que firme determinados documentos en nombre del superior, si bien ha sido este el que ha tomado la decisión...*"

IV.—Que de conformidad con los artículos 2° y 6° del Reglamento Autónomo de Servicio y Organización de la Dirección General de Servicio Civil, su Director General es la autoridad superior y el máximo nivel de decisión de la Institución.

V.—Que mediante el Acuerdo número 005-2014 SC de fecha 18 de julio de 2014, se delegó la firma del Director General de Servicio Civil, en la señora Oralia Torres Leytón, en ese momento Directora del Área de Asesoría Jurídica, para que firmara todas las resoluciones y trámites de las gestiones de despidos y reclamos de los servidores protegidos por el Régimen de Servicio Civil, así como las referidas a la aplicación del numeral 47 del Estatuto de Servicio Civil.

VI.—Que mediante el Acuerdo número 014-P del 26 de mayo de 2014, se nombró como Director General de Servicio Civil a quien suscribe este Acuerdo.

VII.—Que con el fin de agilizar los procedimientos administrativos del Despacho del Director General, es conveniente que se delegue en el Director del Área de Asesoría Jurídica, la firma de los actos que seguidamente se dirán. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Delegar la firma del Director General de Servicio Civil en el señor Roberto Piedra Láscarez, cédula de identidad número 1-0875-0119, en su condición de Director del Área de Asesoría Jurídica, para que en adelante firme todas las resoluciones y trámites de las gestiones de despidos y reclamos de los servidores protegidos por el Régimen de Servicio Civil, así como las referidas a la aplicación del artículo 47 de la misma norma y su Reglamento.

Artículo 2°—Se deja sin efecto el Aviso número 005-2014 SC de fecha 18 de julio de 2014.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Publíquese.—Lic. Hernán A. Rojas Angulo, MBA., Director General.—1 vez.—O. C. N° 3400025377.—Solicitud N° 38453.—(IN2015052949).

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, adicionado por el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, N° 9069 de 10 de setiembre de 2012, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del proyecto de resolución denominado “Resolución de requisitos de Pagos Parciales de Renta” Las observaciones sobre el proyecto en referencia, deberán expresarse ya sea por escrito y dirigirlas a la Dirección de Recaudación de la Dirección General de Tributación, sita en San José, Edificio La Llacuna, calle 5, avenidas central y primera; o en formato digital en la siguiente dirección electrónica: herrerack@hacienda.go.cr.

Para los efectos indicados, el citado Proyecto de Reglamento se encuentra disponible en el sitio Web: www.hacienda.go.cr, sección “Propuesta en Consulta Pública”, opción “Proyectos Reglamentarios Tributarios” (<http://www.hacienda.go.cr/contenido/13130-proyectos-reglamentarios>).—San José, a las catorce horas del diecisiete de julio del 2015.—Carlos Vargas Durán, Director General.—O. C. N° 3400023907.—Solicitud N° 38420.—(IN2015052852).

2 v.1.

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 129-2015.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 17:35 horas del 08 del mes de julio del dos mil quince.

Se conoce solicitud de ampliación al Certificado de Explotación de la compañía Líneas Aéreas Costarricenses Sociedad Anónima (LACSA) cédula de persona jurídica N° tres-ciento uno- cero tres mil diecinueve, representada por el señor Luis Eduardo Ortiz Meseguer cédula de identidad número tres-cero doscientos setecientos ochenta y seis en calidad de Apoderado General, para brindar los servicios de capacitación y adiestramiento de sus propias tripulaciones de vuelo en la modalidad ATP (Pilotos de Transporte Aéreo); con fundamento en lo siguiente:

Resultando:

1°—La compañía cuenta con un certificado de explotación, el cual le permite ofrecer los servicios de escuela aeronáutica para la capacitación y adiestramiento de auxiliares de cabina, otorgado mediante resolución N° 32-2011 del 09 de mayo del 2011, vigente hasta el 09 de mayo del 2016.

2°—Mediante escrito de fecha 02 de junio de 2014, el señor Luis Eduardo Ortiz Meseguer cédula de identidad número tres-cero doscientos siete- cero setecientos ochenta y seis en calidad de Apoderado General de la compañía Líneas Aéreas Costarricenses Sociedad Anónima (LACSA) cédula de persona jurídica N° tres-ciento uno- cero cero tres mil diecinueve solicitó al Consejo Técnico

de Aviación Civil, se le otorgue a su representada ampliación al certificado de explotación vigente para brindar los servicios de capacitación y adiestramiento de sus propias tripulaciones de vuelo en la modalidad ATP (Pilotos de Transporte Aéreo).

3°—Mediante oficio DGAC-AIR-OF-0693-2014 de fecha 16 de julio de 2014, el señor Álvaro Morales González, Jefe de Aeronavegabilidad en lo que interesa indicó: “Pen respuesta a su nota DGAC-ALEG-OF-0988-2014 del 16/Julio/2014, le indico que esta asunto es netamente operacional, por lo que le sugiero hacer esta solicitud al Depto. De Operaciones Aeronáuticas.”

4°—Mediante oficio DGAC-OPS-OF-150-2015 de fecha 27 de enero de 2015, el señor Alain Rojas Porras, Jefe de Operaciones Aeronáuticas, en lo que interesa indicó: “De acuerdo a la solicitud de criterio técnico referente a la petitoria de la compañía Líneas Aéreas Costarricenses S. A. ante el Consejo Técnico de Aviación Civil para que se le amplíe el Certificado de Explotación para la escuela aeronáutica y que pueda operar en la modalidad ATP (pilotos de Transporte Aéreo), esta unidad no tiene ningún inconveniente en que procedan a realizar la gestión correspondiente para la obtención de dicha ampliación

5°—Mediante oficio DGAC-UDTA-OF-0062-2015 de fecha 06 de marzo de 2015 la Unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó: “Con base en el análisis realizado y una vez que la empresa LACSA, cumpla con las formalidades técnicas y legales para la prestación del servicio, se recomienda:

- a) Otorgar a la compañía Líneas Aéreas Costarricense, S. A. en calidad de Operador de Escuela Aeronáutica, incorporar al certificado de explotación, la habilitación para que brinde servicios de capacitación y adiestramiento de sus propias tripulaciones de vuelo, en la modalidad ATP (Pilotos de Transporte Aéreo), para ser empleados en sus vuelos regulares y no regulares, El adiestramiento y capacitación se impartirá especialmente en personal para aeronaves de la familia (A319, A320 y A321) y Embraer 190, y eventualmente para aeronaves ATR.
- b) Cualquier modificación a las Habilitaciones otorgadas deben ser autorizadas por la dirección General de Aviación Civil, a través de las modificaciones del Certificado Operativo (CO).
- c) Autorizar la prestación de los servicios en las instalaciones de la empresa ubicadas en La Uruca.
- d) Autorizar la habilitación para que brinde servicios de capacitación y adiestramiento de sus propias tripulaciones de vuelo, en la modalidad ATP (Pilotos de Transporte Aéreo), hasta por la vigencia del Certificado de Explotación.
- e) Solicitarle un bono de garantía, dado que presenta una solvencia desfavorable.
- f) En cuanto se completan los trámites administrativos para extender el certificado de explotación, se recomienda extender un permiso provisional de operación.”

6°—Que mediante artículo sétimo cuarto de la sesión ordinaria 30-2015 celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 06 de mayo de 2015, se acordó elevar a audiencia la solicitud de la compañía LACSA, así como otorgarles un primer permiso provisional de operación a partir de la notificación del acuerdo y hasta por el plazo de tres meses.

7°—Que el aviso de audiencia salió publicado en La Gaceta N° 101 del 27 de mayo de 2015. La audiencia fue celebrada el 19 de junio de 2015 sin que se presentaran oposiciones a la misma.

8°—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos:** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—Sobre el fondo del asunto:

1. El artículo 10 inciso I) de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para

servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

2. Que Realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, número 5150 de 14 de mayo de 1973 y sus reformas, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación Decreto N° 3326-T publicado en el Alcance 171 de La Gaceta 221 del 23 de noviembre de 1973, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables; se determinó que de conformidad con los antecedentes anteriores; la compañía Líneas Aéreas Costarricenses Sociedad Anónima (LACSA) cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles la ampliación al Certificado de Explotación para brindar los servicios de capacitación y adiestramiento de sus propias tripulaciones de vuelo en la modalidad ATP (Pilotos de Transporte Aéreo);
3. Que no se presentaron oposiciones a la audiencia pública celebrada el día 19 de junio, 2015 a las 09:30 am

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley y una vez cumplidos por la empresa solicitante todos los requisitos técnicos y legales, **Por tanto,**

**EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL,
RESUELVE:**

Otorgar a la compañía Líneas Aéreas Costarricenses Sociedad Anónima (LACSA) cédula de persona jurídica N° tres-ciento uno-cero cero tres mil diecinueve, representada por el señor Luis Eduardo Ortiz Meseguer, Apoderado General, Ampliación al Certificado de Explotación, para brindar los servicios de capacitación y adiestramiento de sus propias tripulaciones de vuelo en la modalidad ATP (Pilotos de Transporte Aéreo); bajo los siguientes términos:

Equipo: Aeronaves de la familia A319, A320 y A321 y Embraer 190.

Vigencia: Conceder la ampliación al Certificado de Explotación por el mismo plazo establecido en el certificado de explotación otorgado mediante N° 32-2011 del 09 de mayo del 2011, el cual vence el 09 de mayo del 2016.

Consideraciones Técnicas: La empresa deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado

Cumplimiento de las leyes: La concesionaria se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil número 5150 de 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones: La concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas.

Además deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a tres meses

de operaciones, en el término de 15 días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 23008-MOPT, publicado en *La Gaceta* N° 54 del 17 de marzo de 1994.

Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13,14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil.

Además deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo décimo noveno de la sesión ordinaria N° 48-2015, celebrada el día 08 de julio de 2015.

Notifíquese, publíquese e inscribese en el Registro Aeronáutico.—Eduardo Montero González, Vicepresidente.—1 vez.—O. C. N° 25362.—Solicitud N° 12763.—(IN2015053392).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 59, título N° 501, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Batán, en el año dos mil tres, a nombre de Baltodano Baltodano Fabián Alejandro, cédula N° 1-1237-0185. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los once días del mes de agosto del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015051528).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 155, título N° 344, emitido por el Liceo San José de Upala, en el año dos mil doce, a nombre de Conejo Chavarría Maricela, cédula N° 5-0400-0618. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015051560).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada, “Rama Técnica” Modalidad Educación Familiar y Social, inscrito en el tomo 1, folio 8, título N° 100, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Paquera, en el año mil novecientos ochenta y cuatro, a nombre de Gómez Vivas Vianney, cédula número 6-0200-0541. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los seis días del mes de agosto del dos mil quince.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015051687).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 02, folio 89, título N° 270, emitido por el Liceo Nuevo de Limón, en el año dos mil siete, a nombre de Jasón Eduardo Badilla Marín, cédula 113590307. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintidós días del mes de julio del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—Solicitud N° 36907.—(IN2015051953).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo I, folio 44, asiento 21, título N° 281, emitido por el Liceo La Rita, en el año dos mil nueve, a nombre de García Zamora Karen Vanessa, cédula: 7-0203-0367. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los tres días del mes de agosto del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015052784).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo II, Folio 66, Título N° 1856, emitido por el Colegio El Carmen, en el año dos mil once, a nombre de Rodríguez Vindas Mónica, cédula: 2-0700-0138. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los tres días del mes de agosto del dos mil quince.—Departamento de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015052098).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo I, folio 14, título N° 092, emitido por el Liceo Académico con Innovación Tecnológica Valle Azul, en el año mil novecientos noventa y nueve, a nombre de Jeannette Vásquez Chacón, cédula 205310165. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintiún días del mes de julio del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—Solicitud N° 36887.—(IN2015052382).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo I, folio 117, título N° 629, extendido en el año dos mil uno y del Título de Técnico Medio en Contabilidad, inscrito en el tomo II, folio 46, título N° 608, extendido en el año dos mil dos, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional de Puntarenas, a nombre de Solano Coronado Jonathan, cédula número 6-0331-0649. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los treinta días del mes de julio del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—Solicitud N° 37445.—(IN2015052398).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo I, Folio 248, Título N° 2873, emitido por el Liceo Ing. Samuel Sáenz Flores, en el año dos mil seis, a nombre de Fernández Mora Denisse María, cédula: 1-1380-0751. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los doce días del mes de agosto del dos mil quince.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015052627).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo II, folio 69, título N° 1870, emitido por el Colegio Nocturno Presbitero Enrique Menzel, en el año dos mil seis, a nombre de César Alberto Torres Sánchez, cédula 304100576. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintiún días del mes de julio del dos mil quince.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—Solicitud N° 37174.—(IN2015052715).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo I, folio 14, asiento 26, título N° 15, emitido por el Colegio Nacional Virtual Marco Tulio Salazar Sede CTPL, en el año dos mil trece, a nombre de Yasime Altnor Mccook. Se solicita la reposición del título indicado por cambio de apellido, cuyos nombres y apellidos correctos son: Fuller Banns Yasime Nicole, cédula N° 9-0133-0167. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los treinta días del mes de julio del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015052812).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo I, folio 157, título N° 654, emitido por el Colegio de Cedros, en el año dos mil tres, a nombre de Prado Granados María Vanessa, cédula: 1-1186-0498. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los seis días del mes de junio del dos mil quince.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—Solicitud N° 35808.—(IN2015052851).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 02, folio 107, título N° 1443, emitido por el Colegio México, en el año dos mil nueve, a nombre de Madrigal Castro Marjorie, cédula 1-1508-0698. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN205052944).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo I, folio 37, título N° 198, emitido por el Liceo San Miguel, en el año mil novecientos noventa y seis, a nombre de Marín Zeledón Johans, cédula: 1-0985-0544. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los trece días del mes de agosto del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015052953).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo I, folio 27, asiento 21, título N° 173, emitido por el Liceo de Ticaban, en el año dos mil ocho, a nombre de Dixon Araya Espinoza, cédula 113880504. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintitrés días del mes de julio del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015053440).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

DIRECCIÓN DE ASUNTOS LABORALES

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se ha procedido a la inscripción de la organización social denominada: Cooperativa Autogestionaria de Servicios Marítimos y Portuarios de Puerto Caldera R.L siglas: COOPESERMAR R.L constituida en asamblea celebrada el 04 de mayo de 2015. Número de expediente código 1526-CO.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción y se envía un extracto para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Presidente	Víctor Julio Serrano Miranda
Vicepresidente	Rosí Moreno Sandí
Secretaria	María Carlina Fernández Moreno
Vocal 1	Liz Moreno Sandí
Vocal 2	José Javier Serrano Miranda
Suplente 1	Isaac David Monge Serrano
Suplente 2	Deyanira Sandí Sandí
Gerente	Rosmel José Fernández MORENO

11 de agosto de 2015.—Licda. Eugenia Segura Fallas, Subdirectora, Asunto Laborales.—1 vez.—(IN2015053341).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Marcas de Ganado

N° 2015-1499.—Alexander Gerardo Argüello Rodríguez, cédula de identidad 0204700631, solicita la inscripción de:

A R
8

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Upala Centro, del puente sobre el Río Zapote 600 metros al sureste. Presentada el 17 de agosto del 2015. Según expediente N° 2015-1499. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—San José, 19 de agosto del 2015.—Viviana Segura De La O, Registradora.—1 vez.—(IN2015053857).

Solicitud 2015-1523.—Arnoldo Broutin Echandi, cédula de identidad N° 0112330408, solicita la inscripción de:

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Alajuela, Guácimo, 1 kilómetro al norte del Automercado, frente a hacienda Espavel. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 18 de agosto del 2015. Según el expediente N° 2015-1523.—San José, 20 de agosto del 2015.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2015054172).

N° 2015-1453.—Rocio Ramírez Cruz, cédula de identidad 0105110090, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Fabrica de Helados el Osito Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-036951, solicita la inscripción de:

como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Pérez Zeledón, Daniel Flores, Palmares, frente a la Cadena de Detallistas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 10 de agosto del 2015. Según el expediente N° 2015-1453.—San José, 18 de agosto del 2015.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2015054385).

N° 2015-1536.—Carlos Gerardo Ramírez Salazar, cédula de identidad 0600980026, solicita la inscripción de:

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Abangares, Las Juntas, de Gasolinera La Irma 2 kilómetros camino a San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 19 de agosto del 2015. Según el expediente N° 2015-1536.—San José, 24 de agosto del 2015.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2015054422).

N° 2015-1532.—Víctor Julio Mejía Cubero, cédula de identidad 0502060116, solicita la inscripción de:

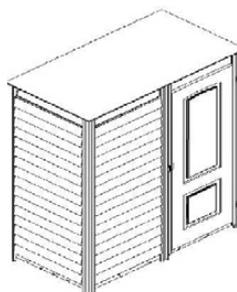
como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Guatuso, San Rafael, Los Angeles, 600 metros al sur de la escuela. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 18 de agosto del 2015. Según el expediente N° 2015-1532.—San José, 21 de agosto del 2015.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2015054561).

Patentes de invención

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula N° 1-669-228, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Array Biopharma Inc., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada: **COMPUESTOS DE N-PIRROLIDINIL, N'-PIRAZOLIL-UREA, TIUREA, GUANIDINA Y CIANOANIDINA COMO INHIBIDORES DE TRKA CINASA**. Compuestos de fórmula (I) o estereoisómeros, tautómeros, o sales, solvatos o profármacos farmacéuticamente aceptables de estos, donde R1, R2, Ra, Rb, Rc, Rd, X, el anillo B y el anillo C son como se definen en la presente y donde el anillo B y el resto NH-C(=X)-NH se encuentran en la configuración trans, son inhibidores de TrkA cinasa y son útiles en el tratamiento de enfermedades que se pueden tratar con un inhibidor de TrkA cinasa como dolor, cáncer, inflamación/enfermedades inflamatorias, enfermedades neurodegenerativas, algunas enfermedades infecciosas, síndrome de Sjogren, endometriosis, neuropatía periférica diabética, prostatitis o síndrome de dolor pélvico. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61P 29/00; A61K 31/415; A61P 31/00; C07D 403/12; A61P 27/02; C07D 401/14; A61P 35/00; C07D 403/14; cuyo(s) inventor(es) es(son) Allen, Shelley, Brandhuber, Bárbara, J., Kercher, Timothy, Kolakowski, Gabrielle, R., Winski, Shannon, L. Prioridad: 13/11/2013 US 61/725, 913; 12/11/2013 WO 2013US069729. Publicación internacional: 22/05/2014 WO2014/078323. La solicitud correspondiente lleva el número 20150300, y fue presentada a las 14:55:00 del 05 de junio del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 09 de junio del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—Solicitud N° 35383.—(IN2015052665).

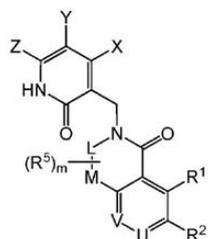
El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula 1-669-228, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Grupo Rotoplas S. A. de C.V., de México, solicita el Diseño Industrial denominada **MODELO INDUSTRIAL DE CASETA PARA BAÑO**.



El modelo industrial de Caseta para Baño, tal como se ha referido e ilustrado. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 25/03; cuyo(s) inventor(es) es (son) Santos-Burgoa Márquez Eduardo. Prioridad: 03/11/2014 MX F/2014/003359. La solicitud correspondiente lleva el número 20150229, y fue presentada a las 13:59:00 del 30 de abril del 2015.

Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 22 de junio del 2015.—Lic. Daniel Marengo Bolaños, Registrador.—Solicitud N° 35526.—(IN2015052743).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, mayor, abogado, cédula 1-669-228, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Pfizer Inc., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **LACTAMAS FUSIONADAS DE ARILO Y HETEROARILO**.



(I)

Esta invención se refiere a compuestos de la fórmula general en la cual R1, R2, U, V, L, M, R5, m, X, Y y Z son como aquí se definieron, y las sales farmacéuticamente aceptables del mismo, a composiciones farmacéuticas que comprenden dichos compuestos y sales, y a métodos para utilizar esos compuestos, sales y composiciones para el tratamiento de crecimiento celular anormal, que incluye cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 401/06; C07D 401/14; C07D 403/14; C07D 407/14; C07D 413/06; C07D 413/14; C07D 471/04; cuyos inventores son: Edwards, Martin Paul, Kumpf, Robert Arnold, Kung, Pei-Pei, Mcalpine, Indrawan James, Ninkovic, Sacha, Rui, Eugene Yuanjin, Sutton, Scott Channing, Tatlock, John Howard, Wythes, Martin James, Zehnder, Luke Raymond. Prioridad: 21/12/2012 US 61/740, 596; 05/12/2013 WO 2013IB060682. Publicación Internacional: 26/06/2014 WO 2014/097041. La solicitud correspondiente lleva el número 20150279, y fue presentada a las 13:50:21 del 26 de Mayo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 25 de junio del 2015.—Licda. Melissa Solís Zamora, Registradora.—Solicitud N° 35527.—(IN2015052747).

REGISTRO NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS AVISO

José Alberto Alpízar Vargas, quien es mayor de edad, soltero, Actor, vecino de Heredia, portador de la cédula de identidad número 2-458-346 y Norah María Pérez Paoli, quien es mayor de edad, divorciada Psicoanalista, vecina de El Carmen de Guadalupe, portadora de la cédula de residencia número 8-048-309, solicitan la inscripción a su nombre tanto de los Derechos Morales como de la titularidad de los Derechos Patrimoniales, de la Obra Literaria Divulgada en Colaboración que se titula **PARTIDAS** La obra es el ofrecimiento de un juego dialéctico entre el actor y los espectadores, en donde un actor - personaje situado entre la vida y la muerte, desarrolla un juego escénico comprometiendo al espectador - testigo a participar en su elección ante la disyuntiva entre su trama personal, el del personaje, pero también el del actor enfrentado a la dureza de los sistemas burocráticos, y el drama de los otros, cuya existencia descubre con su búsqueda de identidad. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos No.6683. Expediente 8158.—Curridabat, 3 de marzo del 2015.—Carmen V. Valverde Ch., Registradora.—1 vez.—(IN2015052978).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS Asociaciones civiles AVISOS

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula N° 3-002-655981, denominación: Asociación Pro Bienestar y Rescate Animal Zarcero. ABRAZA. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 61020 con adicional(es): 2015-173228.—Dado en el Registro Nacional, a las 13 horas 28 minutos y 37 segundos, del 7 de agosto del 2015.—Lic. Henry Jara Solís, Director a. í.—1 vez.—(IN2015053345).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Mujeres Emprendedoras de Desarrollo Social, Cultural y Ambiental de la Comunidad Reserva

Indígena Matambú con domicilio en la provincia de: Guanacaste-Hojancha, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover el desarrollo social de sus afiliadas mediante la promoción de crear fuentes de empleo que generen ingresos, fomentar sus capacidades impartiendo talleres de capacitación en diferentes áreas y empoderamiento a sus afiliadas. Cuya representante, será la presidenta: María Idania Baltodano Álvarez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2015, asiento: 85251 con adicional(es): 2015-147394.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 26 minutos y 51 segundos, del 12 de junio del 2015.—Lic. Henry Jara Solís, Director a. í.—1 vez.—(IN2015053348).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

NOTARIOS PÚBLICOS SUSPENDIDOS: La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO, con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, hace saber que los Notarios Públicos que a continuación se indican, han sido **SUSPENDIDOS** en el ejercicio de la función notarial.

La suspensión es por el plazo de UN MES por presentación tardía de índices de instrumentos públicos, para los Notarios Públicos que se enumeran a continuación; RIGE ocho días naturales después de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*:

1-) JHONATAN BARRANTES ALFARO, cédula de identidad número: 2-0528-0013, carné 13297, expediente administrativo: 13-001717-0624-NO, mediante Resolución Número 754-2014 de las 14:27 horas del 21 de marzo del 2015.

La suspensión es por el plazo de CUATRO MESES por presentación tardía de índices de instrumentos públicos, para los Notarios Públicos que se enumeran a continuación; RIGE ocho días naturales después de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*:

2-) CINDY PAULA HIDALGO JIMÉNEZ, cédula de identidad número: 1-1070-0015, carné 12821, expediente administrativo: 15-000996-0624-NO, mediante Resolución Número 3613-2014 de las 14:24 horas del 06 de enero del 2014.

San Pedro, 18 de agosto del 2015.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 81.—Solicitud N° 38511.—(IN2015052960).

HABILITACIÓN DE NOTARÍA PÚBLICA. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, edificio A, 5to. piso, **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **HABILITACIÓN** como **delegatario** para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ANNY MEJIAS PADILLA**, con cédula de identidad número **2-0407-0914**, carné número **23049**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la **conducta** de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Expediente N°15-001311 -0624-NO. Unidad Legal Notarial.—San José, 14 de agosto del 2015.—Licda. Amalia Zeledón Lostalo, Abogada.—1 vez.—(IN2015053353).

AMBIENTE, ENERGÍA

DIRECCIÓN DE GEOLOGÍA Y MINAS SOLICITUD DE EXPLOTACIÓN DE TAJO DE DOMINIO PÚBLICO EDICTO

En expediente N° 2706 los señores José Alfredo Vargas Campos, mayor, casado una vez, geógrafo, vecino de Belén, cédula 2-377-187 y Néstor Chamorro Aravena, soltero, ingeniero en minas, vecino de Escazú, cédula de residencia 115200018324, apoderados generalísimos de Arenas J.N.J.A. del Oeste S. A., cédula jurídica 3-101-312866, solicita concesión para explotación minera subterránea de oro, plata y minerales asociados.

Localización geográfica:

Sito en: Las Micas, distrito 02 La Unión, cantón 04 Montes de Oro, provincia 06 Puntarenas.

Hoja cartográfica:

Hojas Miramar y San Lorenzo, escala 1:50.000 del I.G.N.

Ubicación cartográfica:

Entre coordenadas generales: 238000 - 241000 norte, 458000 - 462000 este.

Área solicitada:

1000 ha, según consta en plano aportado al folio 123.

Derrotero:

Coordenadas del vértice N° 1 241000.000 norte, 458000.000 este.

LINEA	AZIMUT		DISTANCIA (m)
	o	'	
			m
1 - 2	90	00	4000.00
2 - 3	180	00	2000.00
3 - 4	270	00	1000.00
4 - 5	180	00	1000.00
5 - 6	270	00	2000.00
6 - 7	0	00	1000.00
7 - 8	270	00	1000.00
8 - 1	0	00	2000.00

Edicto basado en la solicitud inicial aportada el 30 de marzo del 2009, área y derrotero aportados el 7 de agosto del 2015.

Con quince días hábiles de término, contados a partir de la segunda publicación, cítese a quienes tengan derechos mineros que oponer hacerlos valer ante este Registro Nacional Minero.

San José, a las diez horas del diez de agosto del dos mil quince.—Registro Nacional Minero.—Msc. Roger Ovares Jiménez, Jefe a. í.—(IN2015052195). 2 v. 1. Alt.

DIRECCIÓN DE AGUAS**EDICTOS****PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Exp. N° 16619A.—José Rodrigo Solano Hidalgo, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Vuelta de Jorco, Aserrí, San José, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas: 197.993 / 522.801, hoja Carraigres. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de julio del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—Solicitud N° 38496.—(IN2015052366).

Exp. N° 16620A.—José Rodrigo Solano Hidalgo, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Aserrí, San José, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas: 203.830 / 527.892, hoja Carraigres. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de julio del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—Solicitud N° 38499.—(IN2015052368).

Exp. N° 16596A.—Carnes Virrey Colonial S. A., solicita concesión de: 3 litros por segundo del nacimiento 1, efectuando la captación en finca de Ferox S. A. en Aserrí, Aserrí, San José, para uso consumo humano doméstico, agropecuario-abrevadero-riego-granja y turístico. Coordenadas 202.572 / 523.409 hoja Abra. 1,5

litros por segundo del nacimiento 2, efectuando la captación en finca de su propiedad en Aserrí, Aserrí, San José, para uso consumo humano doméstico, agropecuario-abrevadero-riego-granja y turístico. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de junio de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015052466).

Expediente N° 11348A.—Water Monterreal S. A., solicita concesión de: 4,7 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso comercial - envasado de agua. Coordenadas 248.450 / 495.500 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de agosto de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015052522).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS****AMBIENTE Y ENERGÍA****FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO FORESTAL****MODIFICACIÓN AL PLAN ANUAL DE COMPRAS PARA EL AÑO 2015**

El Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO) comunica sobre la modificación al Plan Anual de Compras para el año 2015, con cargo al Presupuesto Ordinario. Dicha información se encontrará disponible en el sistema Compr@red del Ministerio de Hacienda, en la siguiente dirección electrónica: www.comprared.cr a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, cumpliendo así con el artículo N° 7 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa para el ejercicio presupuestario 2015.

San José, 20 de agosto de 2015.—Licda. Wilma Angulo Mora, Proveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 326-2015.—Solicitud N° 63713.—(IN2015055763).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS****DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN DE PROYETOS ESPECIALES****AMPLIACIÓN AL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES 2015**

La Dirección Administración de Proyectos Especiales de la Caja Costarricense de Seguro Social, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 6° de la Ley de Contratación Administrativa y 7° de su Reglamento, hace del conocimiento, la primera modificación al programa de adquisiciones proyectado para el período comprendido de enero a diciembre de 2015. Se comunica que esta modificación se puede revisar con mayor nivel de detalle en la página www.ccss.sa.cr.

Subárea de Gestión Administrativa y Logística.—Lic. José Ángel Vargas Castro, Coordinador.—1 vez.—(IN2015055354).

LICITACIONES**AGRICULTURA Y GANADERÍA****PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO AGROPECUARIO CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2015CD-000042-0001600002****Sellado de juntas y grietas en losas de concreto de algunas áreas específicas del CENADA**

La Proveeduría del PIMA avisa a todos los interesados que ha formulado la Contratación Directa N° 2015CD-0000042-0001600002, concurso que tiene como objetivo contratar los servicios de un proveedor que lleve a cabo el sellado de juntas y grietas en losas de concreto ubicadas en distintas áreas específicas del CENADA. El cartel correspondiente a este proceso licitatorio

puede ser adquirido por los interesados en las oficinas de Proveeduría del PIMA, ubicadas 500 metros este del Mall Real Cariari en Barreal de Heredia (previo a la cancelación de ¢500 por concepto de copias), o acceder a la versión digital del documento, en la dirección electrónica www.pima.go.cr, apartado “Proveeduría-Carteles y Publicaciones”. Las ofertas para dicho concurso se recibirán hasta las 10:00 horas del viernes 11 de setiembre del 2015. Cualquier consulta o información adicional puede solicitarse al Tel: 2239-1233, ext. 222 o 258 con personal de Proveeduría.

Barreal de Heredia.—Ronald Miranda Villalobos.—1 vez.—(IN2015055392).

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000090-PROV

Compra de Unidad de Almacenamiento SAN alto rendimiento para la Oficina de Planes y Operaciones del Organismo de Investigación Judicial

El Departamento de Proveeduría invita a todos los potenciales proveedores interesados en participar en el siguiente procedimiento:

Licitación Abreviada 2015LA-000090-PROV

“Compra de Unidad de Almacenamiento SAN alto rendimiento para la Oficina de Planes y Operaciones del Organismo de Investigación Judicial”.

Fecha y hora de apertura: 30 de setiembre de 2015, a las 10:00 horas.

El respectivo cartel se puede obtener sin costo alguno a partir de la presente publicación. Para ello, los interesados podrán obtenerlo a través de Internet, en la siguiente dirección: <http://poderjudicial.go.cr/proveeduria> (ingresar al botón “Invitaciones”).

San José, 27 de agosto de 2015.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa Proceso de Adquisiciones.—1 vez.—Solicitud N° 39109.—(IN2015055340).

UNIVERSIDAD NACIONAL

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000016-SCA

Equipo científico y de laboratorio

La Universidad Nacional, a través de la Proveeduría Institucional recibirá ofertas por escrito hasta las 09:00 horas del 05 de octubre del 2015, en las instalaciones de la Proveeduría Institucional, sita 250 metros norte y 75 metros oeste del Liceo Mario Vindas en San Pablo de Heredia.

El cartel deberá retirarse en la siguiente dirección electrónica www.una.ac.cr/proveeduria en los documentos electrónicos propiamente, información para proveedores.

Heredia, 28 de agosto del 2015.—Mag. Kattia Castro Arias, Dirección.—1 vez.—O. C. N° P0023276.—Solicitud N° 39129.—(IN2015055404).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2015LPN-0009-APITCRBM “Núcleo Integrado Química - Ambiental”

Procedimiento para construir edificio financiado con fondos del Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento BIRF

El Instituto Tecnológico de Costa Rica por medio del Departamento de Aprovisionamiento, ubicado en el Edificio D-4 Sede Central, recibirá ofertas para el Núcleo Integrado Química - Ambiental, hasta las nueve horas (9:00 a.m.) del día 3 de noviembre de 2015 en el Departamento de Aprovisionamiento, Edificio D-4 y realizará la apertura de las mismas ese mismo día a las nueve horas y treinta minutos (9:30 a.m.) en la Sala de Aplicaciones de Ingeniería, en el Edificio F-10, ambos edificios de la Sede Central Cartago.

Así mismo, se convoca a realizar una visita al sitio, el día 18 de setiembre de 2015 a las nueve horas (9:00 a.m.), en la Sala de Aplicaciones de Ingeniería, en el Edificio F-10, Sede Central Cartago. Si bien es cierto la participación en esta convocatoria no es obligatoria, los oferentes al presentar su oferta manifiestan en forma implícita que conocen el sitio.

Para participar en este proceso de licitación los oferentes deberán de presentar una garantía de seriedad de ¢78.000.000,00.

Los interesados pueden solicitar el cartel vía electrónica a partir de esta publicación a las direcciones ebonilla@itcr.ac.cr y licitacionespmi@itcr.ac.cr

Cartago, 28 de agosto del 2015.—Lic. Kattia Calderón Mora, Directora Departamento de Aprovisionamiento.—1 vez.—O. C. N° 20150215.—Solicitud N° 39155.—(IN2015055399).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL CIUDAD NEILY

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000003-2704

Mantenimiento preventivo correctivo del sistema eléctrico central general del Hospital Ciudad Neily

El Hospital Ciudad Neily, comunica que está en concurso Licitación Abreviada N° 2015LA-000003-2704 por la compra de un “Mantenimiento preventivo correctivo del sistema eléctrico central general del Hospital Ciudad Neily”, según características técnicas. Para mayor información ingresar en la página web www.ccss.sa.cr o solicitar aclaraciones a los correos jjbonillam@ccss.sa.cr o al gmorenoj@ccss.sa.cr rdiazsan@ccss.sa.cr, la fecha límite para la recepción de ofertas será el 28 de setiembre 2015 a las ser las once horas.

Ciudad Neily, 28 de agosto del 2015.—Área Gestión de Bienes y Servicios.—Lic. Ricardo Díaz Sandí.—1 vez.—Solicitud N° 39113.—(IN2015055443).

DIRECCIÓN REGIONAL DE SERVICIOS DE SALUD CHOROTEGA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000005-2599

Servicios de seguridad operativa para el Ebais de San Martín

Se informa a todos los potenciales oferentes que está disponible el cartel de la Licitación Abreviada N° 2015LA-000005-2599, “Servicios de seguridad operativa para el Ebais de San Martín.

Apertura de ofertas: jueves 24 de setiembre, 2015. Hora: 11:00 horas.

Ver cartel administrativo-legal y especificaciones técnicas del concurso en la página web <http://www.ccss.sa.cr>, enlace Licitaciones.

Liberia, Guanacaste, 28 de agosto 2015.—Área Gestión de Bienes y Servicios.—Lic. Evelyn Hernández Navarrete.—1 vez.—Solicitud N° 39095.—(IN2015055447).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000029-01

Adquisición de insumos químicos para reactivación de marginata, yuca y otros cultivos para varios Asentamientos Administrados por la Subregión Siquirres

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la Apertura del siguiente proceso:

Licitación abreviada N° 2015LA-000029-01

Adquisición de insumos químicos para reactivación de marginata, yuca y otros cultivos para varios Asentamientos Administrados por la Subregión Siquirres.

Fecha y hora de recepción de ofertas: 10 de setiembre 2015, a las 11:00 horas, (11:00 a.m.), en el Área de Contratación y Suministros, Oficinas Centrales del INDER.

El cartel está a disposición a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, puede retirarse personalmente en nuestras Oficinas Centrales, ubicadas en San José, San Vicente de Moravia, del antiguo Colegio Lincoln, 200 metros al oeste, 100 metros al sur y 250 metros al oeste, Área de Contratación y Suministros, planta alta del Edificio B, en horario de 8:00 horas hasta las 16:15 horas; el cartel no tiene costo. Puede descargarse de la página web del Inder www.inder.go.cr. menú de Contratación Administrativa, Unidad

de Compra 01, o puede solicitarse enviando un correo electrónico a la dirección mariae@inder.go.cr sin embargo la legalidad de las ofertas está condicionada a que se ajusten al cartel en forma digital original que posee el Inder, del cual se tiene impresión adjunta en el expediente del proceso licitatorio para fines de verificación y evaluación de ofertas.

San Vicente de Moravia, San José.—Área de Contratación y Suministros.—Lic. Karen Valverde Soto.—1 vez.—(IN2015055408).

ADJUDICACIONES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

DIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000003-33101

Servicios de mantenimiento correctivo del sistema centralizado de Semáforos de la República de Costa Rica

Se avisa a todos los interesados que por Resolución Final de Adjudicación DVA-DPI-248-2015, de las 10:18 horas del 16 de agosto de 2015, se adjudica de la siguiente manera:

Oferta N° 1.—Titan Representaciones y Suministros Ltda., cédula jurídica 3-102-032966 la Posición 1, por un monto total de \$322.849.963,56, se considera la contratación de cuantía inestimable.

Los documentos se encuentran a disposición en el expediente electrónico del sistema CompraRed, en la dirección electrónica www.comprared.cr/.

San José, 25 de agosto del 2015.—M.Sc. Heidy Román Ovares, Directora Proveeduría Institucional.—1 vez.—O. C. N° 3400026022.—Solicitud N° 38868.—(IN2015055590).

JUSTICIA Y PAZ

PATRONATO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y ADQUISICIÓN DE BIENES

LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000002-99999

Construcción de unidad médica, biblioteca y obras complementarias en Centro de Atención Institucional Buen Pastor

La Proveeduría Institucional del Ministerio de Justicia y Paz comunica a todos los interesados en esta licitación que mediante acuerdo número 0100-2015 tomado en sesión número 1904 de la Junta Directiva del Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisiciones, celebrada el 25 de agosto del 2015, se adjudica la licitación arriba indicada a la Oferta N° 4: Consorcio conformado por **Grupo Constructivo ARCOOP S. A. y Constructora Contek S. A.**, la línea 1 por un monto total de quinientos veintisiete millones trescientos nueve mil setecientos noventa y un colones exactos (¢527.309.791,00).

Se les comunica a los interesados que el acuerdo número 0100-2015 se encontrará en COMPRARED a partir de la fecha de publicación en *La Gaceta*.

San José, 31 de agosto de 2015.—Lic. Verny A. Rodríguez Martínez, Proveedor Institucional a. í.—1 vez.—O. C. N° 2015031901.—Solicitud N° 39190.—(IN2015055467).

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000030-PROV

(Aviso de adjudicación)

Compra de descansa muñecas, reposa pies, porta teclado y soporte para monitor para servidores judiciales con dolencias o discapacidad

Se comunica a todos los interesados en el procedimiento indicado, que por acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión 76-15 del día 25 de agosto de 2015, artículo VIII, se dispuso adjudicar de la forma siguiente:

A: **Alfatec S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-305717.

Línea 1: Adquisición de 32 descansa muñecas, Precio unitario: \$17,13; para un precio total de \$548,16.

A: **Distribuidora Comercial Tres Ases S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-074849.

Línea 2: Adquisición de 163 reposa pies. Precio unitario: ¢30.140,00; para un precio total de ¢4.912.820,00.

A: **Muebles Crometal S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-112243.

Línea 3: Adquisición de 131 porta teclados. Precio unitario: ¢91.300,00, para un precio total de ¢11.960.300,00.

A: **Tecno Plus S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-531097.

Línea 4: Adquisición de 142 soportes para monitor. Precio unitario: \$31,98; para un precio total de \$4.541,16.

San José, 28 de agosto 2015.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa Proceso de Adquisiciones.—1 vez.—Solicitud N° 39089.—(IN2015055361).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL WILLIAM ALLEN T

OFICINA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000003-2307

Suministro de frutas verduras y legumbres

Se les comunica a los interesados, que mediante acto de adjudicación firmado por la Dirección Administrativa Financiera el día 25 de agosto del año 2015, el concurso fue adjudicado a la empresa **Centro Agrícola Cantonal de Alvarado**, por un monto de ¢49.466.339,90.

Planificación de Bienes y Servicios.—Cristian Aguilar Quesada.—1 vez.—Solicitud N° 38935.—(IN2015055464).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES

COMPRA DIRECTA CD-0000245-01

Servicio de confección de cheques

El Proceso de Adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, en acta N° 230-2015 celebrada el 25 de agosto del 2015 artículo único, recomienda la adjudicación de la Compra Directa en referencia en los siguientes términos:

a. Adjudicar la Contratación Directa 2015CD-000245-01, Servicio de confección de cheques, en los siguientes términos:

- Adjudicar la línea 1, a la oferta 1, presentada por **Formularios Estandar Costa Rica S. A.**, por un monto de ¢827.200,00 por cumplir con lo estipulado en el cartel y ofrecer un precio razonable, con un plazo de entrega 15 días hábiles.

Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado Unidad de Compras Institucionales.—1 vez.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 39167.—(IN2015055383).

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000007-SUTEL

Elaboración de un estudio internacional comparativo sobre distintas variables relacionadas con el comportamiento y grado de competencia en distintos mercados internacionales de telecomunicaciones

La Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), con cédula jurídica N° 3-007-566209, según lo autoriza el punto 4.4 del Procedimiento de Compras de la SUTEL y con base en lo recomendado en el oficio 5696-SUTEL-DGM-2015 de la Dirección General de Mercados, comunica a los interesados en la contratación de referencia, que se adjudica el bien indicado, por obtener el mayor puntaje en la metodología de evaluación y por cumplir legal y técnicamente con lo requerido en el cartel, según lo siguiente:

Telecommunications Management Group Inc, para un total adjudicado de \$USD 90.863,87 (noventa mil ochocientos sesenta y tres dólares con ochenta y siete centavos).

Plazo de entrega: 90 días naturales, después de enviada la orden de compra por correo electrónico de parte del área de proveeduría.

Se cuenta con los fondos suficientes para asumir esta contratación y se autoriza que sean utilizados de la partida “Ciencias económicas y sociales” asignados a la Dirección General de Mercados”

A la vez se le informa al proveedor adjudicado, que una vez que el acto de adjudicación se encuentre firme, cuenta con un plazo de 5 días hábiles como máximo para que entregue en la recepción de la SUTEL (tercer piso), en horario de lunes a viernes de 08:00 am a 04:00 pm lo siguiente:

- 1- Timbres fiscales de Ley que corresponde, según lo estipulado en el punto 7.5 del cartel, por un monto de \$227,15.
- 2- Garantía de cumplimiento del 10% sobre el monto adjudicado.

Juan Carlos Sáenz, Jefe Proveeduría.—1 vez.—O. C. N° 1663-15.—Solicitud N° 39208.—(IN2015055640).

AVISOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000028-02

Contratación de los servicios para el tratamiento térmico y disposición final de materiales contaminados de la refinería

Se informa que el concurso en referencia, fue adjudicado según acuerdo tomado por la Gerencia de Refinación de Recope, mediante oficio GRE-0337-2015, de fecha 25 de agosto del 2015, de acuerdo con el siguiente detalle:

Oferta N° :	Uno (1)
Oferente:	Servicios Ambientales Geocycle S.A.G. S. A.
Apoderado Generalísimo:	Wilky David Mora Bolaños
Monto total:	\$274.050,00 impuestos incluidos, en razón de \$290,00/tonelada de material contaminado y 945 toneladas de material.
Descripción:	Servicios para el tratamiento térmico y disposición final de productos contaminados en la Refinería. Demás especificaciones conforme la oferta y el cartel de licitación respectivo.
Forma de pago:	Crédito a treinta (30) días calendario, mediante transferencia bancaria, previa verificación del cumplimiento a satisfacción de lo indicado en los documentos contractuales, posterior a la recepción definitiva, de conformidad con la cláusula 1.17.1 del cartel.
Tiempo de entrega:	diez (10) semanas.
Lugar de recolección:	Refinería, Limón.

Notas importantes:

1. El adjudicatario dispondrá de diez (10) días hábiles contados a partir de la firmeza del acto de adjudicación para rendir la correspondiente garantía de cumplimiento, por un monto del diez por ciento (10%) del total adjudicado y con una vigencia mínima de tres (3) meses adicionales a la fecha de recepción definitiva del objeto del contrato.
2. El presente concurso se formalizará con la emisión del respectivo pedido el cual será aprobado internamente por la Dirección Jurídica. A efectos de la legalización se deberán reintegrar las especies fiscales de ley, en razón del 0,5% del monto total del contrato, pagadero en su totalidad por el contratista.

3. El contratista indica mediante oficio del 3 de agosto de 2015, que el tiempo de labores será de 10 semanas continuas.
4. RECOPE pagará únicamente al contratista las toneladas de residuos entre asfalto y tierra contaminada con hidrocarburos, que se movilizan fuera de la Refinería para el respectivo tratamiento térmico, considerando que pueden ser cantidades menores a las indicadas en el cartel.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio web www.recope.com se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por Recope.

Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O. C. N° 2014003942.—Solicitud N° 39096.—(IN2015055642).

HOSPITAL DEL TRAUMA S. A.

DEPARTAMENTO PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000019-INS-HT

Adquisición de equipos de rehabilitación

El Hospital del Trauma, cédula jurídica N° 3-101-593087, a través del Departamento de Proveeduría, avisa a todos los interesados en esta licitación, que por Resolución de Adjudicación N° 122-2015, de las 14:00 horas del 28 de agosto del 2015, se adjudica de la siguiente manera:

Oferta N° 1 **Martha Montero Mesén**, cédula física N° 1 0697 0965, la línea N° 06, por un monto total de ₡ 52.000,00 (cincuenta y dos mil colones), todo conforme a la oferta y condiciones cartelarias.

Oferta N° 2 **Mesa Medical**, cédula jurídica 3 101 007879, las líneas Nos. 25 y 26, por un monto total de \$51.710,26 (cincuenta y un mil setecientos diez dólares con 26/100), todo conforme a la oferta y condiciones cartelarias.

Declarar las líneas Nos. 01, 02, 03, 04, 05, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, infructuosas conforme lo indicado y los alcances del artículo 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Mayores detalles en el expediente de licitación.

San José, 31 de julio del 2015.—Licda. Guiselle Zúñiga Coto, MBA., Jefa.—1 vez.—O. C. N° 169.—Solicitud N° 18053.—(IN2015055672).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000002-OPMZ

Compra de alcantarillas

El Concejo Municipal de Zarcero, en sesión ordinaria N° 34 del 24 de agosto 2015, acuerda adjudicar la Licitación Abreviada N° 2015LA-000002-OPMZ “Compra de alcantarillas” a la empresa **Grupo Concrepal Huetar R y V S. A.**, cedula jurídica 3-101-325734.

Zarcero, 28 de agosto del 2015.—Martha Valenciano Solís, Tesorera Municipal.—1 vez.—Solicitud N° 39098.—(IN2015055586).

MUNICIPALIDAD DE ALVARADO

LICITACIÓN 2015LA-000005-01

Compra de material asfáltico

Comunica: mediante acuerdo de la sesión ordinaria N° 278 del 24 de agosto 2015, adjudica en forma total Licitación 2015LA-000005-01 “Compra de material asfáltico”, a la empresa **Concreto Asfáltico Nacional S. A.**, por un monto de veintinueve millones seiscientos noventa y tres mil seiscientos cuarenta y nueve colones con 31/100 (₡29.693.649,41). Se autoriza comprar hasta treinta millones de colones en aplicación al Artículo 86 del RLCA.

Juan Felipe Martínez Brenes, Alcalde Municipal.—1 vez.—Solicitud N° 39173.—(IN2015055538).

FE DE ERRATAS

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000001-80000

Contratación de servicios de vigilancia y seguridad para las oficinas del SENASA

La Proveeduría Institucional informa que ha realizado aclaraciones y modificaciones al Cartel de la Licitación Pública N° 2015LN-000001-80000, para la contratación de servicios de vigilancia y seguridad para las oficinas del SENASA, las cuales se encuentran disponibles en el Sistema CompraRed en la página de Internet <https://www.hacienda.go.cr/comprared>.

Asimismo, se informa que la fecha y hora límite para la recepción de ofertas se modifica para las 15:00 horas del día 25 de setiembre del 2015.

Para cualquier información comunicarse con la Licda Marny Cascante Espinoza, Analista de la Contratación, tel. 2587-1614.

San José, 28 de agosto del 2015.—MBA. José Luis Meneses Guevara, Proveedor Institucional.—1 vez.—O. C. N° 002-2015.—Solicitud N° 0550.—(IN2015055659).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2015LN-000028-01

(Prórroga N° 1)

Contratación de una empresa para brindar servicios operativos en la gestión crediticia de la Dirección General de Crédito

La Proveeduría General del Banco Nacional comunica a los interesados en la Licitación Pública Nacional N° 2015LN-000028-01 lo siguiente:

Fecha de recepción de ofertas.

Todas las ofertas deberán entregarse en la Proveeduría General del Banco, situada en La Uruca, a más tardar a las diez (10:00) horas, según el reloj ubicado en este Despacho, del día 30 de setiembre del 2015, momento en el cual serán abiertas en presencia de los interesados que deseen asistir. Si por la naturaleza de la contratación existiera la posibilidad de haber problemas de espacio, solo se permitirá el acceso inicialmente de un representante por la empresa oferente y de haber subcontratista, en caso que haya espacio para todos, se permitirá su ingreso, so pena que en caso de que alguno no tenga posibilidad de entrar, se restringirá el acceso de todos en general, aplicando el principio de igualdad.

Las demás condiciones del cartel permanecen invariables.

La Uruca, 02 de setiembre de 2015.—Proveeduría General.—Lic. Erick Aguilar Díaz.—1 vez.—O. C. N° 519306.—Solicitud N° 39186.—(IN2015055435).

LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000032-01

Contratación para la adquisición y renovación de productos Microsoft para el Banco Nacional: Licencias, mantenimiento y servicios, por demanda por un período de 4 años

La Proveeduría General del Banco Nacional comunica a los interesados de la Licitación Pública 2015LN-000032-01 lo siguiente, que el plazo de vigencia de la garantía de participación no podrá ser menor a 30 días hábiles a partir de la fecha señalada para recibir ofertas, según lo indicado en la invitación publicada el 10 de agosto del 2015 en el diario oficial *La Gaceta*.

Las demás condiciones permanecen invariables.

Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Operativa Proveeduría del Banco Nacional.—1 vez.—O. C. N° 519306.—Solicitud N° 39197.—(IN2015055534).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000003-APITCR

(Prórroga)

Servicio de vigilancia privada para el Centro Académico San José

A los interesados en la Licitación arriba indicada, se les comunica que el plazo de adjudicación ha sido prorrogado por un período de 40 días hábiles, (05 de noviembre) según consta en la Resolución 016-2015, incluida en el expediente.

Se solicita a los oferentes prorrogar la vigencia de las ofertas, así como la vigencia de la garantía de participación.

Cartago, 31 de agosto de 2015.—Lic. Kattia Calderón Mora, Directora Departamento de Aprovechamiento.—1 vez.—O. C. N° 20150215.—Solicitud N° 39183.—(IN2015055429).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000022-05101

(Aviso N° 1)

Pruebas para la determinación de Hemoglobina Glicosilada (hba1c) automatizada en sangre

A los oferentes interesados en participar en el concurso antes mencionado, se les comunica que la fecha de apertura de ofertas se prorroga para el día 21 de octubre del 2015 a las 10:00 horas, con el fin de atender las disposiciones señaladas por la Contraloría General de la República en la resolución R-DCA-652-2015. Ver detalles en la plataforma electrónica Compr@Red en la dirección: <https://www.hacienda.go.cr/rp/ca/ConsultaTramites.aspx>.

San José, treinta y uno de agosto del dos mil quince.—Subárea de Reactivos y Otros.—Lic. Andrea Vargas Vargas, Jefa.—1 vez.—(IN2015055381).

REGLAMENTOS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

AJDIP/236-2015.—Puntarenas, a los doce días del mes de junio de dos mil quince.

Considerando:

I.—Que por medio del Acuerdo AJDIP/138-2008, de la sesión ordinaria AJDI/20-2008 del 4 de abril de 2008, la junta directiva del Incopeca aprobó el Reglamento para el Establecimiento de Áreas Marinas de Pesca Responsable.

II.—Que la junta directiva del Incopeca, considera necesario modificar dicho acuerdo por cuanto no se incluyó la posibilidad de crear Áreas de Pesca Responsable en Aguas Continentales.

III.—Que en razón de lo anterior, la junta directiva, **Por tanto;**

ACUERDA:

1°—Modificar el acuerdo de junta directiva del Incopeca N°. AJDIP/138-2008, para que en lo sucesivo en todo el texto del mismo se lea correctamente así: Áreas Marinas y Continentales de Pesca Responsable.

2°—Modificar el inciso a) del artículo 1 del Acuerdo AJDIP/138-2008, a efecto de que se lea así: “a) Aéreas Marinas y Continentales de Pesca Responsable: Áreas marinas y/o continentales con características biológicas, pesqueras o socioculturales importantes, las cuales estarán delimitadas por coordenadas geográficas y otros mecanismos que permitan identificar sus límites y en las que se regula la actividad pesquera de modo particular para asegurar el aprovechamiento de los recursos pesqueros a largo plazo y en las que para su conservación, uso y manejo el Incopeca podrá contar con el apoyo de comunidades costeras y/o de las cercanías a las riberas de ríos, lagos y lagunas, así como de otras instituciones.”

3°—Eliminar del texto original del Acuerdo AJDIP/138-2008, la frase “De conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 27919-MAG”.

4°—Acuerdo firme.

5°—Publíquese.

Gustavo Meneses Castro, Presidente Ejecutivo.—Lic. Guillermo Ramírez Gätjens, Jefe Secretaría de Junta Directiva.—1 vez.—(IN2015052913).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO

La Secretaría del Concejo Municipal comunica que mediante el Acuerdo Municipal tomado bajo el artículo III inciso 5), de la sesión ordinaria N° 430-2015, celebrada el día 20 de julio de 2015; el Concejo Municipal de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo cuarenta y tres del Código Municipal; Acordó, la adopción, aprobación, publicación y entrada en vigencia del Reglamento de Actividades con Música en vivo, Karaokes y Actividades Similares del Cantón de Santo Domingo de Heredia, cuyo texto indica:

MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA

REGLAMENTO DE ACTIVIDADES CON MÚSICA EN VIVO, KARAOKES Y ACTIVIDADES SIMILARES DEL CANTÓN DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA

CAPÍTULO PRIMERO

De las definiciones y objetivos

Artículo 1°—El presente Reglamento tiene por objetivo regular todas aquellas actividades que se realicen en establecimientos comerciales del cantón de Santo Domingo, en donde intervengan karaokes, música en vivo, y similares, ya sean en actividades privadas, como públicas. Siendo éste de acatamiento obligatorio para todas esas actividades, con el objeto de regular, que esta práctica no violente el derecho de descanso que tienen los ciudadanos, además de hacer respetar las leyes que se citan en este reglamento.

Artículo 2°—Para los efectos del presente reglamento se tendrán por definidas las siguientes acepciones:

Municipalidad: Municipalidad del cantón de Santo Domingo.

Concejo: Concejo Municipal del cantón de Santo Domingo.

Alcaldía: Alcaldía Municipal representada por el Alcalde o Alcaldesa de la Municipalidad de Santo Domingo

Gestión de Cobros o Departamento de Patentes y similares: Departamento de Gestión de Cobros Departamento de Patentes y similares de la Municipalidad de Santo Domingo.

Karaokes: Sistema amplificado de sonido, con pistas musicales de pistas pregrabadas y letras de las canciones, que permite la interpretación vocal por parte de una o varias personas.

Música en vivo: presentación de canta-autores en un lugar determinado que permite concentración de personas, con sonidos amplificados, para el disfrute del baile o del canto.

Actividades similares: Todas aquellas actividades que se generan en un determinado lugar como bailes, comparsas, discomóviles, entre otras y que haya concentración de personas ya sea en actividades privadas o abiertas al público.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Regulaciones

Artículo 3°—Toda actividad social con karaoke, música en vivo, o actividades similares; que se programe en establecimientos comerciales, deberá contar con el correspondiente permiso municipal para su realización. Para tal efecto, este tipo de actividades sociales, solo se autorizaran previa solicitud; en los siguientes establecimientos comerciales: restaurantes, bares, salones de baile, salas de fiestas, discotecas y cualquier otro establecimiento que cuente con patente municipal, licencia para el expendio de licores.

Artículo 4°—Para presentar la solicitud de permiso municipal, se requerirá de previo la autorización del Ministerio de Salud.

Artículo 5°—Las solicitudes de permiso para la realización de dichas actividades en locales comerciales deberán presentarse ante la Plataforma de Servicios de la Municipalidad, quien a su vez trasladara la solicitud al Departamento de Gestión de Cobros o Departamento de Patentes y similares para su estudio; lo anterior cumpliendo con los requisitos del artículo 9 del presente Reglamento, con no menos de diez días hábiles de anticipación a la realización del evento. El Departamento de Gestión de Cobros o Departamento de Patentes y similares, según corresponda; emitirá un memorial razonado dirigido a la Alcaldía Municipal quien aprobará o improbará el permiso correspondiente. En caso de que la solicitud del evento a realizar conlleve la autorización de una

patente temporal de licor, le corresponderá al Concejo Municipal autorizar el evento. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 y 81 del Código Municipal.

Artículo 6°—En ningún caso podrá la Alcaldía autorizar el desarrollo de actividades de karaoke, o similares más allá de las veintitrés horas. A partir de esta hora se prohíben expresamente la realización de actividades de karaoke y similares. Lo anterior en resguardo del interés público.

Artículo 7°—Las actividades de Música en Vivo y Karaokes deberán respetar en todo momento la normativa que establece la Ley General de Salud, referente a los niveles autorizados de sonido y confinamiento de ruido, por lo que el local deberá tener condiciones mínimas en su estructura. En las puertas deberán instalarse “trampas para atrapar el ruido” y en las ventanas, cuando se pretenda abrirlas. Así como extractores de humo, extinguidores y todos aquellos elementos necesarios para salvaguardar la seguridad de las personas. Igualmente cuando se realicen este tipo de eventos los locales deberán contar con las respectivas pólizas de riesgos civiles otorgadas por el Instituto Nacional de Seguros.

Artículo 8°—Los patentados deberán tomar las previsiones para que los clientes de los locales a los cuales se les autorizo su funcionamiento, no bloqueen las aceras ni vías públicas y dificulten así el libre tránsito peatonal o vehicular.

CAPÍTULO TERCERO

De los permisos y autorización

Artículo 9°—Para la solicitud de realización de las actividades citadas, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud del interesado dirigida a la Municipalidad en donde se indique la fecha, hora, lugar del evento, nombre del patentado y motivo del mismo y firma autenticada por un abogado;
- b) Permiso del Ministerio de Salud que indique específicamente la actividad autorizada.
- c) Tener la licencia municipal comercial respectiva y al día.
- d) Autorización o visto bueno de la Asociación de Canta Autores Nacionales.
- e) Timbre fiscal de ¢ 100,00.
- f) Copia de la cédula de identidad, en caso de ser persona física el solicitante,
- h) Póliza de Responsabilidad Civil del Instituto Nacional de Seguros del local comercial al día.
- i) Certificación de la personería jurídica debidamente actualizada, en caso de ser persona jurídica el solicitante.
- j) Copia de la cédula de identidad, del representante legal o poderado.

Artículo 10.—Por la celebración de actividades de Música en Vivo, Karaokes o Similares, se deberá pagar el impuesto de espectáculos públicos cuando aquellas se enmarquen en la definición que del hecho generador de la obligación hace el artículo 1° del Reglamento para la Aplicación del impuesto sobre Espectáculos Públicos, Ley N° 6844 del 11 de enero de 1983.

Artículo 11.—Se autorizará el desarrollo de actividades con Música en Vivo, Karaokes o Similares, los días viernes y sábados, de las dieciocho horas (6 p. m.) hasta las veintitrés horas (11 p. m.) y domingos, de las dieciocho horas (6 p. m.) hasta las veintidós horas (10 p. m.), y se cobrará por parte de la municipalidad la suma de cinco mil colones (¢5.000) por cada actividad que se realice en el cantón.

Artículo 12.—Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a brindar servicios de karaoke, discomóviles, música en vivo, espectáculos públicos y actividades similares a los patentados de negocios en este cantón, deberán contar con una licencia comercial destinada a ese tipo de eventos de acuerdo con el artículo 79 del Código Municipal.

Artículo 13.—En aquellos casos en que el patentado cuente con estas actividades en forma permanente en su local comercial, este deberá ajustarse, a lo dispuesto en el artículo 79 del Código Municipal y a las regulaciones estipuladas en el presente Reglamento.

Artículo 14—Toda actividad social que se programa en una casa de habitación o en un local no autorizado regularmente y pretenda desarrollar un karaoke, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitar permiso municipal con 10 días hábiles de anticipación al evento ante la secretaria(o) del Concejo Municipal para que lo trámite ante dicho Concejo para su aprobación o rechazo, de acuerdo con lo que esta materia dispone en los artículos 80 y 81 del Código Municipal. El Concejo Municipal se reserva el derecho de denegar una solicitud de actividad de karaoke cuando se presenten situaciones excepcionales, tales como Duelo Nacional, Calamidad Pública y otros que afecten los intereses de la comunidad.
- b) Visto bueno de la Delegación de la Guardia Rural, en señal de garantía de que se contará con los servicios de vigilancia y seguridad.
- c) Cancelar la suma de ¢2.500,00 (dos mil quinientos colones) por actividad.
- d) Respetar las condiciones que el Concejo Municipal establezca, tales como: horario, nivel de sonido y otros.
- d) El incumplimiento de los incisos de este artículo faculta a la autoridad competente a suspender el evento sin responsabilidad alguna de la Municipalidad.

CAPÍTULO CUARTO

De las sanciones

Artículo 15.—Las violaciones al presente Reglamento acarrearán las sanciones establecidas en el Código Municipal; el Reglamento para el Otorgamiento de Patentes del Cantón de Santo Domingo y las estipuladas en el Código Penal y otras leyes conexas.

Artículo 16.—El Concejo Municipal y la Alcaldía tomará en cuenta para renovar las solicitudes de permiso lo siguiente:

- a) Que las actividades anteriores no hayan generado denuncias por escándalo que atenten contra la moral y buenas costumbres de los vecinos, sean ante la Municipalidad o Fuerza Pública.
- b) Que al frente del local no se haya denunciado obstrucciones al libre tránsito sobre las aceras y vías.
- c) Que el local no haya experimentado exceso de capacidad de personas y hayan ocasionado problemas fuera del mismo.

Artículo 17.—Las autoridades policiales denunciarán ante la Municipalidad cualquier incumplimiento de dicho Reglamento.

Este Reglamento toma como fuentes legales: Código Municipal, Reglamento para la Aplicación de Espectáculos Públicos (N° 27762 H-C), Convención Internacional de Derechos del Niño, Ley N° 9047 y su reglamento Ley 7119 y su reglamento.

Artículo 18.—Cuando un patentado incumpla con lo anterior la Municipalidad en cumplimiento del debido proceso y de previo a la suspensión de la patente respectiva, le otorgará un plazo de 5 días hábiles al patentado para que en su defensa alegue lo que estime pertinente en cuanto a la(s) denuncia(s) presentada(s), para lo cual aportará las pruebas respectivas, y siguiendo para esto lo estipulado en el Código Municipal en cuanto a los recursos precedentes. Esto sin menoscabo a que las Autoridades Municipales; en caso de una violación infraganti a la normativa legal y reglamentaria, pueda proceder a la suspensión y clausura inmediata del evento, para efecto de asegurar el orden e interés público.

CAPÍTULO QUINTO

Disposiciones transitorias

Transitorio I.—En todos aquellos establecimientos que se encuentren funcionando las actividades reguladas en el presente Reglamento y no se encuentren a derecho, se les conceden treinta días hábiles, a partir de su vigencia, para que cumplan con todas las estipulaciones de éste Reglamento, posterior a su vencimiento se expondrán a las sanciones establecidas en el artículo 15 anterior.

Transitorio II.—No se tramitará ninguna autorización que no cumpla lo estipulado por el Ministerio de Salud en materia de Confinamiento de Molestias por Contaminación Sónica.

Rige a partir de su publicación.” Fin de transcripción.

Gabriela Vargas Aguilar, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2015052272).

REMATES

AGRICULTURA Y GANADERÍA

PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO AGROPECUARIO

REMATE DE ESPACIOS EN EL CENADA

El Programa Integral de Mercadeo Agropecuario, avisa al público en general que procederá a rematar varios espacios destinados a la comercialización de productos hortofrutícolas, mariscos y otros en el Centro Nacional de Abastecimiento y Distribución de Alimentos -CENADA. El listado de los espacios sujetos a remate así como las condiciones y bases del mismo se ubican en la página web de la institución www.pima.go.cr, en el documento denominado “Remate N° 001-2015 Aviso de remate de espacios en el CENADA”.

Dicho remate se realizará el día jueves 24 de setiembre, a partir de las 9:00 horas en el Auditorio del PIMA, ubicado 500 al este del Mall Real Cariari en Barrial de Heredia y los interesados en inspeccionar los espacios comerciales podrán hacerlo previa coordinación de una cita con la Lic. Lisa Villalobos Gutiérrez, al teléfono 2239-1233 ext. 240 o al correo electrónico lvillalobos@pima.go.cr.

Barrial de Heredia, 31 de agosto del 2015.—Ronald Miranda Villalobos.—1 vez.—(IN2015055685).

AVISOS

RBT TRUST SERVICES LTDA

RBT Trust Services Ltda., con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos setenta y dos mil trescientos veintidós, en calidad de fiduciario del Fideicomiso denominado “Fideicomiso de Garantía Panadería Santa Rita de Coronado /RBT/ Dos Mil Quince”, en adelante identificado como el “FIDEICOMISO”, procederá a subastar el bien que se encuentra fideicometido en el FIDEICOMISO, descrito a continuación, en una primera subasta a las once horas del día dieciocho de setiembre del año dos mil quince, si fuera necesaria una segunda subasta esta será a las once horas del día uno de octubre del año dos mil quince, y si fuera necesaria una tercera subasta ésta será a las once horas del catorce de octubre del año dos mil quince. Todas las subastas se celebrarán en las oficinas de RBT Trust Services Ltda., sita en San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo El Cedral, Torre Uno, Edificio Integra Abogados, quinto piso.

I-Finca del Partido de San José, matrícula número ciento diecinueve mil novecientos treinta-cero cero cero, que se describe así: Naturaleza: terreno construido con una panadería, locales comerciales y una casa de habitación. Situación: distrito primero San Isidro, cantón undécimo Vázquez de Coronado, de la provincia de San José. Linderos: norte, carretera a San José con una medida de treinta metros y veintinueve centímetros; sur, Ramiro Tenorio Vargas; este, calle pública con diez metros y sesenta centímetros; oeste, Teresa Castro. Medida: cuatrocientos treinta y tres metros con noventa y cuatro decímetros cuadrados, plano catastrado número SJ-quinientos seis mil ochocientos sesenta y uno-mil novecientos ochenta y tres; libre de todo tipo de anotaciones y gravámenes. El precio base de dicho bien para la primera subasta es de doscientos veinte mil dólares, moneda de los Estados Unidos de América (USD\$220.000,00); para la segunda subasta será un 75% del precio base para la primera; y para la tercera subasta será un 25% del precio base para la primera subasta.

Queda entendido que para que una oferta sea válida, el oferente deberá entregarle a RBT Trust Services Ltda., en adelante el FIDUCIARIO, según corresponda, un quince por ciento del precio base en primera y segunda subasta, y un 100% del precio base para la tercera subasta. Como excepción a lo anterior y en concordancia con lo que establece la Ley de Cobro Judicial en relación con los procesos de remate en la vía judicial los FIDEICOMISARIOS PRINCIPALES podrán participar de las subastas indicadas sin necesidad de efectuar el depósito previo. Dichos montos deberán ser entregados a RBT Trust Services Ltda., mediante entero bancario,

a la orden del FIDUCIARIO, o cheque de gerencia de un banco costarricense, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del FIDUCIARIO, además debe señalar medio para atender notificaciones. Si en el acto del remate el oferente no paga la totalidad de lo ofrecido al FIDUCIARIO, deberá depositar, dentro del tercer día, salvo que los FIDEICOMISARIOS PRINCIPALES autoricen un plazo mayor, el precio total de su oferta, mediante cheque de gerencia, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del FIDUCIARIO. Si el mejor oferente no paga la totalidad del precio dentro del plazo señalado, el remate se tendrá por insubsistente, en consecuencia, el quince por ciento del depósito se entregará a los ejecutantes como indemnización fija de daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento, y el resto en abono al crédito de los FIDEICOMISARIOS PRINCIPALES, previa deducción de los gastos, tributos, honorarios y cualquier otro gasto que haya causado el presente fideicomiso. Se deja constancia que una vez que el patrimonio fideicometido antes descrito haya sido adjudicado y/o vendido, y que dicha adjudicación y/o venta se declare firme, se haya pagado la totalidad del precio de venta y/o adjudicación producto del proceso de ejecución y no existan sumas adeudadas al FIDUCIARIO que hayan sido generadas por la administración, gestión o ejecución del presente fideicomiso, el FIDUCIARIO deberá comparecer ante Notario Público de la elección del FIDUCIARIO a otorgar escritura pública correspondiente al traspaso de la finca **Finca del Partido de San José**, matrícula número ciento diecinueve mil novecientos treinta-cero cero, a favor del comprador y/o adjudicatario correspondiente, producto del proceso de ejecución del fideicomiso. Lo anterior, en virtud de que el FIDUCIARIO debe velar porque el patrimonio del FIDEICOMISO se libere y liquide en su totalidad, cumpliéndose con la finalidad para la cual fue creado el FIDEICOMISO. El adjudicatario y/o comprador deberá asumir de forma completa, el pago de los honorarios y gastos legales del Notario Público elegido por el FIDUCIARIO para efectuar el traspaso indicado y para que el Notario Público pueda presentar el testimonio de la escritura de traspaso ante el Registro Nacional en un plazo improrrogable de ocho días naturales contados a partir de la firma de la escritura pública.

Se deja constancia que en cualquier momento antes de realizarse las subastas aquí referidas, se podrá cancelar la totalidad de las sumas adeudadas al amparo del Crédito Garantizado y todos los honorarios, tributos, seguros y demás gastos causados por el FIDEICOMISO, caso en el cual se suspenderá el proceso de venta.—Ronald Zúñiga Delgado, Gerente, cédula de identidad N° 1-0759-0364.—1 vez.—(IN2015054938).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-3665-2015.—Aguilera Apestequi Cristin Daniela, R-199-2015, cédula N° 1-1349-0571, solicitó reconocimiento y equiparación del título Bachiller en Ciencias de la Salud, Florida International University, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 28 de julio del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 37859.—(IN2015052202).

ORI-3639-2015.—Dawson Alisia Michelle, R-193-2015, residente temporal N° 184001585026, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciatura en Enfermería, University of Alabama in Huntsville, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 24 de julio del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 37858.—(IN2015052203).

ORI-3607-2015.—Tinoco González Daniella, R-183-2015-B, cédula N° 1-1131-0340, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster Universitario en Investigación en Psicología Clínica, Especialidad en Psicología Clínica de la Infancia y la Adolescencia, Universitat Autònoma de Barcelona, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 23 de julio del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 37857.—(IN2015052206).

ORI-3693-2015.—Boncompagni Gordienko Gianluca, R-206-2015, cédula N° 1-1507-0954, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciatura en Ciencias de la Comunicación, Alma Mater Studiorum Universidad de Bolonia, Italia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 29 de julio del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 37863.—(IN2015052208).

ORI-3670-2015.—Beirute Brealey Tatiana, R-202-2015, cédula N° 1-1194-0944, solicitó reconocimiento y equiparación del título Magíster en Desarrollo Humano, Facultad Latinoamericana en Ciencias Sociales (FLACSO), Costa Rica. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 28 de julio del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 37862.—(IN2015052211).

ORI-3675-2015.—Aguilera Apestequi Cristin Daniela, R-199-2015-B, cédula N° 1-1349-0571, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster en Ciencias en Patología del Habla y Lenguaje, Florida International University, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 29 de julio del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 37861.—(IN2015052212).

ORI-3792-2015.—Sánchez Aguilar Andrés, R-211-2015, cédula N° 1-1128-0016, solicitó reconocimiento y equiparación del título Maestría de Ciencias en Gestión de Tecnología a Nivel Internacional, Universidad de Warwick, Inglaterra. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta oficina dentro de los 5 días hábiles a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 08 de agosto del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 38427.—(IN2015052501).

ORI-3790-2015.—Waisleder Goldberg Andrés Mehír, R-420-2014-B, cédula N° 1-0891-0265, solicitó reconocimiento y equiparación del título Maestría en Derecho (LL.M.), Georgetown University, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 04 de agosto del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 38446.—(IN2015052505).

ORI-3835-2015.—Colocho Morales Ana María, R-245-2015, residente permanente N° 122200234303, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciatura en Contaduría Pública, Universidad de El Salvador, El Salvador. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 05 de agosto del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 38448.—(IN2015052506).

ORI-3813-2015.—Acuña Amador Federico, R-217-2015, cédula N° 1-0934-0122, solicitó reconocimiento y equiparación del título Profesional especialista en Implantología Buco Maxilo Facial, Universidad de Chile, Chile. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 04 de agosto del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 38433.—(IN2015052805).

ORI-3826-2015.—Rubiano Chaparro Giovanna, R-216-2015, pasaporte: AQ339032, solicitó reconocimiento y equiparación del título Administradora Deportiva, Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Colombia. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 05 de agosto del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 38430.—(IN2015052809).

ORI-3820-2015.—Gómez de La Hoz Penélope, R-212-2015, cédula N° 3-0439-0356, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctora en Medicina, Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra, República Dominicana. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 05 de agosto del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 38429.—(IN2015052811).

ORI-3880-2015.—García Pariente Héctor, R-243-2015, pasaporte: BD336605, solicitó reconocimiento y equiparación del título graduado en Ingeniería Civil con mención en Construcciones Civiles, Universidad de Salamanca, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 06 de agosto del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 38445.—(IN2015052814).

ORI-3881-2015.—Arias Ramírez Rafael Ángel, R-239-2015, cédula N° 2-0380-0658, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctorado en Geografía, University of Minnesota, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 06 de agosto del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 38444.—(IN2015052817).

ORI-3842-2015.—Funes Ramírez Víctor Manuel, R-235-2015, pasaporte: A00606118, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Medicina, Universidad de El Salvador, El Salvador. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 05 de agosto del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 38442.—(IN2015052818).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-3844-2015.—Reuben Matamoros Sergio Danilo, R-231-2015, cédula: 1 1093 0745, solicitó reconocimiento y equiparación del título Maestría en Artes (MA) en el Área de Antropología Cultural y Sociología del Desarrollo, con una especialización en Cultura de Medios, Visual y Material, Universidad de Leiden, Holanda. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 05 de agosto del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 38441.—(IN2015052821).

ORI-3904-2015.—Breneman Noemi B, R-230-2015, residente temporal: 184001515219, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciada en Psicología, Universidad Argentina John F. Kennedy, Argentina. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 7 de agosto del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 38439.—(IN2015052822).

ORI-3843-2015.—Cibeyra Vanina Amparo, R-228-2015, pasaporte: AAA411447, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciada en Psicología, Universidad de Buenos Aires, Argentina. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 5 de agosto del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 38438.—(IN2015052824).

ORI-3894-2015.—Ogaza Álvarez Sandra María, R-227-2015, cédula 8-0090-0471, solicitó reconocimiento y equiparación del título Administrador de Hotelería y Turismo, Universidad Externado de Colombia, Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 6 de agosto del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 38437.—(IN2015052831).

ORI-3815-2015.—Jen Yow Liu Lin, R-225-2015, cédula: 8 0064 0369, solicitó reconocimiento y equiparación del título Especialista en Medicina (Urología Ginecológica), Universidad Nacional Autónoma de México, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 4 de agosto del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 38435.—(IN2015052838).

ORI-3887-2015.—Mastroianni María Antonieta, R-219-2015, residencia permanente: 138000137936, solicitó reconocimiento y equiparación del título Médica Cirujana, Universidad del Zulia, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 6 de agosto del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 38434.—(IN2015052842).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

CONSEJO DIRECTIVO

Considerando:

La Constitución Política en su artículo 45, la Ley de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres del ICE, n° 6313 del 4 de enero de 1979, supletoriamente, la N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y la Ley N° 8660 del 13 de agosto del 2008, regulan la imposición de servidumbres y expropiaciones forzosas por causa de interés público legalmente comprobado. La expropiación, exclusivamente ordenada por el Poder Judicial, se deriva del ejercicio del poder de imperio del Estado, el cual comprende diferentes formas de afectación de la propiedad privada, como adquisiciones, servidumbres, derechos reales o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que sean sus titulares, previo pago de una indemnización que represente el precio justo de lo expropiado. Estos bienes podrán ser expropiados o afectados, conforme a las leyes citadas, en la búsqueda del bien común.

En esas condiciones, el Instituto Costarricense de Electricidad requiere segregar y adquirir un lote de terreno, necesario para el Proyecto Hidroeléctrico Reventazón, situado en el distrito primero Siquirres, cantón tercero Siquirres de la provincia de Limón y la constitución de un derecho de servidumbre de paso.

El inmueble se localiza en Siquirres, en el poblado de San Joaquín, y colinda con la finca Agroecológica Sustentable Rana Verde a 1,5 km de la intersección a mano izquierda.

El terreno por adquirir es propiedad de Kurt Harald Grueninger, pasaporte C4FJKL8C7, con domicilio en San Pedro-Los Yoses.

El terreno por adquirir es parte de la finca inscrita en el Registro Público en Folio Real 7-153547-000 la cual se describe así: de naturaleza Terreno de montaña, sito en el distrito primero Siquirres; cantón tercero Siquirres de la provincia de Limón; el inmueble colinda al norte: Francisco Ureña Ortega, María Betina Rojas y Rafael Ureña Monge; al sur: Kurt Harald Grueninger, al este: Carlos Montero Fuentes y al oeste: Río Reventazón. Mide: seiscientos cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y un metros con doce decímetros cuadrados, plano catastrado L-0998788-2005.

A solicitud de la Dirección del Proyecto Hidroeléctrico Reventazón del Instituto Costarricense de Electricidad, el inmueble por adquirir y la servidumbre de paso fueron valorados, de acuerdo con el peritaje de ley, en la suma total de ₡124.759.207,00 (Ciento veinticuatro millones setecientos cincuenta y nueve mil doscientos siete colones exactos) según avalúo administrativo número 128-2015.

De acuerdo con los estudios técnicos realizados por el Instituto Costarricense de Electricidad, está suficientemente probada y demostrada la utilidad pública, así como la urgencia de la segregación y adquisición del terreno y servidumbre de paso, con base en las normas y leyes ya indicadas, procede decretar la expropiación correspondiente. **Por tanto:**

1°—Apruébense las presentes diligencias por la suma total de ₡124.759.207,00 (ciento veinticuatro millones setecientos cincuenta y nueve mil doscientos siete colones exactos) según avalúo administrativo número 128-2015 y comuníquese.

2°—De no ser aceptado el respectivo avalúo, exprópiase al señor Kurt Harald Grueninger, pasaporte C4FJKL8C7, con domicilio en San Pedro-Los Yoses, un lote de terreno, parte de su finca inscrita en el Registro Público en folio real 7-153547-000, y la constitución de un derecho de servidumbre de paso.

La finca madre posee una topografía de aproximadamente 50%, siendo la parte oeste la que presenta pendientes más fuertes. El uso actual del inmueble es bosque natural, y plantaciones forestales.

Los linderos están bien definidos por cercas con alambres de púas en regular estado, especialmente en el sector norte, en el sector oeste está definido por la pendiente al Río reventazón, en el sector sur los linderos no se encuentran definidos al colindar con una finca dedicada a la misma actividad, que también le pertenece a este propietario.

El ingreso a la propiedad se realiza de la Iglesia de Santa Marta 4,3 km hacia el sur por calle de asfalto en muy buen estado de conservación hasta el teléfono público, y 400 m al este por camino de lastre. Según el plano catastro L-998788-2005 la propiedad cuenta con un frente de 14 m a camino público.

En cuanto a los servicios el inmueble dispone de electricidad, pero no de agua potable. El agua que abastece a la finca se obtiene de una naciente que hay dentro del inmueble, el servicio telefónico funcional mediante señal celular en ciertas partes del inmueble.

Debido a la topografía del inmueble del uso actual es en su mayoría cobertura boscosa o zona de protección. La vista panorámica es buena. Su ubicación geográfica es Long. 543 600 y Lat. 1 108 000 CRTM05.

3°—El lote por segregar y adquirir se describe así: de naturaleza Terreno de montaña, pastos y café, destinado a formar parte del embalse y área de protección del Proyecto Hidroeléctrico Reventazón en la margen derecha, sito en el distrito primero Siquirres; cantón tercero Siquirres de la provincia de Limón; cuyos linderos son: al norte: Francisco del Carmen Ureña Ortega, al sur: otra propiedad de Kurt Harald Grueninger, al este: Ovidio Ureña Ortega y resto reservado de Kurt Harald Grueninger y al oeste: Río Reventazón. Mide: cuatrocientos ochenta y tres mil trescientos setenta y nueve metros cuadrados, y se identifica en la materialidad del terreno en el plano catastrado L-1841208-2015. Dicho terreno deberá inscribirse a nombre del Instituto Costarricense de Electricidad, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 6313.

El inmueble posee una topografía de aproximadamente 55%, siendo la parte oeste la que presenta pendientes más fuertes. El uso actual del inmueble es protección con zonas boscosas (en la parte oeste) y reforestación con especies varias (en la parte este).

Los linderos están bien definidos por el peñón con el Río Reventazón en la sección Oeste y Sur, mientras que los demás linderos no se encuentran definidos.

En cuanto a los servicios el inmueble no dispone de electricidad, ni de agua de acueducto, cuenta con señal celular en ciertas partes del inmueble.

Según el plano catastro L-1841208-2015 indica un frente a servidumbre agrícola de 7 m como acceso al inmueble.

Para usar el servicio de bus, hay que salir a la ruta nacional 10 ubicada a 5,9 km, lugar donde pasa un bus cada hora. En la parte sureste del inmueble hay una laguna natural con presencia de agua durante todo el año.

4°—Adicionalmente, el Instituto Costarricense de Electricidad establecerá una servidumbre de acceso (camino) para llegar al área a segregar. La longitud total sobre la línea del centro (LC) es de 821,51 m y con un ancho de 7 m según plano catastrado L-1841208-2015. El área de servidumbre es de 5 750,57 m², lo cual corresponde a un 4,07% del área remanente de la propiedad. El ancho de la servidumbre en este tramo es de 7,00 m y su forma es irregular.

La servidumbre de acceso ingresa a la propiedad por la colindancia este, desplazándose hacia el suroeste por en medio de la finca hasta llegar al área a adquirir. Su dirección es de este a suroeste.

La servidumbre a constituir se establecerá en contra del resto reservado, finca inscrita en el Registro Público en Folio Real 7-153547-000, y a favor del lote segregado y expropiado.

5°—El resto reservado por el expropiado se describe así: de naturaleza terreno de montaña, sito en el distrito primero Siquirres; cantón tercero Siquirres de la provincia de Limón; linda al norte: Ovidio Ureña Ortega y Rafael Ureña Ortega; al sur: otra propiedad de Kurt Harald Grueninger, al este: Eduardo Montero Cordero y al oeste: lote segregado y expropiado, Mide: ciento sesenta y dos mil trescientos doce metros con doce decímetros cuadrados.

6°—Se declara firme el presente acuerdo, tomado en sesión número 6137, celebrada el 8 de junio del 2015.

Todo con fundamento en la Ley N° 6313 del 4 de enero de 1979 citada, y supletoriamente la Ley N° 7495 del 3 de mayo de 1995.

7°—Continúese con los trámites de rigor.

8°—Publíquese en el diario oficial.

San José, 17 de agosto del 2015.—Lic. Erick Picado Sancho, apoderado general judicial.—1 vez.—Solicitud N° 38395.—(IN2015052947).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

El Área de Recursos Humanos con la anuencia de la Presidencia Ejecutiva, comunica la apertura del siguiente Concurso Externo:

Concurso Externo N° 008-2015

Título del puesto:	Técnico Nivel B
Cantidad:	Uno
Ubicación física:	Área de Topografía
Especialidad:	Calculista y Dibujante Topográfico
Asignación Salarial:	₡408.100,00 (Salario Base)
Título del Puesto:	Oficial de Apoyo Nivel B
Cantidad:	Uno
Ubicación física:	Área de Recursos Humanos
Especialidad:	Administrativa
Asignación Salarial:	₡330.550,00 (Salario Base).

Los puestos se ubican en las Oficinas Centrales del Inder (San Vicente, Moravia).

Para conocer los requisitos y documentación solicitada, puede consultarlos en la opción "Reclutamiento", en la página web del Inder, www.inder.go.cr, específicamente en la opción Reclutamiento, Concurso Externo N° 008-2015.

La recepción de ofertas será 10 días hábiles posteriores a la publicación en el diario oficial *La Gaceta*.

San Vicente de Moravia, San José.—Área de Recursos Humanos.—MSc. Gustavo Briceño Villegas, Coordinador.—1 vez.—(IN2015055416).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE**EDICTO**

Tribunal de Servicio Civil

Expediente: 16019

Proceso: Gestión de Despido

Actor: Instituto Nacional de Aprendizaje

Accionada: Yolanda Vargas Benavides

A: Yolanda Vargas Benavides cédula de identidad 6-195-771, se le hace saber:

Que en el procedimiento de Gestión de Despido promovido en su contra por el Presidente Ejecutivo del INA, el Tribunal de Servicio Civil, dictó la resolución N° 12497 de las 11:00 horas del 29 de julio de 2015, cuyo por tanto literalmente dice:

Por tanto:

“En mérito de lo expuesto, disposiciones legales citadas y artículos 14 inciso a), 190 inciso a) y 191 inciso ch) del Estatuto de Servicio Civil y 63 inciso a) de su Reglamento, se declara:

con lugar la gestión promovida por el Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Aprendizaje para despedir a la servidora Yolanda Vargas Benavides de su puesto sin responsabilidad para el Estado. En consecuencia, queda autorizado el Instituto Nacional de Aprendizaje para despedir a la indicada servidora. Contra la presente resolución procede el recurso de apelación ante este Tribunal con la debida expresión de agravios, dentro del plazo de tres días hábiles, a partir de la respectiva notificación, de conformidad con lo que establece el artículo 44 y sus reformas del Estatuto de Servicio Civil.

Lic. Omar Jiménez Camarero
Actuario

Licda. Gabriela Viquez Guido
Secretaria Administrativa ”

Se comunica lo anterior por comisión del Tribunal de Servicio Civil según el oficio TSC-SA-044-2015 de fecha 10 de agosto de 2015. Allan Altamirano Díaz. Unidad de Compras Institucionales.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 38501.—(IN2015052958).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA**

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convoca a audiencia Pública para exponer la revisión tarifaria presentada por Miguel Carranza Solano, para la ruta 657, descrita como: Esparza-Juanilama-El Jocote-Mata Limón-Entrada a Tivives, según se detalla:

Descripción ruta	TARIFAS VIGENTES		TARIFAS PROPUESTAS		VARIACIÓN ABSOLUTA		VARIACIÓN PORCENTUAL	
	Regular	adulto mayor	Regular	adulto mayor	Regular	adulto mayor	Regular	adulto mayor
657 ESPARZA-JUANILAMA-EL JOCOTE-MATA LIMON-ENTRADA A TIVIVES	€	€	€	€	€	€	%	%
ESPARZA-ENTRADA A TIVIVES	540	0	950	0	410	0	75,93	0
ESPARZA-CALDERA-MATA LIMON	420	0	950	0	530	0	126,19	0
ESPARZA-SALINAS	420	0	950	0	530	0	126,19	0
ESPARZA-CASCABELA	295	0	700	0	405	0	137,29	0
ESPARZA-EL JOCOTE	295	0	700	0	405	0	137,29	0
ESPARZA-ALUNASA	245	0	700	0	405	0	185,71	0

EN SU PETICIÓN SOLICITA QUE EL AUMENTO SOLICITADO SEA EN DOS TRACTOS, DE LA SIGUIENTE MANERA:

TARIFA INMEDIATA									
Descripción ruta	TARIFAS VIGENTES		TARIFAS PROPUESTAS		VARIACION ABSOLUTA		VARIACIÓN PORCENTUAL		
	Regular	adulto mayor	Regular	adulto mayor	Regular	adulto mayor	Regular	adulto mayor	
657 ESPARZA-JUANILAMA-EL JOCOTE-MATA LIMON-ENTRADA A TIVIVES	€	€	€	€	€	€	%	%	
ESPARZA-ENTRADA A TIVIVES	540	0	750	0	210	0	38,89	0	
ESPARZA-CALDERA-MATA LIMON	420	0	750	0	330	0	78,57	0	
ESPARZA-SALINAS	420	0	750	0	330	0	78,57	0	
ESPARZA-CASCABELA	295	0	600	0	305	0	103,39	0	
ESPARZA-EL JOCOTE	295	0	600	0	305	0	103,39	0	
ESPARZA-ALUNASA	245	0	600	0	345	0	144,90	0	

TARIFA A TRES MESES									
Descripción ruta	TARIFAS VIGENTES		TARIFAS PROPUESTAS		VARIACION ABSOLUTA		VARIACIÓN PORCENTUAL		
	Regular	adulto mayor	Regular	adulto mayor	Regular	adulto mayor	Regular	adulto mayor	
657 ESPARZA-JUANILAMA-EL JOCOTE-MATA LIMON-ENTRADA A TIVIVES	€	€	€	€	€	€	%	%	
ESPARZA-ENTRADA A TIVIVES	750	0	950	0	200	0	26,67	0	
ESPARZA-CALDERA-MATA LIMON	750	0	950	0	200	0	26,67	0	
ESPARZA-SALINAS	750	0	950	0	200	0	26,67	0	
ESPARZA-CASCABELA	600	0	700	0	100	0	16,67	0	
ESPARZA-EL JOCOTE	600	0	700	0	100	0	16,67	0	
ESPARZA-ALUNASA	600	0	700	0	100	0	16,67	0	

La Audiencia Pública se llevará a cabo a las 17:00 horas (5:00 p.m.) del día **miércoles 30 de setiembre del 2015**, en los siguientes lugares:

- Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Municipalidad de Esparza, ubicado 25 metros este de Correos de Costa Rica, Espíritu Santo, Esparza, Puntarenas
- Escuela de Mata Limón, ubicada 100 metros norte del restaurante La Leda, Caldera, Esparza, Puntarenas.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su posición (*oposición o coadyuvancia*) ► **en forma oral** en la audiencia pública, (*para lo cual debe presentar un documento de identidad vigente*) ► **o por escrito firmado** (*en este caso se debe adjuntar copia de su documento de identidad vigente*): en las oficinas de la Autoridad Reguladora, en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico (*): consejero@aresep.go.cr hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben estar sustentadas con las razones de hecho y derecho que se consideren pertinentes e indicar un medio para recibir notificaciones (correo electrónico, número de fax, apartado postal o dirección exacta).

En el caso de las personas jurídicas las posiciones (*oposición o coadyuvancia*) deben ser interpuestas por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente donde se haga constar dicha representación.

Se informa que la presente solicitud tarifaria se tramita en el expediente **ET-063-2015**, y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: www.aresep.go.cr (Consulta de expedientes).

Asesorías e información adicional: comunicarse con el Consejero del Usuario al teléfono 2506-3359 o al correo electrónico consejero@aresep.go.cr

(*) *En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, esta debe estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados, además el tamaño de dicho correo electrónico no puede exceder a 10,5 megabytes.*

Marta Monge Marín, Dirección General de Atención al Usuario.—1 vez.—O. C. N° 8377-2015.—Solicitud N° 39120.—(IN2015055593).

INTENDENCIA DE ENERGÍA

RIE-092-2015.—San José, a las 15:35 horas del 28 de agosto de 2015. (Expediente ET-074-2015).

Fijación Extraordinaria de Precios de los Combustibles derivados de los hidrocarburos correspondiente a agosto de 2015

Resultando:

I.—Que el 30 de julio de 1981, mediante la ley N° 6588, se establece que la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope) es la encargada de refinar, transportar y comercializar a granel el petróleo y sus derivados en el país.

II.—Que el 11 de noviembre de 2008, mediante la resolución RRG-9233-2008, publicada en el diario oficial *La Gaceta* N° 227 del 24 de noviembre de 2008, se estableció el modelo ordinario y extraordinario para la fijación de precios de los combustibles en plantel y al consumidor final, vigente a la fecha.

III.—Que el 13 de agosto de 2015, mediante el oficio EEF-0124-2014, Recope presentó la información sobre las facturas de importación de todos los combustibles correspondientes a julio de 2015 -folios 95 al 157-.

IV.—Que el 14 de agosto de 2015, mediante el oficio GAF-1108-2015, Recope solicitó fijación extraordinaria de precios de los combustibles correspondiente a agosto de 2015 -folios 1 al 72-.

V.—Que el 17 de agosto de 2015, mediante el oficio 1485-IE-2015 la IE admitió la petición tarifaria y solicitó proceder con la consulta pública de ley -folios 81 al 87-.

VI.—Que el 20 de agosto de 2015 mediante el oficio EEF-0132-2015, Recope remitió la información completa para el cálculo de los precios internacionales del asfalto y la emulsión asfáltica -folio 88-.

VII.—Que el 21 de agosto de 2015, en *La Gaceta* N° 163, se publicó la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 27 de agosto de 2015 -folios 92 al 93-.

VIII.—Que el 24 de agosto de 2015, se publicó en los diarios de circulación nacional: *La Nación*, *Diario Extra* y *La Teja* la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 27 de agosto de 2015 -folios 89 al 91-.

IX.—Que el 28 de agosto de 2015, mediante el oficio 2854-DGAU-2015, la Dirección General de Atención del Usuario remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, el cual indica que fue admitida la oposición del señor José Mario Cordero Hernández, cédula de identidad 8-0065-0112 -corre agregado al expediente-.

X.—Que el 28 de agosto de 2015, mediante el oficio 1546-IE-2015, la IE, emitió el respectivo estudio técnico sobre la presente gestión tarifaria.

Considerando:

I.—Que del estudio 1546-IE-2015, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD TARIFARIA

De conformidad con la metodología tarifaria vigente y aplicable al presente asunto, el cálculo del precio de cada uno de los combustibles se debe realizar con fecha de corte al segundo viernes de cada mes -14 de agosto de 2015 en este caso-, con base en las siguientes variables y criterios de cálculo:

1. Precio FOB de referencia (PRi)

Se utilizan los precios internacionales de los 15 días naturales anteriores a la fecha de corte de realización del estudio. Los precios están sustentados en el promedio simple de los 11 días hábiles de los precios FOB internacionales de cada uno de los productos derivados del petróleo, tomados de la bolsa de materias primas de Nueva York (NYMEX) -periodo de cálculo comprendido entre el 30 de julio y 13 de agosto de 2015 ambos inclusive-, excepto para el AV-gas que publica precios los sábados por lo que se cuenta con 13 registros durante este mismo período.

De este rango de precios se obtiene un precio promedio por barril para cada tipo de producto. Dicho precio promedio a la fecha de corte se expresa en colones por litro, utilizando 158,987 litros por barril y el tipo de cambio de venta para las operaciones con el sector público no bancario, correspondiente a la fecha de corte, calculado por el Banco Central de Costa Rica para efecto de expresarlo en colones. El tipo de cambio utilizado es de $\$535,60/\$$, correspondiente al 13 de agosto de 2015.

Resumen de los PRi

En el siguiente cuadro se detallan los precios promedios de los diferentes combustibles para el mes analizado y el anterior, tanto en US dólares por barril -unidad de compra venta a nivel internacional-, como en colones por litro -unidad de compra venta a nivel nacional-.

Cuadro N.° 1

Comparativo de precios FOB promedio (en \$/bbl y ¢/l)

Producto	PRi	PRi	Diferencia	PRi	PRi	Diferencia
	(\$/bbl)	(\$/bbl)		(¢/l) ¹	(¢/l) ²	
	10/7/2015	14/8/2015	(\$/bbl)	10/7/2015	14/8/2015	(¢/l)
Gasolina súper	94,56	80,63	-13,92	319,45	271,64	-47,80
Gasolina plus 91	87,92	75,33	-12,59	297,03	253,78	-43,25
Diésel 50 (0,005% S)	72,56	62,89	-9,67	245,13	211,86	-33,27
Diésel 15 de bajo azufre (15 ppm)	72,71	63,04	-9,67	245,63	212,36	-33,27
Diésel 0,50% S térmico	66,58	56,70	-9,88	224,93	191,03	-33,90

Producto	PRI (\$/bbl) 10/7/2015	PRI (\$/bbl) 14/8/2015	Diferencia (\$/bbl)	PRI (¢/l) ¹ 10/7/2015	PRI (¢/l) ² 14/8/2015	Diferencia (¢/l)
Keroseno	69,27	60,29	-8,97	234,00	203,11	-30,89
Búnker	48,83	37,93	-10,90	164,94	127,76	-37,18
Búnker de bajo azufre	58,38	47,97	-10,41	197,22	161,60	-35,62
IFO 380	53,94	49,01	-4,93	182,22	165,09	-17,12
Asfaltos	54,86	53,59	-1,27	185,32	180,53	-4,79
Diésel pesado o gasóleo	58,63	48,30	-10,33	198,07	162,71	-35,37
Emulsión asfáltica	35,11	33,41	-1,70	118,60	112,54	-6,06
LPG (mezcla 70-30)	18,09	17,46	-0,63	61,11	58,83	-2,28
LPG (rico en propano)	16,11	15,62	-0,50	54,43	52,61	-1,82
Av-gas	139,08	133,59	-5,49	469,85	450,03	-19,82
Jet A-1 general	69,27	60,29	-8,97	234,00	203,11	-30,89
Nafta liviana	64,24	52,60	-11,64	217,01	177,20	-39,81
Nafta pesada	66,67	53,45	-13,22	225,24	180,08	-45,16

Factor de conversión 1 barril = 158,987 litros

¹ Tipo de cambio: ¢537,10 /US\$

² Tipo de cambio: ¢535,60 /US\$

La variación entre el cálculo presentado y el obtenido por esta Intendencia responde a que en la propuesta de Recope se calcularon los promedios del precio internacional del asfalto y la emulsión asfáltica con la serie de datos incompleta. En el caso de la diferencia en la nafta pesada corresponde al ajuste de flete y seguro según la justificación dada en la resolución RIE-094-2014.

2. Margen de operación

En la resolución RIE-091-2015 se estableció el margen de operación de Recope y los ingresos que se deben mantener para los periodos 2015 y 2016. El margen que se fijó en esa oportunidad de conformidad con los precios internacionales considerados en el estudio fue de 23,46% para el 2015 -para mantener un ingreso anual de ¢173 950,41 millones durante ese año-. Este porcentaje fue calculado, según los precios internacionales vigentes en ese momento, los cuales deben ser actualizados mensualmente como parte del proceso que instituye la metodología tarifaria aprobada mediante la resolución RRG-9233-2008. En ella se establece que ante cambios en el precio internacional del combustible, se debe modificar el porcentaje del margen de operación de Recope, con el fin de mantener los ingresos de operación -en términos absolutos- aprobados en el estudio ordinario de precios.

De acuerdo con lo anterior y con el precio internacional del combustible reconocido en el presente estudio extraordinario, Recope requiere de un margen de 27,28% para mantener sus ingresos de ¢173 950,41 millones, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 2
Cálculo del margen absoluto (K%)

Productos	Ventas (en litros)	K = 27,28% Margen absoluto ¢ / litro	Ingresos ¢
Gasolina súper	541 277 607	74,09	40 104 455 034
Gasolina plus 91	619 675 773	69,22	42 892 941 419
Diésel 50 (0,005% S)	1 117 107 190	57,79	64 552 511 757
Diésel 0,50% S térmico	0	52,10	0
Keroseno	8 703 769	55,40	482 184 687
Búnker	112 736 113	34,85	3 928 662 121
Búnker bajo azufre	45 481 198	44,08	2 004 711 345
Asfalto	68 753 498	49,24	3 385 476 534
Diésel pesado o gasóleo	6 536 428	44,38	290 078 023
Emulsión asfáltica	7 986 520	30,70	245 160 585
LPG (mezcla 70-30)	262 042 562	16,05	4 204 861 481
Av-gas	1 504 088	122,75	184 623 403
Jet A-1 general	209 234 389	55,40	11 591 486 475
Nafta pesada	397 923	49,12	19 544 829
IFO 380	1 414 866	45,03	63 711 718
TOTAL	3 002 851 923		173 950 409 411

La diferencia entre el cálculo realizado por esta Intendencia y el presentado por Recope corresponde a que la propuesta se realizó utilizando el margen de operación anterior (RIE-014-2014) y no el vigente (RIE-091-2015).

3. Diferencial tarifario -rezago-

De acuerdo con la metodología vigente, el rezago tarifario Di que se debe incorporar a los precios de los combustibles, hasta diciembre de 2015 fue aprobado mediante la resolución RIE-068-2015, publicada en el Alcance Digital N° 51 a La Gaceta N° 127, el 2 de julio de 2015. El monto de este rubro se presenta en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 3
Diferencial tarifario a aplicar hasta diciembre de 2015
-colones por litro-

PRODUCTO	Rezago tarifario
Gasolina súper	-13,224
Gasolina plus 91	-11,712
Diésel 50 -0,005% S-	-14,288
Diésel 0,50% S térmico	0,000
Asfalto AC-20, AC-30, AC-40, PG-70	-32,038
LPG -mezcla 70-30-	-11,046
Jet A-1 general	-18,356
Búnker	-20,685
Búnker de bajo azufre	6,418
Av-gas	-62,178

Nota: Los montos negativos corresponden a rebajas en las tarifas.

4. Subsidio a la flota pesquera nacional no deportiva

De acuerdo con la aplicación de la Ley N° 9134 de Interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384, creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, y sus reformas, de 16 de marzo de 1994 y del artículo 123 de la Ley de Pesca y Acuicultura N° 8436 y sus reformas de 1 de marzo de 2005 y lo establecido en la resolución

RIE-084-2013 del 24 de setiembre de 2013, publicada en *La Gaceta* N° 188 el 1 de octubre de 2013, se actualiza en los precios de los combustibles, el subsidio a la flota pesquera, calculado con base en la facturación real de compra de combustible de julio de 2015.

Determinación del Si a aplicar a las tarifas vigentes:

El valor del Si se determina como la suma de todas las diferencias entre lo que está incluido en la tarifa vigente y los costos que la Ley N° 9134 indica les corresponde pagar a este sector; de tal forma que se resten esas diferencias a las tarifas vigentes, para obtener el precio final de venta.

De conformidad con lo indicado en el párrafo anterior, se detallan a continuación únicamente los componentes que indica la Ley N° 9134 que se deben actualizar cada mes:

a. Margen de Recope:

El precio plantel del diésel y la gasolina para venta al sector pesquero nacional no deportivo debe contemplar, según la Ley N° 9134, únicamente: flete, seguros y costo de almacenamiento y distribución; éstos de acuerdo a la última información disponible, en este caso, el último estudio ordinario realizado a Recope -ET-046-2015,

RIE-091-2015-. De conformidad con el método de cálculo del subsidio para pescadores, primero se calcula cada uno de los componentes de costo del margen absoluto de ambos productos -gasolina plus 91 y diésel 50- determinados en el último estudio ordinario de margen de Recope. Posteriormente se debe calcular el porcentaje que representan estos componentes respecto al total de todos los márgenes absolutos. Cabe destacar que no todos los elementos considerados en el cálculo del margen para los demás consumidores se utilizan para la determinación del margen a la flota pesquera nacional no deportiva, por tanto, solo se deben tomar los porcentajes que representan dentro del margen total el flete marítimo, seguro marítimo y costos de trasiego, almacenamiento, distribución y multiplicarlos por el valor absoluto determinado en la sección 2. Margen de operación de este informe y que se observan en el cuadro N° 2. Se obtiene como resultado los nuevos valores absolutos a incorporar al margen absoluto ajustado de pescadores, tal y como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 4

Cálculo del margen de Recope a incluir en el precio de la flota pesquera-en colones por litro-

Gasolina plus

Componente del margen	Margen total	% margen	Margen actual ajustado	Margen % pescadores	Margen ajustado pescadores
Margen de comercializador -Platt's-	1,34	2,84	1,96		
Flete marítimo	6,31	13,35	9,24	13,35	9,24
Seguro marítimo	0,14	0,30	0,21	0,30	0,21
Costo marítimo	0,37	0,79	0,55		
Pérdidas en tránsito	-0,12	-0,26	-0,18		
Servicio de la deuda	3,29	6,96	4,82		
Líneas de crédito	0,00	0,00	0,00		
Costos de trasiego almacenamiento y distribución	9,61	20,34	14,08	20,34	14,08
Costos de gerencias de apoyo	9,28	19,64	13,60		
Inventario de seguridad en producto terminado	10,13	21,45	14,85		
Inversión -depreciación	6,01	12,71	8,80		
Transferencias	0,89	1,88	1,30		
Total	47,25	100,00	69,22	33,99	23,52

Diésel

Componente del margen	Margen total	% margen	Margen actual ajustado	Margen % pescadores	Margen ajustado pescadores
Margen de comercializador -Platt's-	1,34	2,79	1,61		
Flete marítimo	6,15	12,81	7,40	12,81	7,40
Seguro marítimo	0,16	0,33	0,19	0,33	0,19
Costo marítimo	0,37	0,76	0,44		
Pérdidas en tránsito	0,05	0,11	0,06		
Servicio de la deuda	3,47	7,22	4,17		
Líneas de crédito	0,00	0,00	0,00		
Costos de trasiego almacenamiento y distribución	10,14	21,12	12,20	21,12	12,20
Costos de gerencias de apoyo	9,28	19,33	11,17		
Inventario de seguridad en producto terminado	9,66	20,11	11,62		
Inversión -depreciación	6,51	13,56	7,84		
Transferencias	0,89	1,85	1,07		
Total	48,01	100,00	57,79	34,26	19,80

Nota: El margen total es el margen de comercialización de Recope establecido en la resolución RIE-091-2015, mientras que el margen actual ajustado es actualizado en esta fijación. Por otra parte, el margen ajustado pescadores refleja los únicos 3 costos listados anteriormente de conformidad con la Ley N° 9134.

Por consiguiente, las tarifas propuestas de gasolina plus incluirían un margen de comercialización de Recope de ¢69,22 por litro, mientras que del cálculo anterior se desprende que para el precio de ese producto vendido a la flota pesquera nacional no deportiva, este margen debe ser de ¢23,52 por litro, generando un diferencial de ¢45,69 por litro.

Para el caso del diésel, las tarifas propuestas incluirían un margen de comercialización de Recope de ¢57,79 por litro, mientras que del cálculo anterior se desprende

que para el precio de ese producto vendido a la flota pesquera nacional no deportiva este margen debe ser de ¢19,80 por litro, generando un diferencial de ¢37,99 por litro.

b. Monto de la factura de compra del combustible:

Se calculan las diferencias entre los precios FOB vigentes en el mes anterior a la fecha de este informe, respecto a los precios promedio simple facturados de los embarques recibidos ese mismo mes, según facturas adjuntas -folios 61 al 66-.

Cuadro N° 5
Diferencia entre el PRi y el precio facturado en julio de 2015

Producto	Fecha de factura	\$/ bbl	bbls	Total \$	Beneficiario	Embarque
Diésel	15/07/2015	73,206	266 491,85	19 508 779,55	GLENCORE LTD	
Diésel	21/07/2015	67,604	288 916,56	19 531 891,93	ATLANTIC TRADING & MARKETING Inc.	
Gasolina plus RON 91	16/06/2015	84,137	140 128,44	11 790 016,83	VALERO MARKETING AND SUPPLY CO.	060M192015
Gasolina plus RON 91	29/06/2015	80,464	129 995,95	10 460 008,36	VALERO MARKETING AND SUPPLY CO.	062M202015
Gasolina plus RON 91	10/07/2015	82,336	140 140,49	11 538 556,69	VALERO MARKETING AND SUPPLY CO.	066M212015
<i>Diferencial de precios promedio</i>						
Producto	Pri promedio facturado \$	Pri vigente \$	dif /bbl \$	dif /L \$	dif /L ¢ (*)	
Diésel	70,29	72,56	-2,27	-0,01	-¢7,64	
Gas plus RON 91	82,36	87,92	-5,57	-0,04	-¢18,75	

(*) Tipo de cambio: ¢535,60/US\$

c. Subsidio total a pescadores:

Como resultado de lo anterior, el siguiente cuadro muestra el subsidio por litro de julio de 2015 para la gasolina plus 91 y diésel que vende Recope a la flota pesquera nacional no deportiva:

Cuadro N° 6
Cálculo del subsidio para la gasolina plus y el diésel para la flota pesquera nacional no deportiva -julio de 2015- (en colones por litro)

Componentes del Si de gasolina plus pescadores		Componentes del Si de diésel pescadores	
Pri -facturación-	-18,75	Pri -facturación-	-7,64
K	-45,69	K	-37,99
Di	11,71	Di	14,29
Sgp	-52,73	Sdp	-31,34

d. Precios finales para la flota pesquera nacional no deportiva:

Dados los subsidios calculados en el cuadro anterior, los precios de los combustibles para la flota pesquera nacional no deportiva serían los siguientes:

Cuadro N° 7
Cálculo del precio vigente y propuesto de la gasolina plus 91 y el diésel para la flota pesquera nacional no deportiva -julio en colones por litro-

Gasolina Plus					
Detalle	Precio referencia Pri + (1)	K + (2)	Di + (3)	Si =	Precio pescadores
Precio propuesto sin subsidio	253,78	69,22	-11,71	0,00	311,28
Precio propuesto con subsidio	253,78	69,22	-11,71	-52,73	258,55
Diésel					
Detalle	Precio referencia Pri + (1)	K + (2)	Di + (3)	Si =	Precio pescadores
Precio propuesto sin subsidio	211,86	57,79	-14,29	0,00	255,36
Precio propuesto con subsidio	211,86	57,79	-14,29	-31,34	224,02

1 K propuesta actualizada con precios de referencia de agosto.

2 RIE-091-2015, publicada en el Alcance N° 68 a La Gaceta N° 167 del 27 de agosto de 2015.

3 Actualización de rezago según RIE-068-2015, publicada en Alcance Digital N° 51 a La Gaceta N° 127 el 2 de julio de 2015.

Una vez obtenido el monto del subsidio para pescadores por litro de diésel y gasolina, éste se multiplica por las ventas reales de esos productos durante julio de 2015, con el fin de determinar el monto del subsidio total, tal y como se detalla a continuación.

Cuadro N° 8
Cálculo del subsidio total a la flota pesquera nacional no deportiva

Subsidio	Subsidio ¢ / litro	Ventas reales a pescadores julio 2015	Subsidio a pescadores julio 2015
		en litros	en colones
Gasolina plus 91	-52,73	203 856	-10 749 657
Diésel	-31,34	2 003 849	-62 802 422
Total			-73 552 079

De conformidad con el cuadro anterior, el subsidio total a pescadores fue de ¢73 552 079 durante julio de 2015.

e. Efecto en los demás precios:

El subsidio total otorgado a los pescadores se distribuye proporcionalmente, según las ventas estimadas de setiembre de 2015 de todos los demás productos que expende Recope, con el fin de obtener el valor total del subsidio determinado por Aresep -VTSi para el producto i.

Finalmente, el subsidio por producto -VTSi- se divide entre las ventas estimadas en unidades físicas por combustible -excluyendo las ventas a pescadores- de setiembre de 2015 -VTPi,j-, obteniendo el monto del subsidio -Si,t- por producto, por litro, tal y como se muestra a continuación:

Cuadro N° 9

Cálculo del financiamiento del subsidio por producto -VTSi

Producto	Recope: ventas julio 2015, ^{a/}		Subsidio total: VTSi colones ^{c/}	Ventas setiembre 2015 VTPi,t ^{d/}	Subsidio /litro Si,t
	Litros	Relativo ^{b/}			
Gasolina súper	44 676 030	17,965%	13 213 303	43 993 929	0,30
Gasolina plus	51 218 040	20,595%	15 148 156	48 832 022	0,31
Gasolina plus para pescadores	203 856		-10 749 657	632 967	-52,73
Diésel	95 149 915	38,260%	28 141 369	85 854 125	0,33
Diésel para pescadores	2 003 849		-62 802 422	1 841 674	-31,34
Diésel 0,50% S térmico	-	-	-	-	-
Keroseno	669 571	0,269%	198 031	677 603	0,29
Búnker	8 215 020	3,303%	2 429 660	9 196 126	0,26
Búnker bajo azufre	-	0,000%	-	-	-
IFO 380	-	0,000%	-	241 186	-
Asfaltos	5 478 912	2,203%	1 620 433	2 206 732	0,73
Diésel pesado o gasóleo	456 132	0,183%	134 905	380 407	0,35
Emulsión asfáltica	654 047	0,263%	193 440	223 194	0,87
LPG -mezcla 70-30	22 960 244	9,232%	6 790 681	21 364 355	0,32
Av-gas	116 993	0,047%	34 602	121 784	0,28
Jet-A1 general	19 094 993	7,678%	5 647 501	13 467 312	0,42
Nafta pesada	0	0,000%	0	51 545	-
Total	250 897 602	100,000%	0	229 084 960	

^{a/} Ventas reales con datos enviados por Recope mensualmente.

^{b/} No incluye ventas a pescadores.

^{c/} Los montos negativos corresponden al subsidio al precio de los combustibles para la flota pesquera nacional no deportiva, mientras que los montos positivos corresponden al monto adicional que se debe cobrar en los demás productos, diferentes al destinado a la flota pesquera nacional no deportiva, para financiar el subsidio que se otorga al combustible que se le vende a ésta.

^{d/} Ventas estimadas por la Intendencia de Energía. Las ventas de asfalto, emulsión asfáltica, diésel pesado, nafta pesada, IFO-380, búnker y diésel térmico fueron suministradas por Recope.

Es importante indicar que todos los cálculos se realizaron con facturación de compra de combustible real de julio de 2015 y precios propuestos en este informe, según lo establece la Ley N° 7384. El subsidio varía mensualmente de acuerdo a la aplicación de las fórmulas de ajuste extraordinarias y la facturación de compra real disponible.

La variación entre el cálculo presentado por Recope y el obtenido por esta Intendencia responde a que Recope no incluyó en la documentación la copia de la factura 91227169, correspondiente a un embarque de gasolina plus, del 3 de agosto de 2015. Dicha factura fue solicitada vía correo electrónico, no obstante no fue remitida por Recope y en consecuencia no fue incluida en el cálculo del subsidio para la flota pesquera no deportiva en esta fijación tarifaria. Además de las diferencias en el margen de operación, según lo indicado en el punto anterior 2.

5. Variables consideradas y resultados

Las variables consideradas en el ajuste de precios y sus resultados por producto, son los siguientes:

Cuadro N° 11

Precio plantel sin impuesto final con las variables consideradas

PRODUCTO	Precio FOB Actual		Margen K=27,28%	Rezago Tarifario Di ²	Subsidio Si	Precio Plantel -sin impuesto-
	\$ / bbl ¹	¢ / litro				
Gasolina súper	80,63	271,64	74,09	-13,22	0,30	332,81
Gasolina plus 91	75,33	253,78	69,22	-11,71	0,31	311,59
Gasolina plus 91 pescadores	75,33	253,78	69,22	-11,71	-52,73	258,55

PRODUCTO	Precio FOB Actual		Margen K=27,28%	Rezago Tarifario Di ²	Subsidio Si	Precio Plantel -sin impuesto-
	\$ / bbl ¹	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro
Diésel 50 -0,005% S	62,89	211,86	57,79	-14,29	0,33	255,68
Diésel 50 pescadores	62,89	211,86	57,79	-14,29	-31,34	224,02
Diésel de bajo azufre -15 ppm-	63,04	212,36	57,92	-14,29	0,00	255,99
Diésel 0,50% S térmico	56,70	191,03	52,10	0,00	0,00	243,13
Keroseno	60,29	203,11	55,40	0,00	0,29	258,80
Búnker	37,93	127,76	34,85	-20,69	0,26	142,19
Búnker de bajo azufre	47,97	161,60	44,08	6,42	0,00	212,10
IFO 380	49,01	165,09	45,03	0,00	0,00	210,12
Asfalto	53,59	180,53	49,24	-32,04	0,73	198,47
Diésel pesado o gasóleo	48,30	162,71	44,38	0,00	0,35	207,44
Emulsión asfáltica	33,41	112,54	30,70	0,00	0,87	144,11
LPG -mezcla 70-30-	17,46	58,83	16,05	-11,05	0,32	64,15
LPG -rico en propano-	15,62	52,61	14,35	-11,05	0,00	55,91
Av-gas	133,59	450,03	122,75	-62,18	0,28	510,88
Jet A- general	60,29	203,11	55,40	-18,36	0,42	240,57
Nafta liviana	52,60	177,20	48,33	0,00	0,00	225,54
Nafta pesada	53,45	180,08	49,12	0,00	0,00	229,19

¹ Fuente: Platt's a excepción del IFO 380, asfalto y emulsión asfáltica.

² Rezago tarifario a aplicar hasta diciembre de 2015, según RIE-068-2015.

Tipo de cambio: ¢535,60/US\$

Nota: Las diferencias en los decimales se deben a efectos de redondeo

6. Impuestos

A continuación se detallan los impuestos a aplicar por tipo de combustible.

Impuesto único

De acuerdo al Decreto Ejecutivo N° 39091-H, publicado a *La Gaceta* N° 147 del 30 de julio de 2015, el impuesto único a los combustibles es el siguiente:

Cuadro N° 12

Impuesto único a los combustibles

Tipo de combustible	Impuesto en colones por litro
Gasolina súper	246,50
Gasolina plus 91	235,25
Diésel 50 -0,005% S	139,25
Asfalto	47,25
Emulsión asfáltica	35,50
Búnker	23,00
LPG -mezcla 70-30	47,25
Jet A-1 general	140,75
Av-gas	235,25
Keroseno	67,25
Diésel pesado o gasóleo	45,75
Nafta pesada	33,75
Nafta liviana	33,75

Fuente: Decreto Ejecutivo N° 39091-H, publicado en el diario *La Gaceta* N° 147 del 30 de julio de 2015.

7. Banda de precios para los combustibles que vende Recope en puertos y aeropuertos

La fijación del precio plantel de Recope en puertos y aeropuertos está dada por una banda. El rango está limitado por el cálculo de una desviación estándar, calculada con base en los últimos 300 datos de precios FOB en dólares por barril tomados de Platt's. Para el caso del jet fuel los valores son tomados de la referencia pipeline de acuerdo al fundamento dado en la resolución RIE-035-2014, para el AV-gas se considera el promedio de las referencias Borger TX (código DA398KS), Pasadena Tx (código DA416ZX) y Baton Rouge LA (código DA115KS) y para el IFO- 380 la información es suministrada por Recope.

A la desviación estándar obtenida se le debe sumar o restar al precio internacional -Pri-, para establecer así su rango de variación. Una vez publicado en *La Gaceta*, Recope puede ajustar el PRi diariamente según la fuente de información utilizada; luego adicionar los restantes factores determinados por Aresep que componen el precio -entre ellos el K- y así determinar el precio final de los combustibles en puertos y aeropuertos, siempre y cuando este nuevo PRi determinado por Recope, no esté fuera de la banda establecida.

En el cuadro siguiente se muestran las desviaciones estándar para cada combustible, así como los demás valores que permiten determinar la banda de precio.

Cuadro N° 13

Rangos de variación de los precios de venta para IFO-380, AV-GAS y Jet-fuel

PRODUCTO	Desviación estándar \$ / lit	Desviación estándar ¢ / lit	PRi ¢ / lit	Ki ¢ / lit	Di ¢ / lit	Si ¢ / lit	Precio al consumidor	
							Límite Inferior	Límite Superior
							¢ / lit	¢ / lit
IFO-380	0,12	64,32	165,09	45,03	0,00	0,00	145,81	274,44
AV - GAS	0,11	59,90	450,03	122,75	-62,18	0,28	450,98	570,79
JET FUEL	0,14	74,76	203,11	55,40	-18,36	0,42	165,81	315,33

Tipo de cambio: ¢535,60/US\$

La variación entre el cálculo presentado por Recope y el obtenido por esta Intendencia responde a la diferencia en el valor de la desviación estándar para el caso del AV-gas ya que esta Intendencia toma en cuenta los 300 datos previos a la fecha de corte, incluyendo los días sábado ya que hay cotización de precio para este producto según lo indicado en el punto 1 de este apartado. Además, existe diferencia en el monto del valor K y el subsidio según se señaló en los puntos anteriores.

8. Diésel 15 -15ppm

Una vez que exista la obligación por parte de Recope de suministrar el diésel 15 -15ppm- en lugar del diésel 50 -0,005% S-, el precio del mismo deberá actualizarse en cada fijación extraordinaria. En esta ocasión el precio de este producto será el siguiente:

Cuadro N° 14

Precio del diésel 15 -15 ppm--en colones por litro-

DIÉSEL 15	Precio Plantelsin Impuesto	Precio Consumidor final ¹
<i>Precio en plantel</i>		395,24
<i>Precio en estación de servicio ²</i>	255,99	451,00
<i>Precio de venta para el comercializador sin punto Fijo ³</i>		398,99

¹ Con impuesto.

² Incluye un margen de comercialización total de 48,3128/litro y flete promedio de 7,8642/litro.

³ Incluye un margen total de 3,746 colones por litro.

9. Principales variables que explican el cambio del precio

En esta ocasión, el ajuste en el precio final al consumidor, se explica primordialmente la variación del precio internacional de referencia y el ajuste en el margen de operación de Recope mediante resolución RIE-091-2015 (Cuadro N° 15).

Las diferencias contempladas en el cuadro N° 15 incorporan el ajuste dispuesto en la RIE-075-2015, debido a que esta se encontraba vigente al momento de la fijación de los precios de la RIE-091-2015.

Cuadro N.° 15

Composición de las diferencias entre el precio al consumidor final de la fijación extraordinaria actual y anterior -RIE-091-2015-

Producto/ Efecto	Precio internacional	Tipo de cambio	K¹	RIE-075-2015	Diferencia
<i>Gasolina súper</i>	-47,04	-0,76	-0,86	4,74	-43,16
<i>Gasolina plus 91</i>	-42,54	-0,71	-0,47	4,74	-38,27
<i>Diésel</i>	-32,68	-0,59	0,27	4,74	-27,66
<i>Diésel 15</i>	-32,68	-0,16	-0,67	4,74	-28,60
<i>Diésel térmico</i>	-33,37	-0,59	0,27		-33,09
<i>Keroseno</i>	-30,32	-0,53	0,50	4,74	-25,08
<i>Búnker</i>	-36,82	-0,57	-3,85	4,74	-35,93
<i>Búnker de bajo azufre</i>	-35,16	-0,36	-2,19		-37,36
<i>IFO 380</i>	-16,66	-0,45	2,28		-14,38
<i>Asfalto</i>	-4,28	-0,46	5,76	4,74	6,22
<i>Diésel pesado o gasóleo</i>	-34,91	-0,51	-2,09	4,74	-32,27
<i>Emulsión asfáltica</i>	-5,74	-0,46	2,87	4,74	1,87
<i>LPG</i>	-2,11	-0,32	1,71	4,74	4,34
<i>LPG -rico en propano</i>	-1,68	-0,15	1,58	4,74	4,64
<i>Av-gas</i>	-18,56	-1,26	12,51	4,74	-1,31
<i>Jet A-1 general</i>	-30,32	-0,57	0,50	4,74	-25,08
<i>Nafta liviana</i>	-39,31	-0,50	-2,58	4,74	-37,15
<i>Nafta pesada</i>	-44,66	-0,50	-3,73	4,74	-43,65

10. Márgenes de comercialización

Según la resolución RIE-062-2013, publicada en el Alcance Digital N° 107 a La Gaceta N° 112 el 12 de junio de 2013, el margen de comercialización para estaciones de servicio mixtas y marinas a partir del 1 de mayo de 2015, se estableció en ¢48,3128 por litro.

El margen de comercialización del distribuidor sin punto fijo de venta -peddler- fue establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996, en un monto de ¢3,746 por litro.

Para el caso del flete de productos limpios, se fijó un monto promedio de ¢7,8642 por litro, mediante resolución RIE-029-2014 publicada en La Gaceta N° 112 del 12 de junio de 2014. Para el caso del jet-fuel y el AV-gas, se estableció un margen de comercialización para la estación de servicio -con flete incluido- de ¢15,2393 por litro, mediante resolución RIE-029-2014.

Para el caso del flete de productos negros -sucios-, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-079-2014 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Alcance digital N° 61 a La Gaceta N° 208 del 29 de octubre de 2014.

Según la resolución RIE-048-2015, 2015 publicada en el Alcance Digital N° 28 a La Gaceta N° 82 del 29 de abril de 2015, el margen de comercialización para el envasador de GLP, se estableció en ¢54,033 por litro.

Según la resolución RIE-021-2015 del 27 de febrero de 2015, publicada en el Alcance Digital N° 15 de La Gaceta N° 47 del 9 de marzo de 2015, el margen de comercialización para el distribuidor y agencia de GLP, se estableció en ¢ 52,121 por litro y el margen de detallista de GLP, se estableció en ¢59,934 por litro.

[...]

IV.CONCLUSIÓN

Con base en la metodología aplicable, los valores, cálculos indicados y justificados en el apartado Análisis de la solicitud tarifaria del presente informe, se concluye que deben ajustarse los precios de todos los productos derivados de hidrocarburos. El detalle de esos precios se indica en el apartado siguiente.

[...]

II.—Que en cuanto a la oposición presentada en la audiencia pública, del oficio 1546-IE-2015 ya citado, conviene extraer lo siguiente:

[...]

Según el informe 2854-DGAU-2015 del 28 de agosto de 2015, la Dirección General de Atención del Usuario remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, el cual indica que fue admitida la oposición del señor José Mario Cordero Hernández, cédula de identidad 8-0065-0112, el cual alega lo siguiente:

Para determinar las tarifas, la Aresep debe verificar que los números, estadísticas y argumentos de Recope, además de ser legales no sean inmorales y antiéticos.

Se le indica al señor Cordero Hernández que este acto administrativo considera el marco jurídico y principios regulatorios definidos en la Ley N° 7593 y sus reglamentos así como la metodología establecida para la tramitación de las solicitudes de ajustes tarifarios tanto ordinarios como extraordinarios.

En consecuencia, esta Autoridad está siempre vigilante de que las tarifas fijadas a sus regulados se apeguen a la legislación vigente y los principios regulatorios.

En ese sentido considera esta Intendencia que no lleva razón el señor Cordero Hernández en lo indicado en su oposición.

[...]

III.—Que de conformidad con los resultandos y considerandos precedentes y el mérito de los autos, lo procedente es ajustar los precios de los combustibles, tal y como se dispone. **Por tanto:**

EL INTENDENTE DE ENERGÍA,

RESUELVE:

I.—Fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, según el siguiente detalle:

a. Precios en planteles de abasto:

PRECIOS PLANTEL RECOPE
-colones por litro-

Producto	Precio sin impuesto	Precio con impuesto ⁽³⁾
Gasolina súper ⁽¹⁾	332,81	579,31
Gasolina plus 91 ⁽¹⁾	311,59	546,84
Diésel 50 -0,005% S ⁽¹⁾	255,68	394,93
Diésel 15 -15 ppm ⁽¹⁾	255,99	395,24
Diésel térmico -0,50% S ⁽¹⁾	243,13	382,38
Keroseno ⁽¹⁾	258,80	326,05
Búnker ⁽²⁾	142,19	165,19
Búnker de bajo azufre ⁽²⁾	212,10	235,10
IFO 380 ⁽²⁾	210,12	210,12
Asfalto AC-20, AC-30, AC-40, PG-70 ⁽²⁾	198,47	245,72
Diésel pesado o gasóleo ⁽²⁾	207,44	253,19
Emulsión asfáltica AC-RL y AC-RR ⁽²⁾	144,11	179,61
LPG -mezcla 70-30-	64,15	111,40
LPG -rico en propano-	55,91	103,16
Av-gas ⁽¹⁾	510,88	746,13
Jet A-1 general ⁽¹⁾	240,57	381,32
Nafta liviana ⁽¹⁾	225,54	259,29
Nafta pesada ⁽¹⁾	229,19	262,94

⁽¹⁾ Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014 publicada en La Gaceta N.º 112 del 12 de junio de 2014.

⁽²⁾ Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-079-2014 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Alcance digital N.º 61 de La Gaceta N.º 208 del 29 de octubre de 2014.

⁽³⁾ Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.º 7384 y el artículo 1 de la Ley N.º 8114.

Precios a la flota pesquera nacional no deportiva exonerado del impuesto único a los combustibles:

PRECIOS A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL NO DEPORTIVA ⁽¹⁾
-colones por litro-

Producto	Precio Plantel sin impuesto
Gasolina plus 91	258,55
Diésel 50 -0,005% S	224,02

⁽¹⁾ Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 de INCOPECA y la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias

b. Precios en estación de servicio con punto fijo -consumidor final:

PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO
-colones por litro-

Producto	Precio con impuesto ⁽³⁾
Gasolina súper ⁽¹⁾	635,00
Gasolina plus 91 ⁽¹⁾	603,00
Diésel 50 -0,005% S- ⁽¹⁾	451,00
Keroseno ⁽¹⁾	382,00
Av-gas ⁽²⁾	761,00
Jet A-1 general ⁽²⁾	397,00

⁽¹⁾ El precio final contempla un margen de comercialización de 48,3128/litro y flete promedio de 7,8642/litro, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RIE-062-2013 de 25 de junio de 2013 y RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014, respectivamente.

⁽²⁾ El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio -con transporte incluido de 15,2393/litro, establecidos mediante resolución RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014.

⁽³⁾ Redondeado al colón más próximo.

c. Precios del comercializador sin punto fijo -consumidor final:-

PRECIOS DEL DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES SIN PUNTO FIJO
A CONSUMIDOR FINAL
-colones por litro-

Producto	Precio con impuesto ⁽¹⁾
Gasolina súper	583,06
Gasolina plus 91	550,59
Diésel 50 -0,005% S	398,68
Keroseno	329,80
Búnker	168,94
Asfaltos AC-20, AC-30, AC-40, PG-70	249,46
Diésel pesado o gasóleo	256,93
Emulsión asfáltica AC-RL y AC-RR	183,35
Nafta liviana	263,03
Nafta pesada	266,69

⁽¹⁾ Incluye un margen total de 3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.

Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-gas y Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta N.º 235 del 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

d. Precios del gas licuado del petróleo -LPG- al consumidor final mezcla 70-30:

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION
-mezcla propano butano-
-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único- ⁽¹⁾

Tipos de envase	Precio a facturar por el envasador ⁽²⁾	Precio a facturar por distribuidor y por detallistas ⁽⁴⁾	Precio a facturar por agencias ⁽³⁾
Tanques fijos -por litro-	165,43	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	1 406,00	1 849,00	2 359,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	2 829,00	3 720,00	4 745,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	3 540,00	4 656,00	5 938,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	5 658,00	7 440,00	9 490,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	14 144,00	18 601,00	23 725,00
Estación de servicio -por litro- ⁽⁵⁾		(*)	214,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N° 65 del 2 de abril de 2001.

- (2) Incluye el margen de envasador de 54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015.
- (3) Incluye el margen de distribuidor y agencia de 52,121/litro establecido mediante resolución RIE-021-2015 del 27 de febrero de 2015.
- (4) Incluye el margen de detallista de 59,934/litro establecido mediante resolución RIE-021-2015 del 27 de febrero de 2015.
- (5) Incluye el margen de envasador de 54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015 y 48,3128/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013.

Tipos de envase	Precio a facturar por el envasador ⁽²⁾	Precio a facturar por distribuidor y agencias ⁽³⁾	Precio a facturar por detallistas ⁽⁴⁾
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	3 364,00	4 479,00	5 762,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	5 376,00	7 159,00	9 208,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	13 440,00	17 897,00	23 021,00
Estación de servicio <i>-por litro-</i> ⁽⁵⁾		(*)	206,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

- (1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N° 65 del 2 de abril de 2001.
- (2) Incluye el margen de envasador de 54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015.
- (3) Incluye el margen de distribuidor y agencia de 52,121/litro establecido mediante resolución RIE-021-2015 del 27 de febrero de 2015.
- (4) Incluye el margen de detallista de 59,934/litro establecido mediante resolución RIE-021-2015 del 27 de febrero de 2015.
- (5) Incluye el margen de envasador de 54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015 y 48,3128/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013.

e. Precios del gas licuado del petróleo –LPG- rico en propano al consumidor final:

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO RICO EN PROPANO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION

-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único-⁽¹⁾

Tipos de envase	Precio a facturar por el envasador ⁽²⁾	Precio a facturar por distribuidor y agencias ⁽³⁾	Precio a facturar por detallistas ⁽⁴⁾
Tanques fijos <i>-por litro-</i>	157,19	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	1 336,00	1 779,00	2 289,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	2 688,00	3 579,00	4 604,00

II.—Fijar para los productos IFO-380, AV-gas y jet fuel que expende Recope en puertos y aeropuertos, los siguientes límites a la banda tarifaria:

Producto	Desviación estándar \$ / lit	Desviación estándar ¢ / lit	PRi ¢ / lit	Ki ¢ / lit	Di ¢ / lit	Si ¢ / lit	Precio al consumidor	
							Límite Inferior	Límite Superior
							¢ / lit	¢ / lit
IFO-380	0,12	64,32	165,09	45,03	0,00	0,00	145,81	274,44
AV – GAS	0,11	59,90	450,03	122,75	-62,18	0,28	450,98	570,79
JET FUEL	0,14	74,76	203,11	55,40	-18,36	0,42	165,81	315,33

(*) Tipo de cambio: 535,60/US\$

III.—Una vez que exista la obligación por parte de Recope de suministrar el diésel 15 -15ppm- en lugar del diésel 50 -0,005% S-, el precio del mismo será el siguiente y el cual se actualizará en cada fijación tarifaria:

**Precio del diésel 15 -15 ppm-
-en colones por litro-**

Diésel 15	Precio Plantel sin Impuesto	Precio Consumidor final ¹
Precio en plantel		395,24
Precio en estación de servicio ²	255,99	451,00
Precio de venta para el comercializador sin punto Fijo ³		398,99

¹ Con impuesto.

² Incluye un margen de comercialización total de ¢48,3128/litro y flete promedio de ¢7,8642/litro.

³ Incluye un margen total de ¢3,746 colones por litro.

IV.—Indicar a Recope lo siguiente:

- a) En los primeros 8 días hábiles de cada mes, debe presentar copia certificada de las facturas de compra de diésel y gasolina regular expendidos en el país del mes anterior, así como la desagregación de los montos CIF de las mismas.
- b) Dentro de los primeros quince días naturales de cada mes debe enviar en forma digital -disco compacto- la información del último mes, con el cálculo del diferencial tarifario –Di- por producto y en complemento del punto anterior, copia certificada de las facturas de compra de todos los combustibles, excepto diésel y gasolina regular del mes anterior, así como la desagregación de los montos CIF de las mismas.
- c) Como máximo 3 días hábiles después del segundo viernes de cada mes debe presentar la serie mensual del precio de referencia del asfalto.
- d) Debe presentar mensualmente la información utilizada para el cálculo de la banda de precios para la venta de los productos IFO-380, Av-gas y Jet A-1 general, de acuerdo con las fijaciones extraordinarias de precios.

- e) Presentar copia certificada de los contratos o carteles adjudicados de compra de combustibles a más tardar un mes después de formalizado el documento.
- f) En su solicitud de ajuste extraordinario de precios, debe incluir todos los precios de los productos de acuerdo al pliego tarifario vigente, así como su debida justificación. Además incluir al menos en un medio digital de uso común (word, excel, etc.) el detalle de las fuentes de información y de los cálculos efectuados (fórmulas explícitas).
- g) En las siguientes solicitudes extraordinarias debe incluir, explícitamente, los criterios utilizados y los resultados de las estimaciones de ventas en el cálculo del subsidio a pescadores así como anexar la información sobre las ventas estimadas, por producto, que el Instituto Costarricense de Electricidad les envía.

V.—Tener como respuesta al opositor, lo indicado en el considerando II de la presente resolución y agradecerle por su participación en el presente asunto.

VI.—Los precios rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (L. G. A. P.) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, al que corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil inmediato siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

Notifíquese y publíquese.

Juan Manuel Quesada, Intendente de Energía.—1 vez.—O. C. N° 8377-2015.—Solicitud N° 39130.—(IN2015055594).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

AJDIP/237-2015.—Puntarenas, a los doce días del mes de junio de dos mil quince.

Considerando:

1°—Que la Ley N° 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, del 25 de abril del 2005 establece en el artículo 13 que el INCOPESCA ejercerá el control de la actividad pesquera y acuícola que se realice en aguas marinas e interiores y brindará asistencia técnica a la actividad acuícola en aguas continentales y marinas. En aguas continentales la protección de los recursos acuáticos le corresponderá al MINAE.

2°—Que en el artículo 38 de la citada Ley, se establece que el INCOPESCA determinará los métodos, las técnicas, los equipos y las artes de pesca prohibidas.

3°—Que el artículo 72 de la Ley 7384 establece que el INCOPESCA impulsará la conservación de especies de interés deportivo, realizando estudios técnicos y científicos y promoviendo políticas de manejo sostenibles y en artículo 73 se indica que el INCOPESCA establecerá los cánones, las épocas, las zonas y las tallas mínimas, así como el número máximo de ejemplares que pueda capturar un pescador deportivo, de acuerdo con las condiciones del recurso de que se trate y las características particulares del lugar en donde se desarrolle la actividad.

4°—Que el pez Bobo (*Joturus pichardi*, Poey 1860) se distribuye geográficamente en la Vertiente del Caribe desde México hasta Panamá.

5°—Que en Costa Rica se tiene documentada su existencia en los ríos del Atlántico y Zona Norte (Bussing 2002), habitando los sectores rápidos y torrentosos de los ríos

6°—Que en el río Sarapiquí, de Costa Rica, se ha reportado abundancia de individuos maduros sexualmente para el mes de octubre y una disminución de la misma en el mes de setiembre, (Villalobos y Molina 2005).

7°—Que con base a las consideraciones anteriormente enumeradas, la Junta Directiva, **Por tanto,**

ACUERDA:

1°—Se establece veda para la pesca deportiva y turística del pez bobo *Joturus pichardi*, Poey 1860, en la cuenca del río Pacuare, durante el mes de octubre de todos los años.

2°—En periodos fuera de veda establecida en el artículo anterior, sólo se permite como artes de pesca para el pez bobo, *Joturus Pichardi*, Poey 1860, la pesca con cañas y carretes y cuerda de mano.

3°—Acuerdo Firme

Publíquese.—Gustavo Meneses Castro, Presidente Ejecutivo.—Secretaría Técnica de Junta Directiva.—Lic. Guillermo Ramírez Gätjens, Jefe.—1 vez.—(IN2015052914).

AJDIP/250-2015.—Puntarenas, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil quince.

Considerando:

1°—Que en la sesión extraordinaria de la Junta Directiva del INCOPESCA número 31-2004, realizada el día 30-05-2014, se aprobó el AJDIP-182-2014, mediante el cual se da la Creación del Área Marina de Pesca Responsable de Costa de Pájaros y su Plan de Ordenación.

2°—Que en Acuerdo 1 de dicho acuerdo, se establecen los términos y condiciones de como funcionara esta área, siendo uno de estos el mapa del área propuesta de zonificación y sus correspondientes coordenadas.

3°—Que en la parte norte de esta área, precisamente en el punto 1 del mapa, no se estableció una coordenada en la parte terrestre, por lo que no se conoce hasta donde llega el área marina de pesca responsable.

4°—Que en el área adyacente al AMPR de Costa de Pájaros, precisamente en el lado norte, existe una pequeña zona en la cual se han reportado muerte de rayas por parte de un grupo pequeño de pescadores que están utilizando un arte ilegal, el trasmallo de cerco, con el cual, al barrer el fondo capturan las rayas, las cuales luego aparecen muertas en la playa.

5°—Que el trasmallo de cerco está dirigido a la pesca de camarón, con el cual logran concentrar este crustáceo al barrer el fondo marino y luego capturarlo en grandes cantidades, mientras que los pescadores que utilizan el trasmallo legal, al frente de esta área, no tienen acceso a este recurso.

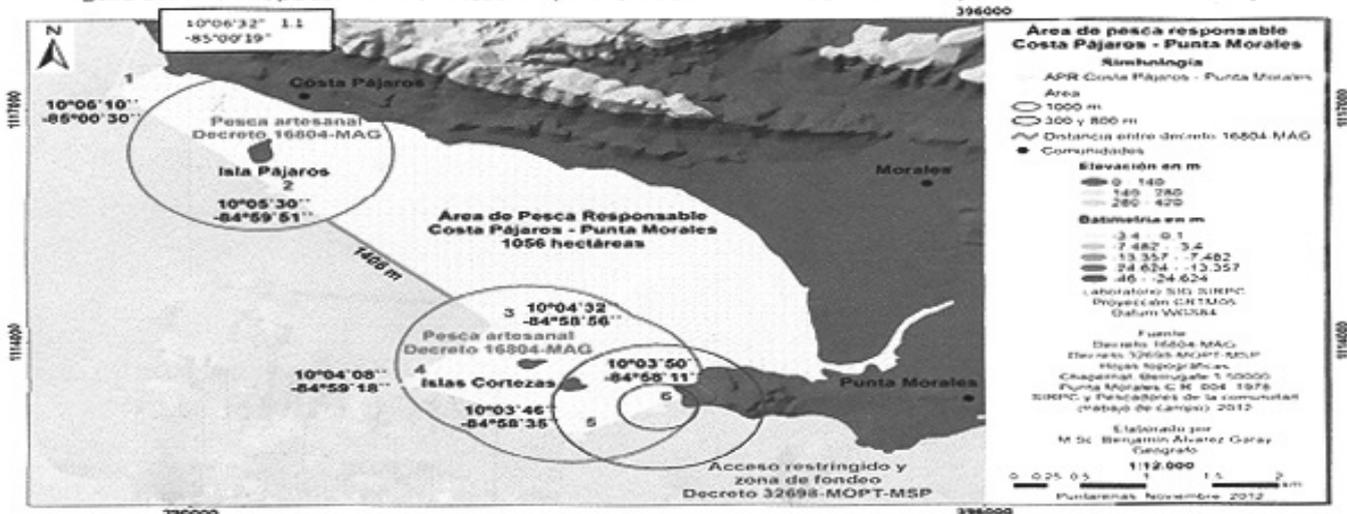
6°—Que el día viernes 19 de junio del año en curso, se realizó una reunión en el Salón de Reuniones de la Asociación de Mujeres de Costa de Pájaros, siendo uno de los objetivos de dicha reunión la definición del punto exacto terrestre, hasta donde va a llegar el Área Marina de Pesca Responsable. En la misma participaron 25 pescadores y los señores Elías Gutiérrez en representación del INCOPESCA, José L. Paredes, Capitán de Puerto de Puntarenas, Francisco Pizarro del Proyecto BID-GOLFOS y el Sr. Yeudy Peraza, de la compañía que va a instalar las boyas. Se definió que las coordenadas del punto en cuestión son 10°06'32" de latitud norte y 85°00' 19" longitud oeste.

7°—Escuchada la propuesta planteada por el Directivo Elías Gutiérrez Aragón, sobre la cual manifiesta fue elaborada de común acuerdo con el Director General Técnico, la Junta Directiva, Por tanto,

ACUERDA:

1-Modificar el artículo 1 del AJDIP-182-2014, para establecer el punto geográfico número 1.1 en la parte norte del AMPR de Costa de Pájaros, el cual corresponde a las siguientes coordenadas: 10°06'32" de latitud norte y 85°00' 19" longitud oeste, con lo cual, se establece un punto terrestre en la parte norte de dicha área y a la vez se evitará la captura ilegal de rayas y camarones con el arte ilegal trasmallo de cerco. El mapa ya modificado queda de la siguiente manera:

Figura 1. Área Propuesta de Zonificación para el Área Marina de Pesca Responsable en Costa de Pájaros.



2°—Acuerdo Firme, publíquese

Publíquese.—Gustavo Meneses Castro, Presidente Ejecutivo.—Secretaría Técnica de Junta Directiva.—Lic. Guillermo Ramírez Gätjens, Jefe.—1 vez.—(IN2015052916).

ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACIÓN

Modificación de documento 007-2015

El Ente Costarricense de Acreditación (ECA), da a conocer las modificaciones en el Sistema de Gestión Documental; de la siguiente manera:

Procedimiento	Versión actual	Versión publicada	Fecha de emisión	Fecha de entrada en vigencia en el sistema de gestión del ECA
Manual de procedimientos para la evaluación y acreditación ECA-MP-P07: Actividades posteriores a la evaluación	02	03	A partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i> .	A partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i> .
Manual de procedimientos para la evaluación y acreditación ECA-MP-P08 Toma de decisión	02	03	A partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i> .	A partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i> .
ECA-MC-P13 Ejecución de la evaluación	07	08	A partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i> .	A partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i> .
ECA-MC-P16 Procedimiento de Investigación	10	11	A partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i> .	A partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i> .
ECA-MC-P23 Conformación y sesión de Órganos Colegiados	04	05	A partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i> .	A partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i> .
ECA-MC-P07 Quejas, sugerencias y observaciones	04	05	A partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i> .	A partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i> .
ECA-MC-C05 Criterios para la evaluación de la norma INTE-ISO/IEC 17021	10	11	A partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i> .	A partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i> .
ECA-MC-C10 Criterios para la evaluación de la norma INTE-ISO 14065	05	06	A partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i> .	A partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i> .

Los documentos descritos se encuentran a disposición de los interesados en nuestra página electrónica www.eca.or.cr/ <http://www.eca.or.cr/docs.php>; así mismo puede solicitar el envío de manera electrónica o solicitar gratuitamente una copia no contralada en la Gestoría de Calidad y en las oficinas centrales del ECA ubicadas en Pavas, Rohrmoser 150 metros al este del Centro Comercial Plaza Mayor, contiguo a Prisma Dental, de lunes a viernes de las 8 a las 16 horas.

Esta publicación deja sin efecto, la publicación en *La Gaceta* N° 161 del 19 de agosto del 2015.

San José, 25 de agosto del 2015.—Máster Maritza Madriz P., Gerente General.—1 vez.—(IN201505388).

RÉGIMEN MUNICIPAL**MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO****RESOLUCIÓN 001-VAL-ALC-2015****ADHESIÓN A LOS VALORES BASE UNITARIOS DEL ÓRGANO DE NORMALIZACIÓN TÉCNICA, DEL MINISTERIO DE HACIENDA ALCALDÍA MUNICIPAL.**

Municipalidad de El Guarco. El Tejar de El Guarco, Cartago, al ser las trece horas del día veinticuatro de julio del año dos mil quince.

Resultando:

Que el Órgano de Normalización Técnica, del Ministerio de Hacienda, como órgano técnico especializado y asesor obligado de las Municipalidades en materia del impuesto sobre bienes inmuebles, (de acuerdo a lo establecido por el numeral 12 de la Ley de Bienes Inmuebles, número 7509) mediante publicación en el Alcance Digital N° 19 del Diario Oficial *La Gaceta* N° 57 del lunes 23 de marzo del 2015, establece el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva.

Considerando:

I.—De acuerdo con la jurisprudencia judicial (resolución N° 1073-2010 emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo Sección Tercera del 18 de marzo del año 2010 y la resolución N° 2011-003075 emitida por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia del 9 de marzo de 2011), se considera que "... la determinación del uso de las plataformas es asunto librado a la competencia de la Administración Tributaria, de la cual es

el Alcalde el jerarca administrativo. Situación que se reafirma mediante sentencia número 1073-2010 del Tribunal Contencioso Administrativo Sección Tercera y análisis concomitante de la citada resolución 2011-003075 de 9 de marzo de 2011 de la Sala Constitucional. Es dable indicar que le corresponde a dicho órgano administrativo (entiéndase Alcaldía), ejercer las acciones correspondientes para aplicar cuando la norma sí lo indique, en el territorio de su competencia, las herramientas de valoración de bienes inmuebles proporcionadas por el Órgano de Normalización Técnica (destacado no es del original).

II.—Que la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles en su artículo 3 establece el carácter de las Municipalidades de Administración Tributaria, mismas que son las encargadas de realizar valoraciones de bienes inmuebles en sus respectivos territorios.

III.—Que dentro de las funciones del Órgano de Normalización Técnica, según el artículo 12 de la Ley en comentario, así como del Reglamento a esta ley, decreto ejecutivo número 27601, en su artículo 19 está la de Suministrar las municipalidades los métodos de depreciación, las tasas de vida útil totales y estimadas, los valores de las edificaciones según los tipos, los métodos para valorar terrenos, factores técnicos y económicos por considerar en cuanto a topografía, ubicación, descripción, equipamiento urbano y servicios públicos del terreno. Siendo que para las construcciones fijas y permanentes e instalaciones establecerá el manual de valores unitarios por tipología constructiva.

IV.—Que la Ley General de la Administración Pública, número 6227, en su numeral 239 y 240 establece que todo acto que afecte derechos o intereses de las partes o de un tercero debe de ser comunicado, así como que los actos generales se comunicaran por publicación. **Por tanto,**

El suscrito, en mi carácter de administrador general y jefe de las dependencias municipales, con fundamento en la normativa citada, acuerdo lo siguiente:

I.—Que la Municipalidad de El Guarco se adhiera en todo a la publicación realizada por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda, correspondiente al Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva, el Alcance Digital N° 19 del Diario Oficial *La Gaceta* N° 57 del lunes 23 de marzo del 2015.

II.—La publicación de esta resolución en el Diario Oficial *La Gaceta* para su ejecución y proceder con la aplicación a los nuevos valores de las construcciones en los procesos de recepción de declaraciones y valoración.

III.—Notifíquese la presente resolución al Departamento de Proveeduría Municipal para la respectiva publicación, así como a la Gestión Tributaria, para la aplicación del citado instrumento, a partir de su publicación.

Lic. Víctor Luis Arias Richmond, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2015053463).

AVISOS

CONVOCATORIAS

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA N° 213 23 de setiembre de 2015

De conformidad con los artículos 18 y 20 de la Ley Orgánica del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, N° 1038 y conforme con lo aprobado por la junta directiva en su sesión ordinaria número 24-2015, celebrada el día 03 de agosto de 2015, se convoca a las y los contadores públicos autorizados a la asamblea de junta general extraordinaria, a realizarse el día miércoles 23 de setiembre de 2015, en la sede del Colegio, sita en Moravia, San Vicente en primera convocatoria 17:30 horas. De no contar con el quórum de Ley para la primera convocatoria, de conformidad con el artículo 18 citado, se sesionará en segunda convocatoria en el mismo lugar y fecha señalada al ser las 18:00 horas para lo cual hará quórum cualquier número de miembros presentes:

Orden del día

- I- Comprobación del quórum y apertura de la asamblea.
- II- Aprobación del orden del día.
- III- Entonación del Himno Nacional y del himno del colegio.
- IV- Recursos de apelación en materia de admisión por parte de la comisión ad hoc de asamblea.
- V- Procedimiento administrativo y nombramiento de órgano director de acuerdo al informe N° EAP-INF-06-2011, de la Procuraduría de la Ética Pública.
- VI- Aprobación de inversión de activos fijos del colegio.
- VII- Clausura de la asamblea general por parte del presidente.

Se les recuerda que para participar en las asambleas es requisito obligatorio estar al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias al 31 de agosto del 2015.

San José, 31 de agosto del año 2015.—Lic. Mauricio Artavia Mora, Director Ejecutivo.—(IN2015055618). 2 v. 1.

ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA

En mi calidad de presidente de la junta directiva de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado de San José de La Montaña, cédula jurídica N° 3 002 162112, solicito se publique en el Diario Oficial *La Gaceta* la siguiente convocatoria que a la letra dice: “La Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado de San José de La Montaña convoca a todos los asociados y asociadas a la asamblea general ordinaria; que se llevará a cabo el día sábado 03 de octubre del año en curso, en el Salón Comunal Multiuso de la Comunidad, a partir de las 3:00 p.m.—San José, 21 de agosto del 2015.—Felicia Montero Campos, Secretaria.—1 vez.—(IN2015055434).

CONDominio RESIDENCIAL VERTICAL TORRE DEL ESTE

Se hace convocatoria a la asamblea general ordinaria y extraordinaria de Condominio Residencial Vertical Torre del Este, cédula de persona jurídica 3-109-649061, que se celebrará a las diecisiete horas treinta minutos del día jueves 17 de setiembre del dos mil quince en San José-Curridabat, 75 metros oeste de la Embajada de Francia. Orden del día: 1) Confirmación de quórum, nombramiento del presidente y secretario de la asamblea, así como la persona comisionada para firmar el acta. 2) Revisión y confirmación de las actas de asamblea general de condóminos uno y dos, así como los cambios en el reglamento. 3) Nombramiento de junta directiva o administrador. 4) Informes financieros. 5) Comisión para protocolizar el acta. 6) Proyectos futuros y propuestas de condóminos. 7) Otros de los condóminos u administración. De no haber quórum a la hora señalada, se dará inicio a la asamblea una hora después con los condóminos presentes.—Mónica Quesada Madrigal, 3-101-644692, filiales 4 y 8; Jorge Quesada Jiménez, 3-101-644658, filiales 3 y 7; Verónica Castro Camacho, 3-101-644058, filiales 2 y 13.—1 vez.—(IN2015055671).

VISTA DE ORO S. A.

Convocatoria de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada Vista de Oro S. A.

Se convoca a asamblea general extraordinaria a realizarse en San José, Sabana Oeste, de la Casa Liberacionista, 200 metros norte y 25 metros oeste, Bufete SPR Abogados, en primera convocatoria, a las nueve horas del viernes 25 de setiembre del 2015. En caso de no completarse el quórum de Ley, la asamblea se realizará en segunda convocatoria, una hora después, con los miembros presentes. El orden del día será:

- Llamada al orden.
- Análisis de la situación de estados económica.
- Revisión de estados financieros de la sociedad.
- Discusión de la venta de activos de la misma.
- Se levanta la sesión.

Dan Globerman, Presidente.—1 vez.—(IN2015055675).

ASOCIACIÓN DE AGENTES DE ADUANA DE COSTA RICA CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asociación de Agentes de Aduana de Costa Rica convoca a sus asociados: (personas jurídicas y naturales delegados ante la asamblea general) a la asamblea general ordinaria que se celebrará en la Sala de Conferencias de la Asociación, en Sabana Sur de la Contraloría General de la República, 550 metros al sur y 50 metros al este, el día 08 de octubre de 2015 a las 18:00 horas (6:00 p.m.) para conocer de los siguientes asuntos:

AGENDA

- a- Informes del presidente, tesorero y fiscal.
- b- Elección tribunal escrutador.
- c- Elección fiscal período 2015-2016.
- d- Elección tribunal de honor período 2015-2016.
- e- Aprobación del presupuesto anual 2015-2016.

En caso de no conformarse el quórum a la hora señalada, se llevará a cabo en segunda convocatoria a las 18:30 horas (6:30 p.m.).—Óscar Ramos Valverde, Presidente.—1 vez.—(IN2015055682).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

UNIVERSIDAD SANTA LUCÍA

La Universidad Santa Lucía comunica la reposición del título de Licenciatura en Enfermería, que expidió esta universidad a Jakson Fernández Paniagua, cédula de identidad N° 2-479-262; título que fue inscrito en el Registro de Títulos de la Universidad tomo I, folio 152, número 3265; se comunica a quien desee manifestar su oposición a esta gestión, que deberá presentarla por escrito en el plazo máximo de treinta días naturales siguientes a la última publicación de este edicto, ante la oficina de Registro de la Universidad Santa Lucía, ubicada 200 metros norte y 25 este de la Caja Costarricense de Seguro Social.—MSc. Ligia Meneses Sanabria, Rectora.—(IN2015053052).

CLÍNICA DEL ESTE SOCIEDAD ANÓNIMA

Clínica del Este S. A., cédula jurídica N° 3-101-093210, hace del conocimiento público que por motivo de extravío de los señores: Dr. José Enrique Acuña Sanabria acción N° 5; Mónica Vul Galperín, acción N° 6; Dr. Walter Pereira Aguilar acción N° 8; Ana Lucía Gómez Abarca acción número 10. Han solicitado la reposición de las acciones respectivas. Se emplaza a cualquier interesado para que en el término de un mes a partir de la última publicación de este aviso, manifiesten su oposición dirigida a Clínica del Este S. A. c/o Lex Nova Asesores Jurídicos.—San José, once de agosto del dos mil quince.—Dr. Marco Vinicio Díaz Alvarado, Presidente.—(IN2015053262).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**BRISAS DEL PACIFICO JP SOCIEDAD ANÓNIMA**

Se informa que el día de hoy la sociedad Brisas del Pacífico JP Sociedad Anónima, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-uno cuatro cuatro tres ocho cinco, vendió establecimiento mercantil denominado Panadería de París” administrada por El Calamar de Tamarindo Limitada, con cédula jurídica número tres-ciento dos-seis ocho seis tres nueve seis sociedad representada por la señora Claudine Triquet portadora del pasaporte número uno tres C V siete tres tres cero cuatro, el cual se localiza frente al hotel Tamarindo Vista Villas, en Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste, venta realizada a la sociedad Sebada del Sol Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cédula jurídica número tres-ciento dos-seis nueve dos dos dos seis. Se cita a los acreedores e interesados para que dentro del término de quince días a partir de la primera publicación se presenten a hacer valer sus derechos, de conformidad con el Artículo cuatrocientos setenta y nueve del Código de Comercio. Publíquese el presente aviso por tres veces consecutivas.—La Garita, Santa Cruz, Guanacaste, a las diecisiete horas del catorce de agosto del dos mil quince.—Licenciada Ismene Arroyo Marín, Notario.—(IN2015053183).

TRES-CIENTO DOS- SEIS NUEVE CINCO SEIS SIETE NUEVE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se informa que el día de hoy la sociedad Tres-Ciento Dos-Seis Nueve Cinco Seis Siete Nueve Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cédula jurídica número: tres-ciento dos- seis nueve cinco seis siete nueve, vendió establecimiento mercantil denominado “Hotel Mahayana”, el cual se localiza, en Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste, ciento cincuenta metros noreste del Hotel Pasatiempo. Se cita a los acreedores e interesados para que dentro del término de quince días a partir de la primera publicación se presenten a hacer valer sus derechos, de conformidad con el artículo cuatrocientos setenta y nueve del Código de Comercio. Publíquese el presente aviso por tres veces consecutivas.—La Garita, Santa Cruz, Guanacaste, a las diecisiete horas del treinta de julio del dos mil quince.—Licenciada Ismene Arroyo Marín, Notaria.—(IN2015053184).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**LIFEMILES CORP.**

Mediante documento N° 2-97702 presentado a las 13:41:30 horas del 3 de julio del 2015, ante el Registro de la Propiedad Industrial, se solicita la transferencia del establecimiento comercial de Grace Patricia Zúñiga Campos a favor de Lifemiles Corp., y en la cual se incluye la marca Lifemiles (mixta), registro 208431. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones del artículo 479 del Código de Comercio, para la citación de acreedores e interesados.—San José, 10 de agosto del 2015.—Dra. Alejandra Castro Bonilla, Notaria.—(IN2015053619).

PANAMERICAN WOODS PLANTATIONS SOCIEDAD ANÓNIMA

Panamerican Woods Plantations Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-243251, hace del conocimiento público que por motivo de extravío, el señor Richard Antal ha solicitado la reposición de las acciones número 1045-1 a 10, 1046-1 a 10, 1183-1 a 10, 1184-1 a 10, 1185-1 a 10, 1673-1 a 10, 1674-1 a 10, 1675-1 a

10, 3517-1 a 10, 6314-1 a 5, 6315-1 a 5, 7079-1 a 5, 7080-1 a 5 y los señores William Riggs y Ann Marie Riggs la reposición de las acciones número 3608-1 a 10, 3767-1 a 10, 3768-1 a 10. Se emplaza a cualquier interesado para que en el término de un mes a partir de la última publicación de este aviso, manifieste su oposición dirigida a: Panamerican Woods Plantations S. A., domicilio en San José, Mata Redonda, Sabana Norte, esquina sureste de la intersección entre calle 68 y avenida 9A.—Dr. Néstor Baltodano Vargas, Presidente.—(IN2015053622).

BANIRHO SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita Nicole Hélène Dusewoir, número de cédula de residencia costarricense uno cero cinco seis cero cero dos cuatro dos cero cuatro, presidenta con facultades de apoderada generalísima de Banirho Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos setenta y cinco mil novecientos noventa y ocho, sociedad propietaria de las fincas filiales cinco y ocho del Condominio la Nunciatura, con cédula de persona jurídica número tres-ciento nueve-doscientos sesenta y dos mil seiscientos setenta y tres, hago saber que se extravió el libro de “Actas de Asamblea de Propietarios”, número uno, lo anterior para efectos de reponer el libro mencionado ante el Departamento respectivo del Registro Nacional.—San José, 19 de agosto de 2015.—Nicole Hélène Dusewoir, Presidenta.—(IN2015054523).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE COSTA RICA****COMUNICA**

Que la Junta Directiva con fundamento en lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 7221 y con base en la potestad que le concede el inciso k) artículo 47 de la citada ley, acordó en su sesión 18-2015, celebrada el 27 de julio de 2015, suspender del ejercicio de la profesión a los siguientes colegiados:

N°	Nombre	Cédula
001180	Taylor Allen Ana Grace	104860195
001506	Rodríguez Chaverri Jorge Manuel	104840976
001736	Ruiz Abarca Mariano	203050779
001902	Sibaja Porras Miguel Ignacio	105070252
002079	Somarriba Marchena Enrique	105550303
002509	Venegas Guerrero Óscar	601770355
003748	Alfaro Alfaro Adrián Alberto	107700845
003776	Salas Coto Carlos	303090035
004168	Delgado Gutiérrez Darwin	701030136
004333	Montero Arce Armando	202770343
004954	Vargas Solano Mario Alberto	108160728
005326	Villalobos Slon Roberto	110350609
005878	Mora Murillo Mauricio Miguel	107090965
006147	Fallas Chacón Marco Antonio	111250450
006713	Sojo Chaves José Fabio	112080753
007414	Salas Corrales Marianne	206280961
007746	Segura Ardón Allan	113100757
007915	Zúñiga Salinas Johnny Mauricio	604080520
007917	Quesada Solís Martín Jesús	207140873
007928	Martínez Chacón Luis Ernesto	113780140
007957	Vives Saborío Fernando	113620125
0AF635	Hernández Cruz Humberto José	155800468701

Así mismo informa que el Colegio efectuará las sanciones que considere necesarias ante quien corresponda, con el propósito de evitar que los colegiados citados ejerzan la profesión, mientras se mantengan en su condición de suspendidos.—Por Junta Directiva.—Ing. Agr. Óscar Fonseca Rojas, Presidente.—Ing. For. María Lucía Valverde Muñoz, Secretaria.—1 vez.—(IN2015053382).

RESTAURANTE KINGSTON S. A.

Ante esta notaría se solicitó mediante escritura pública número ciento cincuenta y ocho, del tomo décimo del suscrito la reposición de libros de actas de la sociedad denominada Restaurante Kingston S. A., sociedad inscrita en el sistema computadorizado de la sección personas jurídicas del registro nacional, bajo la cédula jurídica número tres-ciento uno-dieciséis mil quinientos sesenta, con domicilio social en Cartago, Turrialba, será la ciudad de Turrialba, solicita se autorice la reposición de todos los libros de Actas de Asambleas de Socios, Registro de Socios y Actas del Consejo de Administración de la empresa, en virtud de haber sido extraviados los mismos.—San José, veintitrés de agosto del año dos mil quince.—Lic. Jorge Rojas Villarreal, Notario.—1 vez.—(IN2015053564).

AGENCIA DE SEGUROS GRUPO SOLUCIONES INTEGRALES SOCIEDAD ANÓNIMA

Agencia de Seguros Grupo Soluciones Integrales Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos treinta y dos mil novecientos sesenta y tres, comunica, conforme con lo dispuesto en la ley Reguladora del Mercado de Seguros, número ocho mil seiscientos cincuenta y tres, y su Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la Superintendencia General de Seguros, modifica sus estatutos, en su cláusula primera en relación con la razón social la cual será "Corredora de Seguros Grupo Soluciones Integrales Sociedad Anónima"; la cláusula segunda en relación con el objeto de la sociedad el cual será exclusivamente la intermediación de seguros bajo la figura de Corredora de Seguros como forma específica del comercio; y la cláusula sexta en relación con la administración de la sociedad que será por un Consejo de Administración, compuesto por cinco miembros, socios o extraños, que serán: Presidente, Secretario, Tesorero, Vocales uno y dos; regulándose lo relativo a la integración, requerimientos de calificación, independencia y disponibilidad, incompatibilidades y prohibiciones de los directores; funciones y operación de la junta directiva y la administración de conflicto de intereses. Además hace nombramiento de junta directiva y fiscal.—Licda. Sandra Corrales Granados, Notaria.—1 vez.—(IN2015053600).

SITA INFORMATION NETWORKING COMPUTING B V

En esta notaría, al ser las nueve horas del veintinueve de agosto del dos mil quince, se protocoliza solicitud de reposición de los tres libros Legales por razón de extravío, pertenecientes a la sociedad Sita Information Networking Computing B V, con cédula de persona jurídica número tres-cero doce-trescientos ocho mil setecientos sesenta y tres.—San José, veinticuatro de agosto del dos mil quince.—Lic. Lorena Méndez Quirós, Notaria.—1 vez.—(IN2015053621).

BAVIERA WIESBADEN SETECIENTOS CUATRO B SOCIEDAD ANÓNIMA

EL suscrito Luis Diego Fallas Fallas, mayor, divorciado una vez, administrador de empresas, portador de la cédula de identidad número uno-setecientos cincuenta y nueve-cuatrocientos ochenta, vecino de San José, Curridabat, Granadilla, Freses, cuatrocientos metros sur y cien metros este de la Universidad Fidélitas, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada Baviera Wiesbaden Setecientos Cuatro B Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatro cuatro ocho ocho nueve dos, hace constar que en fecha de veinticuatro de agosto de dos mil quince, por motivo de extravío, se solicitó y realizó la reposición de libros legales de mi representada. Cualquier tercero interesado deberá comunicarse en un plazo de 8 días naturales al fax 4010-3010, o bien, al correo electrónico dr.douglasalvarado@ice.co.cr.—San José, veinticuatro de agosto del dos mil quince.—Dr. Douglas Alvarado Castro, Notario.—1 vez.—(IN2015053626).

TRES-CIENTO DOS-SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOCE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Tres-Ciento Dos-Seiscientos Sesenta y Ocho Mil Quinientos Doce Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos sesenta y ocho mil quinientos doce, solicita la reposición del libro de Registro de Socios número uno, ya que se desconoce su paradero o las circunstancias de su desaparición

o extravío. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Bufete Facio & Cañas, con el Licenciado Sergio Antonio Solera Lacayo.—San José, diecinueve de agosto del dos mil quince.—Todd Jason Cutter, Gerente.—1 vez.—(IN2015054316).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por escritura otorgada ante mi notaría a las 17 horas del 29 de julio del 2015, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Constructora Sánchez Vargas S. A.**, en la que se disminuye capital a 400.000.000 de colones.—San José, 29 de julio del 2015.—Lic. Ligia González Martén, Notaria.—(IN2015050059).

Se informa que el día siete de agosto del año dos mil quince la sociedad Ocelia One Sociedad de Responsabilidad Limitada con cédula jurídica número: tres - ciento dos - seiscientos ochenta y ocho mil novecientos ocho, vendió establecimiento mercantil denominado Lazy Wave Coctails, el cual se localiza, en Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste, frente Apparhotel Portofino, venta realizada a la sociedad Candela del Sol Limitada, con cédula de persona jurídica número: tres-ciento dos-seiscientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y siete. Se cita a los acreedores e interesados para que dentro del término de quince días a partir de la primera publicación se presenten a hacer valer sus derechos, de conformidad con el artículo cuatrocientos setenta y nueve del Código de Comercio. Publíquese el presente aviso por tres veces consecutivas.—La Garita, Santa Cruz, Guanacaste, a las diecisiete horas del catorce de agosto del año dos mil quince.—Licenciada Ismene Arroyo Marín, Notaria.—(IN2015053181).

En escritura otorgada ante esta notaría a las once horas del veinte de agosto de dos mil quince **Erial BQ Sociedad Anónima** reduce capital social. Presidente: Ángel Alverde Losada.—Lic. Marco Vinicio Solano Gómez, Notario.—(IN2015053208).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Mediante escritura 221 otorgada ante este notario a las 17:30 horas del 19 de junio del 2015, se acuerda disolver la sociedad **Coco Pelicano Investments Limitada**, cedula jurídica número 3-102-596279 con base al artículo 207 Código de Comercio. Es todo.—Playas del Coco, Guanacaste, 20 de junio del 2015.—Lic. Edry Herminio Mendoza Hidalgo, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 35661.—(IN2015052825).

Mediante escritura 222 otorgada ante este notario a las 18:00 horas del 20 de junio del 2015, se acuerda disolver la sociedad **Four Palms Marketing Limitada**, cedula jurídica número 3-102-596812 con base al artículo 207 Código de Comercio. Es todo.—Playas del Coco, Guanacaste, 20 de junio del 2015.—Lic. Edry Herminio Mendoza Hidalgo, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 35662.—(IN2015052827).

Yo protocolicé acuerdos de la sociedad **Auben MXL I S. A.**, se acuerda modificar la cláusula de administración. Es todo.—San José, veintitrés de junio de dos mil quince.—Lic. Eduardo Alfonso Márquez Fernández, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 35664.—(IN2015052830).

Yo protocolicé acuerdos de la sociedad **Jags Vista Pacífico S. A.**, se acuerda modificar la cláusula de domicilio. Es todo.—San José, veintitrés de junio de dos mil quince.—Lic. Eduardo Alfonso Márquez Fernández, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 35666.—(IN2015052832).

Hoy protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **M M Relocation Services S. A.** Escritura otorgada en San José a las 16 horas del 2 de julio del 2015.—Imelda Arias del Cid, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 35669.—(IN2015052835).

Hoy protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Siete Treinta y Cinco Gris S. A.** Escritura otorgada en San José a las 16 horas 35 minutos del 2 de julio del 2015.—Imelda Arias del Cid, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 35671.—(IN2015052839).

Hoy protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Aero Carga Mega S. A.** Escritura otorgada en San José a las 17 horas del 2 de julio del 2015.—Imelda Arias del Cid, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 35676.—(IN2015052841).

Por escritura de las 8:00 horas de hoy, en esta ciudad protocolicé acta de asamblea de socios de **Tug Boat S. A.**, en la cual los socios acordaron disolverla y liquidarla.—San José, 29 de junio de 2015.—Irene Lobo Hernández, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 35700.—(IN2015052843).

Ante esta notaría, en San José, al ser las 8 horas del 14 de mayo del 2015, se reforma la cláusula primera, del pacto constitutivo de la sociedad **Trazo Arquitectura GR GS S. A.**—San José, 6 de julio del 2015.—Msc. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 35796.—(IN2015052849).

Ante esta notaría la empresa **NV Tecnología S. A.**, ha cambiado su domicilio social, ahora sito en Alajuela, Grecia, cien metros norte y veinticinco metros este de Tribunales de Justicia, sin perjuicio de tener sucursales dentro y fuera del país. Escritura otorgada a las quince horas treinta minutos del ocho de julio del dos mil quince. Allan Guillermo Núñez Chaverri ejerce la presidencia.—Lic. Randall José Murillo Gómez, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 35989.—(IN2015052899).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las trece horas del ocho de julio del dos mil quince, se aumentó el capital de la sociedad **Movimiento Celular de Centroamérica S. A.**, a la suma de cincuenta y siete millones.—Lic. Carlos Gutiérrez Font, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 36022.—(IN2015052901).

Escritura otorgada en San José, a las catorce horas del siete de julio de dos mil quince, ante mi notaría pública Pamela Quesada Venegas, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Grupo Costa An Tik Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-seis dos ocho nueve siete cero, en la cual se modifican: i. Clausula segunda del domicilio; ii. Cláusula octava de la junta directiva y se realiza nuevo nombramiento del cargo de secretario junta directiva.—Licda. Pamela Quesada Venegas, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 36028.—(IN2015052904).

Por escritura numero doscientos noventa y cinco del tomo quince del protocolo del suscrito notario protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de **Portal del Norte S. A.**, donde se modifica la cláusula quinta del pacto constitutivo referente al capital social, se modifica la cláusula novena del pacto constitutivo referente a la administración, se nombra junta directiva.—Lic. José Alberto Rivera Torrealba, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 36360.—(IN2015052911).

La suscrita notaria hace constar que mediante escritura otorgada en mi notaría, a las nueve horas del primero de junio de dos mil quince, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **Ingeniería del Agua Wasser de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos dieciocho mil treinta y tres, en la que se acordó la disolución de la empresa por acuerdo unánime de socios de conformidad con el artículo doscientos uno inciso d) del Código de Comercio.—Licda. Hilda María Porras Alvarado, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 36042.—(IN2015052915).

Por asamblea general extraordinaria de accionistas de **Repuestos Gigante S. A.** con cédula jurídica numero: Tres-uno cero uno-uno cinco seis seis siete siete, de las quince horas del treinta y uno de julio del dos mil quince; se acordó fusionarse por absorción con la empresa **Casa de Importaciones Americana Sociedad Anónima**, con cédula jurídica numero: Tres-uno cero uno-dos cinco seis uno seis seis, siendo la primera la sociedad prevaleciente y la segunda la sociedad absorbida. Se modifica la cláusula cuarta de los estatutos de **Repuestos Gigante S. A.** aumentando su capital social a: Dos mil doscientos cuarenta y siete millones doscientos cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta colones. Escritura N° 127 de las 18:00 horas del 18 de agosto del 2015.—Lic. Jorge Enrique Peña Quijano, Notario.—1 vez.—(IN2015052965).

Por escritura de las 17:00 horas del 19 de agosto del 2015; otorgada ante el notario Helen Duarte Gamboa, en conotariado con Myrna Valverde López, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Técnicas de Redes y Sistemas A & V S. A.**, donde se modifica la cláusula quinta del pacto constitutivo. Del capital social, aumentándose el mismo.—San José, 19 de agosto del 2015.—Lic. Helen Duarte Gamboa, Notaria.—1 vez.—(IN2015052969).

Por escritura de las 18:00 horas del 19 de agosto del 2015; otorgada ante el notario Helen Duarte Gamboa, en conotariado con Myrna Valverde López, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Técnicas de Redes A Y M S. A.**, donde se modifica la cláusula quinta del pacto constitutivo. Del capital social, aumentándose el mismo.—San José, 19 de agosto del 2015.—Lic. Helen Duarte Gamboa, Notaria.—1 vez.—(IN2015052970).

Por escritura otorgada ante este notario, a las diez horas del diecinueve de agosto del dos mil quince, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la compañía **Tres-Ciento Dos-Quinientos Dieciocho Mil Seiscientos Sesenta y Cinco Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se reforma la cláusula segunda del pacto social.—San José, diecinueve de agosto del dos mil quince.—Lic. Carlos José Oreamuno Morera, Notario.—1 vez.—(IN2015052982).

Por escritura otorgada ante este notario, a las nueve horas treinta minutos del diecinueve de agosto del dos mil quince, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **SBM Management de Costa Rica Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo.—San José, diecinueve de agosto del dos mil quince.—Lic. Carlos José Oreamuno Morera, Notario.—1 vez.—(IN2015052984).

Por escritura otorgada ante este notario, a las diez horas treinta minutos del diecinueve de agosto del dos mil quince, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Tenencias Paraíso Tropical LLC Limitada**, mediante la cual se reforma la cláusula segunda del pacto social.—San José, diecinueve de agosto del dos mil quince.—Lic. Carlos José Oreamuno Morera, Notario.—1 vez.—(IN2015052986).

Por escritura otorgada en San José a las once horas sin minutos del trece de agosto de dos mil quince, se protocolizó asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Soluciones Integrales de Importación Sociedad Anónima**, se modificó la cláusula quinta del pacto constitutivo referente a la composición del coital social. Es todo.—San José, veinte de agosto de dos mil quince.—Lic. Alexis Ballesterio Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2015052989).

A las once horas del diecinueve de agosto del dos mil quince, ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea de la sociedad **Semillas Selectas S. A.** donde se reformó la cláusula segunda y se nombró tesorero y secretario.—Cartago, diecinueve de agosto del dos mil quince.—Lic. Patricia Castro Molina, Notaria.—1 vez.—(IN2015052994).

Ante mí, Pablo Arias González, notario con oficina en Atenas, hago constar que el veintidós de julio del dos mil quince a las catorce y treinta minutos se protocolizo asamblea general extraordinaria de la sociedad **Esperanza Mundial del Medio Ambiente Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos treinta y cinco mil setecientos cinco, en la cual se revoca los nombramientos del presidente y secretario, y se reforma la cláusula sexta del pacto constitutivo.—Atenas, veintidós de julio del dos mil quince.—Lic. Alejandro Alonso Román González, Notario.—1 vez.—(IN2015053357).

Por escritura otorgada hoy ante mí, se protocolizó acta de la empresa **Delfresia S. A.**, en donde se reforma la cláusula sexta de los estatutos sociales. Escritura otorgada en San José, a las catorce horas del día dieciocho de agosto del dos mil quince.—Lic. William Fernández Sagot, Notario.—1 vez.—(IN2015053376).

Por escritura otorgada hoy ante mí, se protocolizó acta de la empresa **Deljose S. A.**, en donde se reforma la cláusula sexta de los estatutos sociales. Escritura otorgada en San José, a las quince horas del día dieciocho de agosto del dos mil quince.—Lic. William Fernández Sagot, Notario.—1 vez.—(IN2015053377).

Por escritura otorgada hoy ante mí, se protocolizó acta de la empresa **Pariagian S. A.**, en donde se reforma la cláusula sexta de los estatutos sociales. Escritura otorgada en San José, a las dieciséis horas del día dieciocho de agosto del dos mil quince.—Lic. William Fernández Sagot, Notario.—1 vez.—(IN2015053378).

Por escritura otorgada hoy ante mí, se protocolizó acta de la empresa **Gianparia S. A.**, en donde se reforma la cláusula sexta de los estatutos sociales. Escritura otorgada en San José, a las dieciséis horas treinta minutos del dieciocho de agosto del dos mil quince.—Lic. William Fernández Sagot, Notario.—1 vez.—(IN2015053379).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las 13:00 horas del día 21 de agosto del 2015, se protocolizan acuerdos de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Villa Verde Dos Numidio Quadrato S. A.**, cédula de persona jurídica número trescientos uno-cuatrocientos noventa y cinco mil novecientos, donde se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, veintiuno de agosto del dos mil quince.—Lic. Tobías Felipe Murillo Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2015053381).

En esta notaría al ser las diecisiete horas del veinte de agosto del año dos mil quince, se protocolizó el acta número uno de **Forensic Solutions R.L.**, sobre cambio de gerente.—Pérez Zeledón, ocho horas del veintiuno de agosto del dos mil quince.—Lic. David Salazar Mora, Notario.—1 vez.—(IN2015053383).

Mediante escritura número cincuenta y uno, otorgada a las dieciocho horas del veinte de agosto de dos mil quince se protocolizó acta de asamblea general de **Asociados de Asociación Academia Costarricense de Especialistas en Implantología Oral** donde se reforman los estatutos y se nombra junta directiva.—San José, veintiuno de agosto del dos mil quince.—Natalia María González Bogarín, Notaria.—1 vez.—(IN2015053384).

En ésta notaría al ser las 10:00 del 20 de agosto del año 2015, se protocolizo acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada: **Compañía Internacional de Seguros Galeano Sociedad Anónima**, donde por acuerdo de reformaron la cláusula dos, cinco, se nombran nuevos miembros en la junta directiva, por renuncia de los anteriores e ingresa un miembro el tesorero que por error no se había introducido en la constitución de la sociedad. Le corresponderá al presidente, vicepresidente y tesorero todos con facultades de apoderados generalísimo sin límite de suma pudiendo actuar conjunta o separadamente; aumento del capital social a cien millones de colones.—San José, 20 de agosto del 2015.—Lic. Cinthia Mireya Calderón Solís, Notaria.—1 vez.—(IN2015053387).

Por la escritura número 226 de las 09:00 horas del 6 de agosto del 2015, se constituye la empresa **Chame S. A.** Capital social: íntegramente suscrito y pagado. Plazo social: cien años, Apoderado Generalísimo es el presidente.—Alajuela, 20 de agosto del 2015.—Johnny Hernández González, Notario.—1 vez.—(IN2015053402).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las 19:00 horas 05 de junio del 2015, **Siete Comunicación Visual Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos sesenta y cinco mil novecientos setenta, cambia de domicilio social. Renuncia y nombramiento del secretario.—Lic. Oliver Antonio Alpízar Salas, Notario.—1 vez.—(IN2015053404).

El día de hoy ante esta notaría, se protocolizó actas de asamblea de socios de **Alqui Venta Habitacional L & L S. A., Industria de Elementos de Concreto Armado S. A. y Bodegas e Industrias Laar S. A.**; en las que se modifican las cláusulas de representación.—San José, veinte de agosto del dos mil quince.—Lic. Manfred Clausen Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2015053410).

Por escritura número ochenta y siete, otorgada ante el suscrito notario, a las trece horas del dieciocho de agosto del dos mil quince, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Silicon Jungle Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-492524; en cuanto cambia de domicilio social y modifica nombramientos en junta directiva y designa nuevo agente residente. Carné 15843.—San José, 18 de agosto del 2015.—Lic. Rafael Enrique Monestel González, Notario.—1 vez.—(IN2015053416).

En ésta Notaría, por escritura pública número 195 otorgada a las 9:00 horas del 20 de agosto del 2015, se protocoliza acta de asamblea general de la empresa **Cocitsa Número Uno Sociedad Anónima**. Se nombra nuevo presidente y tesorero de junta directiva, para quien se considere afectado se dé por enterado y presente sus manifestaciones dentro del mes que corre a partir de esta fecha.—San José, 20 de agosto del 2015.—Lic. Rafael Ignacio Leandro Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2015053419).

Que por escritura número 100-2, otorgada a las 11:30 del 19-08 2015, ante mi notaría protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Aserradero Vales de la Zona Sur, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-698038, en la cual se nombra nueva junta directiva, reforma de la cláusula séptima.—Palmares, Pérez Zeledón, 19 de agosto del 2015.—Licda. Kattia Vargas Picado, Notario.—1 vez.—(IN2015053422).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas del 19 de agosto del 2015, se protocolizó asamblea general de accionistas de **3-101-571687 S. A.**, de adonde se reforma la cláusula segunda y octava del pacto social, en cuanto al domicilio y la representación.—San José, 19 de agosto del 2015.—Lic. Johnny Retana Madriz, Notario.—1 vez.—(IN2015053430).

NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se hace saber a: César Miranda Quesada, cédula de identidad N° 4-0188-0546, en su condición de presidente con la representación judicial y extrajudicial de la Asociación Efata, Luz, Vida y Esperanza, cédula de persona jurídica N° 3-002-573344, que a través del expediente RPJ-014-2015 del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, se ha iniciado diligencia administrativa de fiscalización, según el artículo 4°, siguientes y concordantes de la Ley de Asociaciones, Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, así como del artículo 43, siguientes y concordantes del Reglamento a la Ley de Asociaciones, Decreto Ejecutivo N° 29496 del 21 de mayo de 2001, lo anterior mediante escrito inicial de solicitud de fiscalización presentado a la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, a las doce horas y cuarenta y seis minutos del veintisiete de marzo de dos mil quince, por el señor Marvin Bernardo Alfaro Obregón, mayor, casado dos veces pero separado de hecho, empresario, cédula de identidad N° 6-136-376, vecino de Heredia, en su condición de asociado activo de la Asociación Efata, Luz, Vida y Esperanza, cédula jurídica N° 3-002-573344. Que según resolución dictada por la Asesoría Jurídica de la Dirección de Personas Jurídicas a las nueve horas (09:00) del trece (13) de agosto de dos mil quince (2015), se le confiere audiencia al señor César Miranda Quesada, en la condición referida y por un plazo de quince días hábiles, siendo que el plazo relacionado en dicha resolución comenzará a partir del día siguiente a la tercera y última publicación del presente edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*, a efecto de que dentro del plazo antes indicado, presente el señor César Miranda Quesada los alegatos que a sus intereses convenga. Se le previene que en el acto de quedar notificada la presente resolución o dentro del tercer día, debe señalar lugar o medio para atender notificaciones de este Despacho dentro del perímetro de la ciudad de San José, bajo el apercibimiento de que si no lo hace las resoluciones que se dicten se le tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilita

la notificación por causas ajenas a este Despacho, o bien, si el lugar señalado no existe, permanece cerrado, si la dirección es imprecisa, incierta o inexistente. Asimismo se le indica al señor Miranda Quesada que el correo electrónico no es un medio que se encuentre habilitado en este Despacho para realizar notificaciones. Todo lo anterior de conformidad con los artículos noventa y dos (92) y siguientes del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo número veintiséis mil setecientos setenta y uno-J de dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho y sus reformas. (Expediente RPJ-014-2015), publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Curridabat, 13 de agosto de 2015.—Asesoría Jurídica.—Dirección Personas Jurídicas.—Lic. Yolanda Víquez Alvarado, Coordinadora.—(IN2015052603).

Documento admitido traslado al titular

Ref.: 30/2015/29658. Yoguis S. A. Documento: cancelación por falta de uso (interpuesta por Danan R.D.S.). Nro. y fecha: Anotación/2-98011 de 27/07/2015. Expediente: 1900-5157200 Registro N° 51572 Yoguis, en clase 49 marca denominativa.—Registro de la Propiedad Industrial, a las 10:03:26 del 07 de agosto del 2015. Conoce este Registro, la solicitud de cancelación por falta de uso, promovida por Danny Gerardo Seas Hidalgo, casado una vez, cédula de identidad N° 114710917, en calidad de apoderado generalísimo de Danan R.D.S., contra el registro del signo distintivo Yoguis, Registro N° 51572, el cual protege y distingue: establecimientos comerciales dedicados a la venta de productos alimenticios en clase internacional, propiedad de Yoguis S. A. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al Despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2), 3) y 4) y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Johana Peralta, Asesora Jurídica.—(IN2015053207).

PUBLICACION DE UNA VEZ

Se hace saber a los señores Servicios y Alquileres de Maquinaria Tajo Guayabal S. A., cédula jurídica 3-101-291938, Servitlán S. A., cédula jurídica 3-101-081457, Renato Araya Mora cédula de identidad 1-1059-597 y José Francisco Romero Morales, cédula de identidad 3-262-228, en su condición de copropietarios de la finca del Partido de Cartago, matrícula 19115, que en este Registro se iniciaron diligencias administrativas de oficio que involucra la finca indicada. En virtud del traslape detectado que afecta esta finca, mediante resolución de las 14:20 horas del 10/11/2014, ordenó consignar Advertencia Administrativa sobre la finca 19115 y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 13:20 horas del 21/05/2015, se autorizó la publicación por una única vez de un edicto para conferirle audiencia a la persona mencionada, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto en el diario oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presente los alegatos que a sus derechos convenga y se le previene que dentro del término establecido debe señalar facsímil o en su defecto casa u oficina dentro de la ciudad de San José donde oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas

24 horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público 3883 de 30 de mayo de 1967 y sus reformas, artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales 8687 vigente a la fecha, en correlación con el artículo 185 del Código Procesal Civil. Publíquese. (Referencia Exp. 2009-190 CT).—Curridabat, 26 de mayo del 2015.—Departamento de Asesoría Jurídica Registral.—Lic. Ronald Cerdas Alvarado.—1 vez.—O. C. N° 15-0340.—Solicitud N° 38495.—(IN2015052951).

Se hace saber a los posibles herederos, albacea, representantes legítimos o cualquier persona interesada en la sucesión de quien en vida fue Filiberto Vega González quien portó la cédula 3-259-329 como propietario de la finca de Cartago matrícula 107811 y relacionado con la finca del mismo Partido matrícula 141815 con respecto a la sobre posición que presentan ambas fincas, que en este registro se iniciaron diligencias administrativas de oficio para investigar la inconsistencia que afecta su finca. Por lo anterior esta asesoría mediante resolución de las 8:00 horas del 16 de abril de 2015, ordenó consignar advertencia administrativa en las fincas dichas. De igual forma por resolución de las 10:00 horas del 5 de agosto de 2015, cumpliendo el principio del debido proceso, se autorizó publicación por una única vez de edicto para conferir audiencia a las personas mencionadas, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la respectiva publicación *La Gaceta*; para que dentro de dicho término presenten los alegatos correspondientes y se le previene que dentro del término establecido para audiencia señalar facsímil o casa u oficina dentro de la ciudad de San José para oír notificaciones, conforme al artículo 22, inciso b) del Decreto Ejecutivo 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere conforme al artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia Exp. 2015-293-RIM).—Curridabat, 5 de agosto de 2015.—Lic. Ronald Cerdas Alvarado, Asesor Jurídico.—1 vez.—O. C. N° 15-0340.—Solicitud N° 38498.—(IN2015052959).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

SUCURSAL DE GUADALUPE

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Juan Bautista Muñoz Mora, número patronal 0-00102030453-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de Guadalupe de la Dirección Regional Central de Sucursales de la Caja Costarricense de Seguro Social, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1204-2015-02014 que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones salariales de la trabajadora Sonia Mesén Jiménez, número de cédula 1-400-1198, detallados en hoja de trabajo, folio 019 y 020 del expediente administrativo, por el período del 01 de marzo 1984 al 18 de febrero 2009. Total de salarios omitidos ₡5.833.319,61 Total de cuotas obreras y patronales de la Caja ₡522.709,00. Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador ₡141.751,00. Consulta expediente: en esta oficina Guadalupe, Goicoechea 75 metros oeste de la Cruz Roja, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Segundo Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese. Sucursal de Guadalupe de la Dirección Regional Central de Sucursales de la Caja Costarricense de Seguro Social.—Guadalupe, 24 de agosto del 2015.—Lic. Juan Carlos Delgado Cabalceta, Jefe.—1 vez.—(IN2015053436).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Importadora de Papel IMPASA S. A. Número patronal 2-03101487946-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de Guadalupe de la Dirección Regional Central de Sucursales de la Caja Costarricense de Seguro Social, ha dictado el Traslado de Cargos caso número 1204-2015-02144, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado presuntas omisiones salariales del trabajador Guillermo Alvarado Delgado, cédula N° 106130733 detallado en hoja de trabajo, folio 0020 y 0021 del expediente administrativo, por el período de julio 2009 hasta mayo 2012, Total de salarios omitidos ¢8,322,217.50 Total de cuotas obreras y patronales de la Caja ¢1,859,183.39 Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador ¢478,527.51. Consulta expediente: en esta oficina Guadalupe, Goicoechea 75 metros oeste de la Cruz Roja, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Segundo Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese. Sucursal de Guadalupe de la Dirección Regional Central de Sucursales de la Caja Costarricense de Seguro Social.—Guadalupe, 20 de agosto de 2015.—Lic. Juan Carlos Delgado Cabalceta, Jefe.—1 vez.—(IN2015053449).

AVISOS

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA

PUBLICACION DE PRIMERA VEZ

Para información refiérase al N° INT-146-2015/176-11, auto de Intimación. En San José, Granadilla de Curridabat, casa anexa número uno del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (en adelante CFIA), al ser las 02:31 horas del 22 de mayo del 2015, el Tribunal de Honor instaurado por la Junta Directiva General, en acuerdo N° 27 de la sesión N° 42-11/12-G.E. de fecha 11 de setiembre 2012, resuelve emitir y comunicar el auto de intimación que da inicio al proceso disciplinario seguido en el expediente administrativo número 176-11 a la empresa Kipa Construcciones de Orosí S. A., registro número CC-04522, cédula jurídica número 3-101-203701 por su actuación en el siguiente asunto: En su condición de empresa miembro del CFIA y con relación a los contratos de consultoría N° 473649 inscrito el 1 de abril 2009, y OC-498318, inscrito el 19 de febrero 2010, según datos del Proyecto (folio 665 y 666), proyecto de urbanización propiedad de Comisión Nacional de Emergencias de Riesgos y atención de Emergencias, ubicada en carretera Costanera, del puente sobre la quebrada Cantina 300 metros este Portalón, distrito Savegre, cantón Aguirre de la provincia de Puntarenas, plano catastrado N° P-1143099-2007. Se le atribuyen la presunta comisión de los siguientes hechos: 1. No haber inscrito su responsabilidad profesional en los contratos supra citados, ante el CFIA. 2. Haber realizado el 90% de la construcción de las obras de los contratos supra citados, sin contar con el visto de los diseños por parte del MIVAH, C.N.E y sin los permisos correspondientes del INVU, MOPT, AyA y Municipalidad de Aguirre. Con lo actuado podría haber inobservado: Ley Orgánica del CFIA. Capítulo IV. Artículo 8, Inciso a) y Artículo 53. Reglamento Interior General del CFIA. Capítulo VI. Artículo 53. Reglamento para la Contratación de Servicios de Consultoría en Ingeniería y Arquitectura. Artículos 11.B, incisos a), b) y j), 17 incisos f) y g. Reglamento de Empresas Consultoras y Constructoras: Artículo 10 incisos a, d, e. Código de Ética Profesional del CFIA: capítulo I artículos 2, 3, Capítulo IV, artículos 18 y 19. Sobre los cargos que se le hacen, a la empresa Kipa Construcciones de Orosí S. A., se le concede el plazo improrrogable de veintidós días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto para que si a bien lo tiene se refiera sobre los hechos que se le atribuyen, pudiendo ofrecer toda la prueba de descargo que considere oportuna y conveniente. Se le advierte que

de no apersonarse al proceso este continuará sin su participación, sin perjuicio de que pueda hacerlo en cualquier momento, pero sin reposición de ningún trámite y tomando el proceso en el estado en que se encuentre (artículo 82 del Reglamento del Proceso Disciplinario del CFIA). Se garantiza al investigado el acceso en todo momento al expediente N° 176-11, sus piezas y antecedentes de la denuncia presentada en su contra. Tiene derecho a hacerse representar y asesorar por un abogado, técnico o cualquier persona calificada que estime conveniente. Contra la presente resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio (artículos 106, 107 y 108 del Reglamento del Proceso disciplinario del CFIA), para lo cual cuenta con un plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de esta resolución. El recurso de revocatoria deberá plantearse ante este mismo tribunal y será resuelto en la misma sede. El de apelación será planteado de igual forma y será resuelto por la Junta Directiva General. Asimismo, se cita a la empresa Kipa Construcciones de Orosí S. A., para que comparezca por medio de apoderado, a la sede de este órgano en el Departamento de Tribunales de Honor del CFIA, ubicado en la Casa Anexa Número Uno del edificio del CFIA, en Granadilla de Curridabat, con el fin de celebrar comparecencia oral y privada a que se refiere el artículo 83 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario del CFIA, que se llevará a cabo el día jueves 8 de octubre de 2015 a las 08:30 horas. En dicha audiencia podrá ejercer su derecho de defensa y deberá aportar toda la prueba que no haya sido aportada, bajo sanción de caducidad; podrá formular interrogatorios, argumentos y conclusiones. La no asistencia a la comparecencia no impedirá que ésta se lleve a cabo y se resolverá con los elementos de juicio existentes. Se apercibe al investigado, que dentro del tercer día hábil y por escrito, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 del Reglamento del Proceso Disciplinario y 9 del Reglamento Especial para las Notificaciones y Comunicaciones, ambos del CFIA, deberá señalar un número de fax, o bien un correo electrónico donde recibir notificaciones, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia sucederá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al CFIA. Presidente: Ingeniero Luis González Espinoza. Notifíquese.—**Tribunal de Honor de Empresas**, 18 de agosto de 2015.—Gerardo Enrique Campos Chacón.—O. C. N° 497-2015.—Solicitud N° 38431.—(IN2015052846).

FE DE ERRATAS

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

En *La Gaceta* N° 154 del 10 de agosto de 2015, se publicó el Decreto N° 18-2015 denominado Reglamento para el ejercicio del sufragio en la Elección Municipal del 7 de febrero de 2016, cuyo artículo 36 debe leerse de la siguiente manera.

“Artículo 36.—**Escrutinio definitivo.**—El escrutinio a cargo del TSE deberá realizarse con base en el conteo definitivo de los resultados efectuados en las juntas receptoras de votos. El TSE hará recuento de los sufragios únicamente en los siguientes casos excepcionales:

- Tratándose de juntas receptoras de votos contra cuyos resultados se presenten apelaciones o demandas de nulidad admisibles y esa diligencia –a juicio del TSE– sea necesaria para su resolución.
- Cuando los resultados de una junta sean manifiestamente inconsistentes.
- Cuando, al momento del escrutinio preliminar, no estén presentes al menos tres miembros partidarios o el auxiliar electoral designado por este Tribunal y representantes de al menos dos fuerzas políticas, independientemente de si funcionan como integrantes de la junta receptora de votos o como fiscales partidarios, lo cual deberá constar.
- Respecto de las juntas receptoras de votos en que se extravió el padrón registro, no se haya utilizado o consten en él observaciones que ameriten el recuento.”.

San José, 12 de agosto de 2015.—Erick Guzmán Vargas, Secretario General.—1 vez.—Solicitud N° 38220.—(IN2015055652).